

Me doy por enterado. La justicia militar en Córdoba: descripción de procedimientos y análisis de contenido (1936-1958)

Julio Guijarro González
Licenciado en Geografía e Historia, archivero

julio.guijarro@gmail.com
26 de septiembre de 2019

Resumen.

El autor presenta en el artículo un segundo avance de su trabajo sobre localización y descripción archivística de los consejos de guerra abiertos por juzgados militares de la provincia de Córdoba, depositados en el Archivo Histórico del Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla, fondos que dependen del Ministerio de Defensa. Una fuente documental primaria y de relevancia para las víctimas del franquismo y sus familiares, base de obligada consulta para elaborar estudios sobre nuestra Historia Contemporánea reciente y sobre cualquier trabajo relacionado con la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía. Un avance actualizado del trabajo de localización y descripción, que por el momento alcanza los 5.165 procedimientos, en los que se encausaron a 9.180 personas, con un volumen descrito que se estima supera las 300.000 páginas en total.

Palabras clave.

Córdoba, consejos de guerra, Guerra Civil, franquismo, justicia militar, archivos, Ministerio de Defensa.

"Todos los que intervengan en el ejercicio de la jurisdicción de Guerra, serán responsables del delito ó falta en que incurran, por infracción de las leyes ó disposiciones aplicables en cada caso".

España. Código de Justicia Militar [1890]. Tratado primero: organización y atribuciones de los Tribunales Militares. Artículo 2º

"La cuestión de la justicia militar, por sus propias dimensiones y por las dificultades en el acceso a las fuentes en los archivos militares, queda muy lejos de darse por concluida. Hasta el momento se desconoce la cifra total de procesados por consejo de guerra durante la dictadura y la fecha de su computación parece todavía lejana. Ante esta situación, las investigaciones que han abordado el estudio de la represión de un modo exhaustivo no son todavía numerosas".

"Debemos condenar y condenamos"... justicia militar y represión en España (1936-1948). Jorge Marco (2012)



Índice.

Abreviaturas	3
Presentación	4
1. Introducción	6
2. Metodología y fuentes documentales	9
2.1. Archivo Histórico del Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla	9
2.2. Archivo Histórico Provincial de Córdoba	12
2.3. Archivo Municipal de Córdoba	14
3. Bandos de guerra y procedimientos sumarísimos	16
4. Descripción de series documentales	31
5. Análisis de contenido	36
5.1. Perfil de los procesados	37
5.2. Corporaciones, afiliación política y sindical	38
5.3. La mujer	42
5.4. Militares y fuerzas de orden público	47
5.5. Guerrilleros	49
5.6. Condenas	51
5.7. Indultos y conmutaciones de pena	52
5.8. Campos de concentración, prisiones y trabajos forzados	54
5.9. Las fosas del franquismo	63
6. Bibliografía seleccionada	69
7. Selección de normas	73
8. Anexos	81
8.1. Procesados vecinos de la provincia de Córdoba	85
8.2. Procesados de otras procedencias	88
8.3. Los consejos de guerra de Córdoba. Avance del proyecto de descripción archivística (2017)	88

Abreviaturas.

AHPCO.....	Archivo Histórico Provincial de Córdoba
AHTMTSS.....	Archivo Histórico del Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla
AMCO.....	Archivo Municipal de Córdoba
BJDNE.....	Boletín de la Junta de Defensa Nacional de España
BOE.....	Boletín Oficial del Estado
BOJA.....	Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
BOJDNE.....	Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España
CJM.....	Código de Justicia Militar
CNT.....	Confederación Nacional del Trabajo
FAI.....	Federación Anarquista Ibérica
FE.....	Falange Española
GM.....	Gaceta de Madrid
GR.....	Gaceta de la República
IR.....	Izquierda Republicana
JJSS.....	Juventudes Socialistas
JSU.....	Juventud Socialista Unificada
PCE.....	Partido Comunista de España
PRS.....	Partido Republicano Socialista
PSOE.....	Partido Socialista Obrero Español
SRI.....	Socorro Rojo Internacional
ss.....	Siguientes
UGT.....	Unión General de Trabajadores
UR.....	Unión Republicana

Presentación.

Siempre habrá personas que sean, o se les llamen, antiguas. No por ser conservadoras, sino por mantener determinadas posiciones cuando están de moda otras. Por ejemplo, hoy se pervierte el término fascista, llamando de esa manera a quien se le juzga antiguo. No porque quien lo utiliza sepa exactamente qué es ser fascista, mucho menos qué es el fascismo, sino porque lo ha oído como sinónimo de algo viejo y negativo.

Este uso no deja de ser una manifestación más del peligroso camino emprendido por la sociedad en el que importa más el relato que el contenido de los hechos. Relato llaman ahora a la propaganda. Estas últimas semanas, escribo estas líneas al día en que se van a convocar nuevamente elecciones generales, hemos asistido al bombardeo continuo de opiniones, análisis y otras yerbas, porque haberlas fumado parecían algunos que lo habían hecho, sobre quien iba a ganar el relato. Cómo se habían desarrollado los acontecimientos poco importaba o, en todo caso era secundario. Por ejemplo, que la vicepresidenta del gobierno haya manipulado un documento para “ganar el relato” no ha dejado de ser una anécdota.

Por eso es un alivio haber leído el texto de Julio Guijarro y haber merecido el honor de escribirles estas líneas introductorias. El trabajo de Julio es un trabajo antiguo, de contenido, en el que el relato está sólidamente fundamentado. Se gane o no. Toda una excepción hoy. Un ejemplo. Durante más de un año el gobierno en funciones ha vendido la existencia de un plan de choque para intervenir en las fosas en las que todavía se pudren los asesinados por los golpistas y el franquismo. El relato era ganar la confianza de la sociedad, sobre todo la de los más directamente afectados, en el compromiso gubernamental con eso de la Memoria Histórica. Bueno, al final del choque poco hemos sabido y han contado más los centenares de miles de euros gastados en unos fastos - viajes, encuentros y otros jolgorios - para conmemorar el exilio.

Un trabajo que, para seguir siendo antiguos, se ha realizado gracias a la voluntad y al compromiso del autor. Algo tan viejo, en este país, como aquel ¡qué trabajen ellos! Que nosotros nos preocupamos de vender cuentos, que no relatos.

Que el mundo da muchas vueltas es algo sabido. Pocos imaginaban - yo por lo menos no - que degenerando, degenerando, los viejos avances de investigación iban a llegar a convertirse no ya en TFM, sino hasta en tesis doctorales. Algunos recordarán como, cuando había aparecido una fuente primaria jugosa que daba juego, y no se iba a trabajar más, se colocaba en un artículo o una conferencia con el título de “Avance sobre...” y ahí quedaba hasta que aparecía algún otro investigador que se ponía a la tarea.

Julio es tan buen archivero, investigador y buena persona que reconoce que presenta un trabajo no terminado, que todavía aparecerán, calcula, unos 1000 procedimientos más y otras tantas personas. Algo que pocos reconocerían cuando estamos hablando del estudio de más de 300.000 páginas, 5.165 procedimientos y 9.180 personas. Cierto es que en ninguna rama científica existe lo absoluto, lo definitivo, pero también lo es que por menos trabajo que el que ha hecho Julio algunos han ganado hasta premios. No estoy hablando sólo del volumen del material utilizado sino del trabajo que se ha hecho sobre él. Del estudio realizado, de cómo se ha desmenuzado, cruzado y contextualizado.

Años lleva trabajando en los archivos militares, municipal y provincial, y el resultado lo tenemos en nuestras manos. Unas páginas que, a partir de ahora, se convertirán en el instrumento de descripción archivística para la justicia militar golpista en la provincia de Córdoba. Cualquier investigador que acuda a esos archivos deberá leerse con detenimiento estas páginas antes de introducirse en la sangrienta selva del terror judicial golpista.

Si alguien no lo sabía, Julio es archivero. No voy a ponerle ningún adjetivo. Sólo decir que es uno de los turtos de este país inculto en archivos. Pero además tiene la suficiente conciencia para saber que su trabajo no

es un ejercicio de onanismo, sino que debe de revertir en la sociedad. Que su trabajo es público. Lo es mucho más que otros investigadores y archiveros que sirven y cobran en centros que se llaman públicos. Ha tenido hasta la capacidad de trabajo suficiente para modificar su plan y esquema de trabajo para adaptarlo a las demandas que le llegaban desde la sociedad, desde las familias de las víctimas y las asociaciones memorialistas. Este trabajo sí que es un plan de choque que va a ayudar a quienes todavía buscan a sus familiares por cementerios cordobeses.

No sólo a ellos, sino que también supone un avance cualitativo en las investigaciones cordobesas. Algunos de ellos son el cruce de información entre los diversos archivos que completan en buena medida las cifras, la forma de asesinar y el desarrollo de la justicia del terror golpista y franquista; la puesta en marcha de los consejos de guerra basados en los Procedimientos Sumarísimos de Urgencia y el tránsito de la anterior aplicación de los bandos de guerra del verano de 1936; quienes fueron los represaliados; cómo se repartieron geográficamente; cuál fue su destino penitenciario; la posibilidad de localizar enterramientos gracias a las diligencias judiciales; los repuntes represivos de 1939 y los años de mayor actividad guerrillera en la década de los cuarenta; las muertes en prisión, con la cima del terrible 1941. Otros tantos quedan en el tintero.

Así que tenemos información como que, por ejemplo, en los meses de la aplicación de los bandos de guerra se abrieron hasta 372 procedimientos, lo que matiza, como en otras provincias, la idea de que la aplicación por los golpistas de la justicia militar fue excepcional durante los meses de la gran matanza. También confirma la terrible persecución de la guerrilla, incluidos a sus enlaces o colaboradores en el llano, que fueron sistemáticamente perseguidos y asesinados hasta su exterminio. Y, por cerrar estos ejemplos, el de que, en una provincia en la que el proceso revolucionario desarrollado en la zona gubernamental fue muy amplio, los golpistas no lo perdieron de vista. Así, los miembros de los comités nacidos al calor de la ola transformadora del verano de 1936 fueron casi el doble de procesados que los miembros de los ayuntamientos. Un tema que merecería, por sí, un estudio detallado.

No voy a extenderme más. El lector que haya tenido la paciencia de llegar hasta aquí habrá comprendido la admiración que tengo por el trabajo realizado por Julio Guijarro. Lento, en soledad, echando hora tras hora, luchando contra la impaciencia y otras cuantas cosas más. Quizás en ella tenga gran parte que estas páginas sean el resultado de una tarea realizada con profesionalidad, buen hacer historiográfico y sentido de que la tarea científica tiene impacto social, debe de servir a la sociedad en la que se desarrolla. Cualquier error o fallo que haya, que los habrá, será subsanable.

José Luis Gutiérrez Molina

1. Introducción.

Entre el 17 y el 18 de julio de 1936, un sector del Ejército procede a ejecutar un golpe de Estado contra el Estado democrático y de derecho que se había implantado en España con la constitución de 1931, después de abolida la dictadura militar del general jerezano Miguel Primo de Rivera, durante la monarquía de Alfonso XIII. La forma de Estado contra la que actúan los rebeldes es la de república parlamentaria, mediante elecciones libres y directas del universo de la ciudadanía, aprobando por primera vez el derecho al voto de la mujer y un conjunto de derechos civiles y libertades, que se verán inmediatamente suspendidas por los militares que secundan ese golpe.

Rebelión contra el sistema democrático que no será secundada por una parte considerable de los militares leales, que se mantienen fieles a su juramento a la Constitución española, por una parte de las fuerzas de orden público (Guardia Civil y Guardia de Asalto), del conjunto de las organizaciones políticas y sindicales que acababan de ganar unas elecciones libres en febrero de ese año, con el apoyo del gobierno de España y de una parte considerable de ayuntamientos.

Los militares golpistas proclaman el Estado de guerra en el territorio bajo su control a través de una serie de *bandos* que se hacen públicos, y que ya adelantaban lo que serían las líneas maestras de la represión que habrían de ejercer contra sus opositores políticos: supresión de libertades, preeminencia sobre la justicia y la administración civil, que quedará bajo tutela militar, pero sobre todo que procederían a efectuar ejecuciones sumarias, sin procedimientos judiciales (asesinatos amparados en esos *bandos de guerra*) y procedimientos judiciales sumarísimos, amparados en lo establecido para el personal de armas en el Código de Justicia Militar (CJM) vigente.

Este trabajo se centra en el estudio del último de los apartados citados, el de los procedimientos judiciales militares abiertos por el franquismo desde el 18 de julio de 1936 en un ámbito territorial concreto: el de la provincia de Córdoba. Se trata, además, de un segundo avance del trabajo que se presentara en mayo de 2017: sobre *“localización y descripción archivística de procedimientos abiertos por juzgados militares de la provincia durante la Guerra Civil y la Dictadura”*, conservados en el Archivo Histórico del Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla¹, fondos que dependen del Ministerio de Defensa.

Si en aquella fecha se presentaba un avance sobre 2.100 expedientes judiciales descritos contra 2.500 personas, este trabajo presenta el estado actual de la investigación, que por el momento alcanza los 5.165 procedimientos localizados y descritos, en los que se encausaron a 9.180 personas² (**Tabla 1**). En el transcurso de la investigación, como se apuntará más adelante, además del fondo de sumarios conservados en el Tribunal Militar Territorial Segundo, se han consultado otras fuentes documentales, que complementan los datos ya disponibles y completan la información sobre personas procesadas o desaparecidas durante el franquismo, cuando no existían o no habían sido localizados por el momento sus sumarios.

La demanda constante de información recibida por parte de asociaciones memorialistas y familiares de esas víctimas ha requerido la consulta de otros fondos (cementeros o prisión, para contrastar fechas y lugares de ejecución y enterramiento) y la remodelación del formato de la descripción adoptado originariamente, incorporando nuevos campos en la base de datos para responder a esas demandas y a la necesidad que las admi-

¹ El primer avance citado, en GUIJARRO GONZÁLEZ, Julio (2017). “Los Consejos de Guerra de Córdoba. Avance del proyecto de localización y descripción archivística de procedimientos abiertos por juzgados militares de la provincia durante la Guerra Civil y la Dictadura”, en:

www.todoslosnombres.org/sites/default/files/guijarro_los_consejos_de_guerra_de_cordoba.pdf [consulta mayo 2019].

² Datos provisionales sobre procedimientos descritos en el mes de marzo; las previsiones apuntan a que durante el año 2019 la investigación supere los 10.000 registros personales y los 6.000 procedimientos.

nistraciones públicas y la sociedad civil afronta (o deberían afrontar, de una vez por todas), de localización, identificación y exhumación de fosas y víctimas de la dictadura en la provincia de Córdoba; y en Andalucía en general.

Incorporar campos nuevos para mejorar la descripción de procedimientos judiciales militares y de personas procesadas, fallecidas o desaparecidas, ha supuesto un trabajo añadido a la investigación, por cuanto ha conllevado la revisión de miles de registros con nuevos datos, que desde el inicio de la investigación no se habían considerado fundamentales: lugar y fecha de la resolución judicial, de la ejecución o fallecimiento, y sus causas, lugar preciso de enterramiento de las víctimas, características físicas personales de cara a una posible identificación en caso de apertura de fosas, etc. Con estos datos nuevos, que se incorporaron a la descripción a partir de 2018, se considera que el diseño de la base de datos de descripción de procedimientos judiciales de la provincia de Córdoba es lo suficientemente completa y flexible para responder a las consultas de los potenciales usuarios: familiares y asociaciones, porque además de responder a peticiones acerca de los españoles ejecutados, fallecidos o desaparecidos, su biografía social, política, sindical, militar... y circunstancias que motivaron su proceso (acusación, condena y/o ejecución), responde también a la descripción archivística, en formato de catálogo de series documentales de expedientes judiciales identificados y descritos.

Este trabajo pretende ser un avance actualizado y provisional de la investigación, como ya queda señalado, y presenta en primer lugar la **metodología y fuentes documentales** en las que se ha basado la investigación, un breve repaso por la **normativa** que amparaba la tramitación de los procedimientos judiciales del franquismo, a partir del Código de Justicia Militar vigente y sus sucesivas reformas; una selección de **bibliografía**; la **descripción adoptada para las series documentales** identificadas; y el adelanto de lo que en un futuro podría resultar del **análisis de los procedimientos y las personas** procesadas por la dictadura en la provincia de Córdoba en apartados concretos, a modo de ejemplo de estudio de casos: mujeres, guerrilleros, militares y fuerzas de orden público, condenas de prisión y de muerte, fallecidos por otras causas, conmutaciones de pena e indultos, prisiones, campos de concentración y de trabajos forzados, y el valor que podría presentar la investigación de los fondos judiciales militares consultados para la Historia reciente en general, y en concreto, para la localización de personas desaparecidas y la intervención en fosas del franquismo.

Detalle provisional hasta la fecha	Total
Procedimientos judiciales descritos	5.165
Personas encartadas	9.180
Vecinos de la provincia de Córdoba	7.321
Vecinos de otras Comunidades Autónomas y extranjeros (11,8%)	1.081
Sin datos de vecindad	778
Mujeres encartadas (9,4%)	859
Encartados en el bando franquista (4,9%)	448
Datos de personas que fallecen (32%)	2.934
Ejecutados por condena de muerte en consejo de guerra	1.341
Prisioneros fallecidos	936
Condenas de muerte en consejo de guerra	1.622
Condenas de prisión en consejo de guerra	1.760

Tabla 1. Avance provisional de los procedimientos judiciales militares descritos.

Por último, en el apartado final de **Anexos**, se ofrecen datos de conjunto sobre las personas encartadas en procedimientos judiciales militares **por comarcas y por municipios de la provincia de Córdoba (Anexo 8.1) y de otras procedencias por vecindad** (extranjeros, por provincias y por Comunidades Autónomas, en **Anexo 8.2**), con totales de procesados y ejecutados por procedencia y por plaza de ejecución.

Para el estudio de los diferentes procedimientos y la identificación de series documentales, se ha consultado la siguiente bibliografía original, que contiene la legislación básica sobre la que se tramitarán esos expedientes judiciales, modificada a lo largo del tiempo con sucesivas reformas a través de normas de rango inferior, y que afectan a la creación de nuevas series (procedimientos sumarísimos de urgencia) y a las fases del procedimiento:

* **[LTG 1884]** REGUERA Y URRUTIA, E. "Ley de organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra". En *Apéndice a la colección legislativa militar. Contiene las órdenes y circulares expedidas desde 1º de enero de 1870 hasta fin de 1891*, tomo VII. Coruña, 1892.

* **[CJM 1890]** *Código de Justicia Militar de 27 de septiembre de 1890 y legislación complementaria del mismo*. Madrid, 1906.

* **[CJM 1890 F]** UGARTE Y PAGÉS, J. *Manual de formularios para la práctica del Código de Justicia Militar*. Madrid, 1893.

* **[CJM 1938]** DÁVILA Y HUGUET, J. M. *Código de Justicia Militar con notas aclaratorias, formularios, Código Penal Común, tablas para la aplicación de las penas y disposiciones complementarias*. Burgos, 1938.

* **[CJM 1940]** DÍAZ-LLANOS LECUONA, R. *Leyes Penales Militares. Nuevo Código de Justicia Militar redactado con arreglo a la Ley de 12 de julio de 1940, Código Penal Común, tablas de penas, comentarios, jurisprudencia, legislación y formularios*. La Coruña, 1941.

* **[CJM 1945]** ALGORA MARCO, A. y HERNÁNDEZ OROZCO, J. *Código de Justicia Militar de 17 de julio de 1945, con notas, concordancias y una selección de jurisprudencia, complementado con las disposiciones vigentes de mayor interés*. Madrid, 1963.

2. Metodología y fuentes documentales.

Sobre la metodología de trabajo y el conjunto de fondos en los que se ha centrado la investigación para el estudio de la represión judicial militar en la provincia de Córdoba, podríamos hacer una breve relación, a grandes rasgos:

2.1. Archivo Histórico del Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla.

En primer lugar y de forma prioritaria, la base fundamental de este trabajo se centra en la localización y descripción de procedimientos conservados en el **Archivo Histórico del Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla** (AHTMTSS); para el fondo de la Auditoría del Ejército de Ocupación – de Operaciones del Sur – Segunda División Orgánica (Auditoría de Guerra – Auditoría de la Segunda Región Militar), y en concreto las *series documentales* de procedimientos judiciales militares incoados por los golpistas, de los que son mayoritarios los que se instruyen contra los opositores al golpe de Estado de 1936 y al nuevo régimen que se instaura en España durante la posguerra (guerrilla antifranquista): *informaciones, procedimientos previos, procedimientos complementarios, piezas separadas, expedientes judiciales, procedimientos sumarísimos, procedimientos sumarísimos de urgencia y procedimientos ordinarios*, entre otros³. Este fondo documental es de libre acceso, depende del Tribunal Militar Territorial Segundo (Ministerio de Defensa) y por parte de la dirección del centro se nos han ofrecido siempre las máximas facilidades de acceso.

Los fondos documentales del Ministerio de Defensa en España se rigen por el Real Decreto 2.598/1998, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Archivos Militares⁴. Esa norma fue pionera en su momento, ya que encuadraba definitivamente la documentación militar española dentro del marco general de la Ley 16/1985, de 26 de junio, del Patrimonio Histórico Español, común al resto de archivos del Estado: del Sistema Español de Archivos, dependiente del Ministerio de Cultura (regulado por el Real Decreto 1.708/2011).

El Archivo Histórico del Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla se integra en la Red de Archivos de la Defensa, pero con autonomía propia respecto al resto de los archivos militares, ya que los judiciales militares constituyen un sistema autónomo e independiente: el *Sistema de los Archivos Judiciales Militares*, que se rige por el RD 1.816/2009, del *Reglamento de Archivos Judiciales Militares*⁵. Este fondo resulta de gran valor para el estudio de la democracia constitucional española (1931-1939), golpe de Estado y Guerra Civil (1936-1939), y dictadura franquista (1936-1975), y aunque presenta algunas lagunas significativas, es la base fundamental sobre la que se asienta el presente trabajo.

Este reglamento establece en su artículo 9 el modo de acceso a sus fondos por parte de los investigadores y los interesados en el procedimiento, correspondiendo su autorización al Secretario Relator del órgano judicial militar, en la forma y con los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 15 de septiembre de 2005, y con las excepciones de reserva sobre secretos oficiales y protección de datos de carácter personal. El reglamento de 2009 establece la formación de los archivos judiciales militares, su ámbito territorial y competencias:

“Artículo 10. Archivos Judiciales Militares Territoriales. 1. Dependiente del Presidente de cada Tribunal Militar Territorial existirá un Archivo Judicial Militar Territorial que gestionará los fondos documentales de su competencia con independencia de donde estén geográficamente ubicados”.

En el caso de Andalucía, la distribución de estos fondos se reparte en la actualidad entre las sedes de

³ Castro Campano, Diego. “Los sumarísimos de la Guerra Civil: el Archivo del Tribunal Militar Primero”. En *Boletín Informativo del Sistema Archivístico de la Defensa*, nº 18, diciembre de 2010. En www.portalcultura.mde.es/Galerias/cultural/archivos/fichero/BOLETIN_SAD_18.pdf [consulta abril 2019].

⁴ BOE nº 303. 19 de diciembre de 1998.

⁵ BOE nº 13. 15 de enero de 2010.

Almería y Sevilla; y Ceuta, dependientes todos ellos de la Secretaría Relatora del Tribunal Militar Territorial Segundo, cuya sede se encuentra en Sevilla, y a la que deben acudir los interesados y los investigadores que deseen conseguir la preceptiva autorización para el acceso a los fondos depositados en cualquiera de estos centros.

Como expedientes judiciales, suelen presentar buen estado de conservación, completos, cosidos, y con información bastante relevante y probatoria: sobre el acusado (biografía), testigos de cargo y descargo, actos administrativos (diligencias, providencias, testimonios, copias certificadas, autos, decretos...), y resolución final motivada, con la ejecución en su caso de esa resolución, adoptada por la autoridad judicial militar correspondiente. Para el estudio de las ejecuciones de penas de muerte por sentencia firme del consejo de guerra permanente de urgencia de Córdoba, nos ofrecen una información completa sobre la sentencia, la ejecución del reo y la inhumación del condenado: certificados de ejecución, de enterramiento y de Registro Civil.



Imagen 1. Documentación que se encuentra inserta en los procedimientos judiciales militares (fotografías, carnets, cartas, etc.), que servían como pruebas de la acusación y que nos permiten reconstruir la biografía y la trayectoria de los procesados. AHTMTSS.

A través de los procedimientos judiciales militares, como fuente documental primaria, se pueden recoger sobre los procesados y sobre las fosas (entre otros), los datos siguientes, sin que pueda considerarse como regla, ya que existen excepciones a tener en cuenta:

- * Nombre, apellidos y apodo de los procesados.
- * Edad y fecha de nacimiento.
- * Profesión, lugar de nacimiento y de vecindad.
- * Estado civil, número de hijos y nombre y apellidos de su cónyuge o pareja.
- * Formación, si sabe leer o escribir, firma o huella dactilar.
- * Procesos o condenas anteriores, sentencias y prisiones sufridas; antecedentes penales.
- * Nombre y apellidos de los padres y su naturaleza.

- * Señas personales: estatura, color de pelo, barba, cejas, y de ojos.
- * Señas particulares: cicatrices, forma de vestir, parálisis, fracturas o amputaciones de huesos, heridas, etc.
- * Breve biografía: servicios en el ejército, graduación, arma o cuerpo; afiliación política o sindical, cargos desempeñados desde inicios de los años 30; actividades de oposición al golpe de Estado o participación en la clandestinidad o sobre la guerrilla; reclusión en prisiones, campos de concentración o de trabajos forzados, migraciones y desplazamientos durante el conflicto, etc.
- * Sentencia recaída en el procedimiento judicial; y en caso de ejecución, la forma, lugar y fecha; y el lugar de enterramiento y su inscripción en Registro Civil.
- * En caso de fallecer en prisión o por otras causas (enfrentamiento con fuerzas armadas o por enfermedad): fecha, lugar y causa de la muerte; y en ocasiones, certificado de defunción.

El Título XVIII del CJM de 1890, “De la ejecución de las sentencias”, establece que para las ejecuciones por condena de muerte firme “El [juez] instructor extenderá en la causa la correspondiente diligencia de haberse llevado a cumplido efecto la pena de muerte, expresando la forma en que se hiciera⁶”. Aunque se refiere expresamente al acto de ejecución del reo por fusilamiento o garrote, no establece claramente la obligación de que también se deberá extender diligencia de enterramiento o que se reclamará ésta del administrador del cementerio para dejar constancia en las actuaciones del lugar preciso donde fue enterrado el reo, aunque en general es costumbre que se practiquen todas las diligencias y que se incorporen y se conserven en las actuaciones.

Avanzada la fase de localización de procedimientos judiciales militares de la provincia de Córdoba, surge la necesidad de buscar nuevas fuentes documentales para ampliar la información disponible, para aquellos casos donde surge la duda de si los prisioneros condenados fallecen en prisión y no consta en los sumarios; porque no



Imagen 2. Cubiertas de procedimientos sumarísimos de urgencia y sumarísimos ordinarios incoados en la provincia de Córdoba. AHTMTSS.

⁶ CJM 1890. Art. 639.

se localizan sus procedimientos judiciales; o porque están incompletos (sin fechas de defunción o lugar concreto de inhumación). Esta necesidad de completar las lagunas que presentan los consejos de guerra viene además impulsada por la demanda de las intervenciones en fosas y de las familias de las víctimas del franquismo, que desconocen qué pasó con sus abuelos o bisabuelos 80 años después de aquellos sucesos, no saben dónde fallecieron y cómo, dónde se encuentran sus restos, y lo que parece más grave de todo ello, no saben dónde acudir para resolver esas dudas.

2.2. Archivo Histórico Provincial de Córdoba.

Como consecuencia de lo anterior, en segundo lugar, y de forma paralela a la descripción de procedimientos judiciales militares, se ha consultado la documentación conservada en el **Archivo Histórico Provincial de Córdoba** (AHPCO). Básicamente, el fondo transferido desde la Prisión Provincial, y en concreto, la serie documental de *expedientes procesales de internos* (**Imagen 3**), que ha permitido la localización de más prisioneros procesados y/o fallecidos en centros de reclusión, o sobre los ya localizados, complementando la información ya disponible en los procedimientos judiciales. Sobre el contenido y procedimiento de esta serie documental:

“El expediente personal de un recluso está formado por el conjunto de documentos que reflejan su vida penitenciaria. Una vez que un detenido ingresa en un Establecimiento Penitenciario desde una situación de libertad, se procede a la apertura de un expediente personal, iniciado con sus datos personales (filiación, naturaleza, identificación física, ficha dactiloscópica, informe médico, etc.) y las distintas vicisitudes penales y penitenciarias (ficha del juzgado de instrucción, traslados a enfermería, hojas de conducción a otros centros penitenciarios, testimonios de sentencias, certificados de días trabajados, liquidación de condena, concesión de libertad...) pudiendo contener datos relativos a la salud y a otros particulares de su vida íntima. Los que ingresan procedentes de otro Centro Penitenciario, cualquiera que sea su situación, van acompañados del expediente personal previamente abierto (art. 28 del Reglamento Penitenciario) por lo que el expediente se encuentra en el último centro penitenciario donde cumpliera condena⁷”.



Imagen 3. Expediente procesal de interno [1 a 3], con certificado de defunción por enfermedad, del médico titular del centro [4]. Expedientes procesales de internos de la Prisión Provincial de Córdoba (1940-41). AHPCO.

⁷ Archivo Histórico Provincial de Cádiz. *Prisión Central de El Puerto de Santa María. Catálogo de expedientes de reclusos por rebelión 1936-1955*. 2018. [consulta mayo de 2019].

Sobre los procedimientos ya localizados en el AHTMTSS, complementan la información ya disponible con una fuente diferente y contrastada; y sobre los que no fueron localizados a través de esos expedientes judiciales, esta serie nos ofrece el dato del número de procedimiento y año en el que fue encausado el preso fallecido, y su salida de prisión para asistir a juicio, para su posterior localización en los procedimientos judiciales (AHTMTSS). La serie de *expedientes procesales de internos* de Córdoba suele ofrecer menos información sobre el recluso, limitándose, en general, a registrar la filiación, las características personales, fechas de entrada y salida en recinto penitenciario (Prisión Provincial o Habilitada de la capital) y su motivación (autoridad civil o militar que lo autoriza por escrito: por libertad condicional o definitiva, libertad por prisión atenuada, para ejecución por *bando de guerra* o por sentencia judicial, o su traslado a otro centro penitenciario), y sus vicisitudes en diferentes asientos por fecha: asistencia a juicio sumarísimo, sanciones por conducta, acuses de recibo de trámites, de conmutaciones de pena o indulto, etc.

El fondo procedente de la Prisión Provincial de Córdoba no se encuentra completamente a disposición de los investigadores, y pese a las facilidades de consulta que hemos encontrado por parte de la dirección del centro, hay que destacar que, a diferencia de otros Archivos Históricos Provinciales, todavía no se encuentra transferido íntegramente por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, dependiente del Ministerio del Interior del gobierno de España, algo a lo que estaría obligado por dictamen 34/2010, de 29 de octubre, de la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos, aprobado mediante Resolución del Ministerio del Interior de 28 de febrero de 2011⁸, por el que dichos expedientes son declarados de conservación permanente, aprobando un plazo de 52 años (hasta el año 1967, en la actualidad) tras la excarcelación de un recluso para su transferencia a los Archivos Históricos Provinciales⁹. Este plazo se ha cumplido en exceso, y el hecho de no haber sido transferidos en su totalidad al Archivo Histórico Provincial de Córdoba, además de resultar una irregularidad porque no cumple con las disposiciones legales vigentes, dificulta nuestra investigación y la del resto de los ciudadanos.

La Resolución citada se aprueba en 2011 para *“mejora de la gestión documental del Departamento y para facilitar la misma a sus diferentes centros directivos”*, y en ella se *“aprueban y actualizan calendarios y normas de conservación y, en su caso, de eliminación de series documentales de diferentes centros directivos del Departamento”*, en nuestro caso, los *expedientes personales de internos en centros penitenciarios* de sus servicios periféricos, los centros penitenciarios y centros de inserción social; pero transcurridos ya 8 años desde su aprobación, el grueso de los *expedientes procesales de internos* se encuentra todavía en el Centro Penitenciario de Córdoba, dependiente del Ministerio del Interior, integrado en el Sistema Archivístico de ese Ministerio, y sujeto por tanto a las normas que lo regulan, más restrictivas para el acceso a los ciudadanos y los investigadores que las que corresponderían si hubieran sido transferidos ya (como correspondería) al Archivo Histórico Provincial de Córdoba, bajo custodia del cuerpo facultativo de archiveros de nuestra Comunidad Autónoma y con las facilidades que ofrece para consulta la legislación de Archivos de Andalucía¹⁰: se podría acceder a los documentos una vez transcurridos 25 años desde la muerte de los afectados o 50 desde la fecha de los documentos,

⁸ Resolución de 28 de febrero de 2011, conjunta de la Secretaría de Estado de Seguridad y de la Subsecretaría, por la que se aprueban y actualizan las normas de conservación y se autoriza la eliminación de series documentales del departamento. BOE nº 76. 30 de marzo de 2011.

⁹ Los Archivos Históricos Provinciales se crean por Decreto de 12 de noviembre de 1931, del Ministerio de Justicia, que dispone que los protocolos notariales de más de cien años de antigüedad queden incorporados al servicio del cuerpo facultativo de archiveros, bibliotecarios y arqueólogos, para reorganizarlos como archivos históricos. BOE nº 317. 13 de noviembre de 1931. En Andalucía, los Archivos Históricos Provinciales son los responsables de recoger, seleccionar, conservar, organizar y servir la documentación producida o recibida por los servicios periféricos de la Comunidad Autónoma y la de la Administración General del Estado en su provincia.

¹⁰ Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía. BOJA nº 222, de 11 de noviembre. BOE nº 286. 28 de noviembre de 2011.

según establece el art. 57 de la Ley 16/1985¹¹.

Esto ha supuesto una limitación para el trabajo que nos ocupa, por lo que, pendientes de consulta de este fondo documental en su integridad (que actualmente se encuentra físicamente repartido como queda dicho entre dos centros con diferentes criterios de acceso), y de la localización del resto de procedimientos judiciales militares, se considera que las conclusiones que se avanzan en este estudio deben tomarse como provisionales, sujetas a revisiones posteriores.



Imagen 4. Cubierta del libro registro de nombres de cadáveres (necrologio), año 1941. AMCO.

2.3. Archivo Municipal de Córdoba.

En tercer lugar, se ha acudido al **Archivo Municipal de Córdoba** (AMCO) para consultar los libros registro de los cementerios de San Rafael y Nuestra Señora de La Salud: las series documentales de *libros registro de pagos por cuadro* y los *libros registro de nombres de cadáveres*. Este fondo documental es de libre acceso, y por parte de la dirección se nos han ofrecido también las máximas facilidades de consulta, junto al hecho de que este centro ha elaborado una base de datos pública de represaliados que sirvió en su momento para llenar de contenido los *Muros de la Memoria*, de ejecutados por el franquismo y enterrados en las fosas de ambos cementerios.

En concreto, resulta de gran utilidad la serie de *libros registro de nombres de cadáveres* (los *necrologios* **Imágenes 4, 33 y 34**), donde se asienta la inhumación de fallecidos por orden cronológico (fecha de enterramiento), con detalle de nombre y apellidos (si es conocido), edad, género, lugar de enterramiento y lugar de procedencia (el municipio, domicilio o paraje donde se encontró el cuerpo). En nuestro caso, estos libros nos ofrecieron una información fundamental sobre ejecutados y prisioneros fallecidos por fecha y lugar de procedencia: ordenado por el juez militar, en batallón de trabajadores, Prisión Provincial o Habilitada, etc., aunque con una información básica respecto al contenido de las fuentes documentales ya expuestas.

Además de la información que los sumarios ofrecen sobre ejecutados y fallecidos en prisión, también aportan datos sobre muertes por otras causas (bombardeos, accidentes, suicidios, muerte natural, aplicación de Ley de Fugas por la Guardia Civil, por la guerrilla, por Bandos de Guerra, etc.). En concreto, sobre los *bandos de guerra* (ejecutados sin formación de causa), resulta fundamental la consulta de los fondos de Prisión Provincial

¹¹ Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. BOE nº 155. 29 de junio de 1985.

y los libros de cementerio; de prisión saldrán los detenidos para su ejecución, con el siguiente oficio, que se conserva en esos fondos: *“Sírvasse V. hacer entrega a las fuerzas portadoras de la presente orden de los detenidos en esa Prisión de su digno cargo, cuyos nombres al margen se expresan... de Orden del Gobernador Militar [Ciriaco Cascajo]. Jefatura de Orden Público de Córdoba y su Provincia. Fdo: El Jefe de Orden Público [Bruno Ibáñez]. Córdoba 9 de Diciembre de 1936.”*

Y en los procedimientos judiciales que se conservan en el AHTMTSS, en sumarios que se instruyen en plazas de la provincia, en concreto y sobre un maestro de Córdoba de 47 años y con seis hijos, ejecutado el 29 de agosto de 1936 en Écija, se adjunta certificado de inscripción en Registro Civil y numerosos testimonios de su ejecución, en auto resumen de febrero de 1940 que se remite al auditor y que finalmente será sobreseído sin declaración de responsabilidad, el juez militar afirma que:

“...por todo lo expuesto el Juez que suscribe es de parecer deben sobreseerse definitivamente estas actuaciones [procedimiento previo] sin declaración de responsabilidad y proponer a quien corresponda sea concedida a la Viuda del Maestro Nacional... la pensión de viudedad a que tiene derecho, en méritos a que su difunto esposo tenía buenos antecedentes... y no cometió hechos delictivos antes ni durante la dominación roja en la Villa de Fuente Carretero y al que se le ha aplicado el Bando de Guerra por acuerdo de las Autoridades de Écija (Comandante Militar de la Plaza, un Capitán del Depósito de Recría y Doma, Policía... y Comandante de la Guardia Civil...) sin formalidades y garantías legales por la premura con que para ejemplaridad se ejercía la administración de justicia en aquellos primeros meses tan críticos por los que atravesó nuestro glorioso Ejército; V.S.I. no obstante resolverá lo que en justicia proceda”.

3. Bandos de guerra y procedimientos sumarísimos.

Los bandos de guerra que publican en el mes de julio de 1936 los militares que se sublevan contra el Estado español y los bandos y órdenes emitidos por Queipo de Llano en Andalucía ya adelantaban lo que sería una práctica habitual, la respuesta de los golpistas contra la población civil: ejecuciones sumarias sin causa judicial - amparados sin consecuencias para sus ejecutores bajo la cobertura de esos bandos, y que quedan reflejados en la documentación que se conserva como que a los ciudadanos se les aplicó el *bando de guerra* -, y apertura de juicios sumarísimos, conforme a lo que establece para esos procedimientos el CJM¹².

Desde el 18 de julio de 1936 hasta finales de febrero de 1937 se contabilizan en Córdoba capital más de 1.500 ejecuciones de personas reconocidas, con nombre y apellido¹³, que podemos comprender, en general, dentro del grupo de fusilados sin causa por aplicación de bando de guerra. Durante esa primera fase de terror caliente, de forma paralela se comienzan a instruir los primeros procedimientos judiciales – informaciones, diligencias previas y sumarísimos –, que serán el inicio de la puesta en marcha de la maquinaria judicial militar que ya anunciarán los bandos y órdenes de Queipo. Como consecuencia de esos sumarísimos, entre agosto y octubre de 1936 se dictan las primeras condenas de muerte por parte del consejo de guerra de Córdoba, y entre agosto y diciembre son fusilados en el cuartel del Marrubial de Córdoba Manuel Tarazona Anaya, guardia de asalto y capitán de Infantería; y los guardias civiles Emilio Monteagudo Gallego y Fabián Rodríguez de la Llave. La ejemplaridad de esas ejecuciones quedará patente por la rapidez con la que se resuelven esos sumarios (apenas un mes desde el golpe de Estado), que la vista se celebra en el cuartel de Artillería, y que en algún caso el tribunal lo preside en persona Ciríaco Cascajo, coronel gobernador militar de la provincia y principal responsable de la rebelión militar.

Son las primeras ejecuciones localizadas hasta el momento, de fusilados con procedimiento judicial, que demuestran que la maquinaria judicial militar se pone en marcha inmediatamente y de forma paralela a las ejecuciones sin causa. La prioridad de esta primera fase (18 de julio de 1936 a finales de febrero de 1937) será la de los frentes de batalla, hasta que por orden de Queipo de Llano, a partir de primeros de marzo finalice en teoría la aplicación del bando de guerra, todos los detenidos pasen a disposición del auditor y se les instruya la causa correspondiente.

En teoría, la orden de Queipo de terminar con los asesinatos sin causa es terminante y sería cumplida, como corresponde porque procede del capitán general de la División Orgánica, la máxima autoridad militar y judicial de la región. A comienzos de marzo de 1937 se instruye procedimiento en Sevilla contra un grupo de guardias civiles por ejecutar a un médico por aplicación del bando de guerra; durante la fase la instrucción, se exhuma el cuerpo de la víctima y se pretende demostrar que el hecho se produjo días antes de recibirse la correspondiente orden de Queipo en el puesto, con lo que finalmente los autores son absueltos. No obstante lo anterior, por poner algunos casos, en la provincia de Huelva (Higuera de la Sierra) y en la de Córdoba se han localizado procedimientos donde se documentarían diversos casos de aplicación de bandos de guerra a partir de marzo de 1937, en la capital y en Pozoblanco (1939), por lo que es necesario tener en cuenta que esas fechas apuntadas no son precisas ni cerradas.

A partir de marzo de 1937 el aparato judicial militar se reorganiza, primero en la capital, y más adelante en el resto de la provincia, con la creación de dos consejos de guerra permanentes de urgencia en Córdoba y diversos juzgados militares, que instruirán los *sumarísimos de urgencia* con *orden de proceder* del presidente del consejo o del auditor general de la División, en Sevilla. El número de procedimientos se incrementa durante 1937 y 1938, hasta llegar a cifras extraordinarias a partir de primavera de 1939 y durante el año 1940, con el derrumbamiento del frente norte de la provincia, el final de guerra, la llegada de miles de combatientes leales

¹² CJM 1890. Art. 649 y ss.

¹³ Base de datos de víctimas ejecutadas por el franquismo en Córdoba, sobre nombres conocidos. AMCO.

a los campos de concentración y el regreso de los refugiados. La creación de juzgados militares ha ido en aumento con jueces, profesionales y no profesionales, que toman posesión pero paralizan la tramitación de sumarios por no haber sido dotados de material, de mesas y sillas; las competencias judiciales de Córdoba durante este periodo se extenderán sobre las provincias de Córdoba y Jaén; y en fechas determinadas, también sobre Badajoz y Cáceres; se crearán en Fuente Obejuna y Pozoblanco nuevas auditorías y servicios de justicia de zona, dependientes de la Auditoría Delegada de Córdoba y la de Sevilla, para la provincia de Badajoz y la zona noroeste; y en la capital, una Auditoría Delegada específica e independiente de la general de Sevilla por la cantidad de procedimientos que se tramitan y a los que había que dar respuesta con la suficiente celeridad; y el general gobernador militar de Córdoba será autoridad judicial militar de las provincias de Córdoba y Jaén.

La extraordinaria actividad de los juzgados de Córdoba se mantiene todavía en mayo de 1942, en fechas donde la tramitación de procedimientos ya es menor, con la conversión de los sumarísimos de urgencia en ordinarios (a partir del mes de julio de 1940), como lo demuestra la providencia dictada por un juez, que paraliza la causa contra un procesado por no tener capacidad para atender el elevado número de sumarios que le han correspondido: *“quede sobre la mesa para su estudio, en atención a encontrarse tramitando este Juzgado, en el día de la fecha, setenta y dos procedimientos judiciales”*.

Sobre los 9.180 procedimientos judiciales localizados y descritos, en su gran mayoría son resueltos por sobreseimiento provisional o definitivo, quedan en suspenso o sin declaración de responsabilidad. Según el CJM, procederá dictar sobreseimiento definitivo sobre una causa en los casos en los que ya ha sido juzgado por esos mismos hechos, o se acredite el fallecimiento del procesado¹⁴, y provisional, cuando los hechos imputados a un procesado no se hayan probado lo suficiente o no sean constitutivos de delito¹⁵. El elevado número de sobreseimientos dictados en sumarios de la provincia (5.145 sobreseídos, **Imagen 6**) se podría explicar por la gran cantidad de procedimientos abiertos contra la población, como parte de la represión judicial que el franquismo ejerció sobre civiles y militares sobre los que finalmente no es posible probarles delito o falta alguna, y que pese a ello permanecerán mientras dure la instrucción en situación de prisión provisional en depósitos municipales, prisiones de partido o habilitadas, o en la Prisión Provincial.

El sobreseimiento provisional implicaba para los acusados la posibilidad de reabrir el sumario en un futuro, mientras que el definitivo no, ya que se extingue la causa que lo motiva. Definitivos por tanto se dictarían contra 1.287 personas porque fallecen durante las fases de sumario o plenario, de los que 855 mueren en prisión (sin contar en estos casos los que fallecen durante el cumplimiento de condena).

550 encartados fueron absueltos después de sufrir detenciones y/o procesamiento. Hay que tener en cuenta que un número considerable de sentencias dictadas por el consejo o los decretos del auditor por los que se absuelve a un procesado o se sobresee su caso no implicaban la puesta en libertad de la persona en cuestión, que podría permanecer en prisión a disposición de la autoridad militar o gubernativa, sufrir pena en batallones de trabajos forzados de entre 6 meses y un año, o volver al campo de concentración para su reclasificación.

Las condenas más graves que se dictaron lo serían (en función de los bandos y las órdenes aprobadas) conforme a lo establecido en el articulado del CJM, por rebelión o adhesión a la rebelión militar¹⁶ y sus conexas, auxilio a la rebelión o excitación. Entre las causas que entiende la jurisdicción militar que podríamos encuadrar dentro del grupo de delitos comunes, podríamos destacar el atesoramiento de plata, robo, hurto, escándalo público, estafa, y atropello. Y entre las abiertas por la jurisdicción militar sobre sus propias tropas: traición, deserción, abandono de servicio, negligencia, agresión y lesiones, insultos a superior, injurias, malversación, fraude

¹⁴ CJM 1890. Art. 536. 4º.

¹⁵ CJM 1890. Art. 538. 1º.

¹⁶ CJM 1890. Art. 237 y 238.

militar, actos deshonestos, violación y abusos a menores.

Con la promulgación de nueva legislación para hacer frente a la resistencia armada guerrillera y la reconstrucción de las organizaciones políticas y sindicales, aparecen tipos nuevos de delitos, que seguirían también bajo jurisdicción militar, entre los que podríamos destacar: bandidaje y terrorismo, tenencia ilícita de armas, auxilio a malhechores, omisión de denuncia, robo a mano armada y asociación y propaganda ilícitas, entre otros.

* **Código de Justicia Militar de 1890.** La norma básica que regula la justicia militar en España a comienzos del siglo XX es el Código de Justicia Militar de 1890¹⁷, publicado mediante Real Decreto del Ministerio de la Guerra en la Gaceta de Madrid entre el 4 y el 11 de octubre de ese año, en sucesivas entregas del articulado.

Esta norma fundamental será reformada durante la democracia española (1936-1939); derogadas esas reformas en los terrenos bajo control de las autoridades golpistas, a partir del 18 de julio de 1936, y suspendidos determinados trámites hasta julio de 1940; y con nuevas redacciones por ley, entre otras, la de 17 de julio de 1945.

* **Decreto de 11 de mayo de 1931.** En 1931, instaurada la democracia parlamentaria en nuestro país y como una parte más de los objetivos de reforma y regeneración de las estructuras del Estado que pretenden modernizarse, se aborda la reforma de la justicia militar mediante el Decreto de 11 de mayo¹⁸, que modifica la jurisdicción militar. El propósito de este decreto es *“la unificación de fueros... reducir la jurisdicción militar a aquello que le es propio, o sea al delito esencialmente militar también... y se muestra contrario a extender la jurisdicción castrense a hechos totalmente extraños a su cometido y razón de ser”*. En su articulado se reorganizan las competencias de los tribunales militares, y se suprime el Consejo Supremo de Guerra y Marina, pasando sus competencias a integrarse en el Tribunal Supremo:

*“Artículo 1º. La jurisdicción de los Tribunales de Guerra queda **reducida a los hechos o delitos esencialmente militares** de que aquella conoce por razón de la materia, desapareciendo la competencia basada en la calidad de la persona o el lugar de ejecución.*

Artículo 3º. Queda derogada la ley de 8 de enero de 1877, sometiéndose en todo el territorio las causas por la misma previstas a la legislación común y jurisdicción ordinaria.

También quedan sin efecto los preceptos que en las leyes penales especiales, posteriores, hayan ido sometiendo a la jurisdicción castrense, hechos de que anteriormente venía conociendo la ordinaria.

*Artículo 4º. **Los Capitanes generales dejarán de ejercer intervención como autoridad judicial en los asuntos reservados a las jurisdicciones de Guerra o de Marina.***

*Corresponderá a las **Auditorías** respectivas designar los Jueces, sostener las competencias, llevar los turnos para la composición de los Consejos e interponer contra los fallos de éstos, cuando no los creyeran ajustados a derecho, los recursos de casación o de apelación; el primero, cuando disintieran sobre la validez del procedimiento, calificación jurídica o límite legal de la pena, y el segundo, cuando encontraran error manifiesto en la apreciación de las pruebas o en el ejercicio del albedrío legal para fijar la penalidad.*

*Artículo 5º. Cuantas atribuciones judiciales correspondían al Consejo Supremo de Guerra y Marina, que se declara suprimido y disuelto, pasarán a la **Sala de Justicia militar** que se establece en el **Tribunal***

¹⁷ Real decreto, de 27 de septiembre de 1890, por el que se ordena publicar el Código de Justicia Militar. GM nº 277 y ss. 4 de octubre de 1890.

¹⁸ Decreto de la Presidencia, de 11 de mayo de 1931, por el que se modifica la jurisdicción militar. GM nº 132. 12 de mayo de 1931.

Supremo y estará compuesta por dos Magistrados del mismo, por tres procedentes del Cuerpo jurídico del Ejército y uno del de la Armada.”

* La **Constitución Española de 9 de diciembre de 1931** incide todavía más en estas reformas que la democracia española desarrolla sobre la administración militar, y sobre la justicia en particular¹⁹:

“Artículo 6º. España renuncia a la guerra como instrumento de política nacional.

Artículo 94. La Justicia se administra en nombre del Estado. La República asegurará a los litigantes económicamente necesitados la gratuidad de la Justicia. Los jueces son independientes en su función. Sólo están sometidos a la ley.

Artículo 95. La Administración de Justicia comprenderá todas las jurisdicciones existentes, que serán reguladas por las leyes. La jurisdicción penal militar quedará limitada a los delitos militares, a los servicios de armas y a la disciplina de todos los Institutos armados. No podrá establecerse fuera alguno por razón de las personas ni de los lugares. Se exceptúa el caso de estado de guerra, con arreglo a la ley de Orden público. Quedan abolidos todos los Tribunales de honor, tanto civiles como militares.”

* Los **Bandos de Guerra** que los militares golpistas difunden a partir del 18 de julio de 1936 suponen la plasmación concreta y pormenorizada, por escrito, del golpe contra el régimen constitucional establecido en España en 1931. Al mismo tiempo, con ellos también se inicia la regulación de lo que será en adelante la represión legal contra los españoles que se oponen a lo que los golpistas definirán como Glorioso Movimiento Nacional.

Para el ámbito andaluz, desde Sevilla Gonzalo Queipo de Llano encabeza el golpe de Estado militar en la región, y dicta una serie de instrucciones y bandos - entre otros, los de 18 y 24 de julio de 1936²⁰ -, que suponen una cobertura legal para realizar ejecuciones sumarias sin formación de causa y autorizan a los golpistas de la capital y la provincia a fusilar a la población, con expresiones como:

“...serán pasados por las armas, sin formación de causa”, “...serán también fusilados sin formación de causa...”, o “...serán pasados por las armas inmediatamente todas las personas que compongan la directiva del gremio y, además, un número de individuos de éste, discrecionalmente escogido”.

El **28 de julio**, la recién constituida Junta de Defensa Nacional de Burgos dicta otro **bando**, de contenido similar²¹, donde se declara el Estado de Guerra en el conjunto del territorio ocupado y se advertía que se abrirían *juicios sumarísimos* por la jurisdicción militar contra todos aquellos que se opusieran al golpe de Estado. En los bandos de guerra y los sucesivos decretos que se van publicando (decretos 64 y 79 de 1936) se precisaba que todas las personas que incurrieran en delito serían sometidas a juicios sumarísimos o sumarísimos de urgencia, según lo establecido para el ámbito castrense en el CJM, por lo que, en función de esas normas, desde el mismo mes de julio de ese año se abrirán en la provincia de Córdoba procedimientos judiciales militares (informaciones, procedimientos previos o sumarísimos) contra los ciudadanos por averiguación de su conducta anterior o actual, de oposición al golpe de Estado.

Los bandos de guerra como práctica justificativa de ejecución de los ciudadanos sin formación de causa estarán en vigor teóricamente desde julio de 1936 hasta febrero de 1937; durante este periodo se producirán las ejecuciones sin causa de la población, al tiempo que se fusilará a los condenados como consecuencia de las

¹⁹ Constitución de la República Española, de 9 de diciembre de 1931. GM nº 344. 10 de diciembre de 1931.

²⁰ Bando de Guerra de 18 de julio de 1936, de Gonzalo Queipo de Llano. ABC de Sevilla, de 20 de julio de 1936.

²¹ Bando de 28 de julio de 1936, BOJDNE nº 3. 30 de julio de 1936.

penas de muerte dictadas por el Consejo de Guerra Permanente de Córdoba, como consecuencia de sentencias por procedimientos sumarísimos.



Imagen 5. Bandos de Guerra emitidos por los militares golpistas.

- [1]. Bando de guerra firmado por Gonzalo Queipo de Llano, como general de la Segunda División Orgánica, por el que declara el Estado de Guerra en el territorio de su jurisdicción, en Sevilla a 18 de julio de 1936.
- [2]. Bando nº 1, estado de guerra. Huelga. Armas. Atentados á vidas y propiedades. Incorporación á cuerpos. Circulación. Firmado por Gonzalo Queipo de Llano, como general de la Segunda División Orgánica, por el que declara el Estado de Guerra en el territorio de su jurisdicción, en Sevilla a 18 de julio de 1936.
- [3]. Bando de Guerra de 28 de julio de 1936, Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España nº 3, de 30 de julio de 1936.

* El Decreto número 79, de agosto de 1936, emitido en Burgos por Miguel Cabanellas como presidente de la Junta de Defensa Nacional²² publicado semanas después del golpe de la autoridad recientemente constituida, y establece unas primeras normas para la tramitación futura de los procedimientos judiciales militares, en base a una “mayor eficiencia del movimiento ciudadano, que la norma en las actuaciones judiciales castrenses sea la rapidez, haciéndola compatible con las garantías procesales de los encartados”, “obviando la dificultad de las comunicaciones” y para no “distraer del servicio de armas a los Jefes y Oficiales... para ocuparlos en la tramitación de dichos procedimientos”.

En la práctica, este decreto supone una reforma en profundidad del Código de Justicia Militar, por cuanto establece que “todas las causas de que conozcan las jurisdicciones de Guerra y Marina se instruirán por los trámites del juicio sumarísimo”, restringiendo la posibilidad de tramitar procedimientos por la vía ordinaria, que por su tramitación podrían considerarse más garantistas para el acusado. Se elimina la condición de que los sumarísimos lo sean exclusivamente para los reos de flagrante delito militar, que tengan señalada pena de muerte o perpetua; según el CJM, se considera “flagrante delito el que se estuviere cometiendo o se acabare de cometer cuando el delincuente sea sorprendido”²³.

²² Decreto número 79, de 31 de agosto de 1936. BOJDNE nº 15. 4 de septiembre de 1936.

²³ CJM 1890. Art. 650.

* El **Decreto número 55, de noviembre de 1936**²⁴, sobre creación de ocho consejos de guerra permanentes y dieciséis juzgados militares en Madrid, de nuevo dicta normas sobre la tramitación de los procedimientos, con las que se busca la *“rapidez y ejemplaridad tan indispensables en la justicia castrense”*.

* El **Decreto número 191, de enero de 1937**²⁵ supone una nueva reforma del CJM, del sistema procesal castrense, y extiende al resto de España lo que se establecía en el decreto 55 para Madrid:

“La semejanza de situaciones ofrecidas en la actual campaña, análogas a las que se invocaron en la exposición de motivos del Decreto número cincuenta y cinco, aconsejan hacer extensiva a los territorios ocupados y que lo sean en lo sucesivo la reforma introducida en el sistema procesal castrense, siempre que por los Generales de los Ejércitos Norte y Sur se estime necesario, bien para evitar que los Oficiales dependientes de ellos sean alejados de su principal cometido en campaña o porque el número de procedimientos a instruir requieran las características de rapidez y ejemplaridad tan esenciales en la jurisdicción de Guerra. En su consecuencia, DISPONGO:

Artículo primero. Se hace extensiva a todas aquellas plazas liberadas o que se liberen la jurisdicción y procedimiento establecidos en el Decreto número cincuenta y cinco.

*Artículo segundo. Los Generales Jefes de los Ejércitos Norte y Sur, respectivamente, solicitarán del Generalísimo la **designación del número de Consejos de Guerra que estiman indispensables para atender las necesidades de justicia**, especificando el sector o plaza en que han de actuar dichos Tribunales, a fin de que **por la Auditoría del Ejército de ocupación, creada por Orden de cinco de noviembre último**, sea destacado el personal que ha de integrarlo, el cual dependerá del Auditor de la División en que haya de prestar sus servicios.*

Artículo tercero. La Auditoría del Ejército de ocupación quedará adscrita al mando de la División reforzada, ejerciendo su jurisdicción en las tropas de su mando y territorio ocupado por ellas.

*Artículo cuarto. Si por el número de **Tribunales** que se constituyan se agotara el fijado en el artículo primero del Decreto número cincuenta y cinco, el Auditor del Ejército de ocupación interesará del Alto Mando la **constitución de los necesarios para atender las necesidades del servicio**”.*

El Bando de Guerra de 28 de julio y los decretos 55 y 191 dictados por la autoridad militar golpista suponen, de hecho, una reforma en profundidad de la justicia militar española y de la tramitación de los procedimientos judiciales militares, que se aleja de lo establecido en la norma básica (el CJM de 1890), que teóricamente estaría vigente pero que no se aplicaría; creando además unos procedimientos excepcionales no contemplados en el CJM y que suponen menos garantías para los procesados (civiles) y la supresión de trámites (el plenario, el papel del fiscal, del auditor y del defensor), y pondrá en marcha una nueva tipología procesal, la de los procedimientos sumarísimos de urgencia. El peso de estas tres normas se apreciará en la tramitación de los procedimientos, en las actas de los consejos:

“Reunido el Consejo de Guerra Permanente de Urgencia de esta Plaza, para ver y examinar la presente causa... instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia conforme a los trámites preceptivos de los decretos números 55 y 191 de la junta Técnica del Estado contra...”

Y en las sentencias: *“... Vistos los artículos 237 y 238 del Código de Justicia Militar, los Bandos de 28 de Julio de 1936... y los Decretos 55 y 191 del Gobierno Nacional. Fallamos que debemos condenar y conde-*

²⁴ Decreto 55, de 1 de noviembre de 1936. BOE nº 22. 5 de noviembre de 1936.

²⁵ Decreto número 191, de 26 de enero de 1936. BOE nº 99. 27 de enero de 1937.

namos al procesado..., como responsable de un delito de rebelión a la pena de MUERTE y a las responsabilidades civiles que se fijarán y exigirán por la Autoridad competente en el trámite de ejecución de sentencia. Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos. En la Plaza de Córdoba a veinte y cinco de agosto de 1938 III año triunfal.

Sobre la tramitación de los *procedimientos sumarísimos de urgencia* en fase de sumario, el juez militar que recibe la orden de proceder del auditor expone con claridad los pasos a seguir, en desarrollo de los decretos 55 y 191²⁶:

“Por recibidas las precedentes diligencias del Ilustrísimo Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente y orden que se acompaña, acúcese recibo, regístrese y háganse las anotaciones oportunas, recíbese declaración a las personas que figuran en las diligencias, reclámense del juzgado municipal de la naturaleza del inculpado certificación del acta de nacimiento y de antecedentes penales o apórtense los informes o documentos que procediesen respecto a la identidad y edad del mismo; interésese de la Guardia Civil, Alcaldía, Juzgado municipal y Delegación Local de Falange Española Tradicionalista y de las JONS informes sobre la conducta, filiación política y actuación del encartado durante el movimiento revolucionario marxista, procurando en los mismos se hagan constar hechos concretos y no apreciaciones vagas, imprecisas o sin fundamento, y del Jefe de la Cárcel el de la conducta observada durante la permanencia en el establecimiento y de la que pudiera deducirse su persistencia o arrepentimiento en las ideas marxistas; evácuense las citas útiles y pertinentes que resultaren, óiganse a cuantas puedan deponer sobre los hechos que se persiguen; recíbese declaración indagatoria al inculpado evacuándose cuantas citas por el mismo se hicieren, y una vez practicadas las diligencias que fueren necesarias para el esclarecimiento de los hechos y todas las que aconsejaren el curso del procedimiento; díctese por el que provee el correspondiente Auto-resumen y remítase la Causa a la Superioridad, previa las oportunas anotaciones en los libros registros.”

* En base a esos decretos, Queipo de Llano remite por telegrama a los gobernadores militares de Andalucía una **orden de 28 de febrero de 1937**, por la que *teóricamente* se dejarán de aplicar las ejecuciones de personas sin causa amparadas en los bandos de guerra y se ordena la formación de actuaciones judiciales militares, cuando dispone que:

“Ordene a todas las Autoridades dependientes de su jurisdicción, se abstengan de ordenar aplicación de mis Bandos en que se imponga última pena, debiendo seguirse procedimiento judicial que indique el Auditor... a fin de que Consejos sumarísimos urgencia efectúen condena procedente”.

Y una **orden general, el 3 de marzo**, también de Queipo, establece que:

“...todos los individuos detenidos o que en lo sucesivo se detengan o verifiquen su presentación en alguna población de nuestra Zona, que hayan tenido participación alguna en la rebelión marxista y no estén sometidos a procedimiento judicial, quedarán en dicho concepto de detenidos a disposición de esta Auditoría de Guerra, instruyéndoseles diligencias judiciales por Juez y Secretario, Oficial y Clase del Ejército respectivamente en los lugares donde los hubiere y en su defecto Jefe de la Línea de la Guardia Civil y un individuo Clase o Guardia como Secretario. Dichas actuaciones deberán contener la declaración del inculpado cuyos antecedentes se procurará recoger y la de los testigos que puedan aportar datos para

²⁶ AHTMTSS. Causas. PSU 10.577/39. Leg. 79. Nº 1.261. Sumarísimo de urgencia que se instruye en abril de 1939 en Mérida (Badajoz), sobre cuya sentencia absolutoria emite en consulta decreto de aprobación el Auditor Delegado de Córdoba en junio. En esa fecha los sumarios se remiten a la Auditoría de Córdoba por conducto de los Servicios de Justicia, al frente del cual se encuentra un capitán delegado del auditor.

determinar la actuación del reo a ser posible dos. Terminada dicha sucinta actuación será remitida al Gobierno Militar correspondiente y éste lo comunicará a dicha Auditoría a los efectos oportunos”.

A partir de esa fecha, *en teoría* no habrá ya cobertura legal para las ejecuciones amparadas en los bandos, y se ponen en marcha en la provincia los **procedimientos sumarísimos de urgencia**. Entre 1937 y 1940 se instruyen la mayoría de causas contra civiles y militares leales al régimen establecido (**Imagen 8**), y como consecuencia, se emiten la mayoría de las sentencias de muerte que han podido documentarse a través de este tipo de procedimientos judiciales, asimilando el delito cometido al de *rebelión* o *adhesión a la rebelión militar* contemplados en el CJM²⁷:

Artículo 237.- *“Son reos del delito de rebelión militar, los que se alcen en armas contra la Constitución del Estado... los Cuerpos Colegisladores, o el Gobierno legítimo...”* y 238.- *“Los reos de rebelión militar serán castigados: 1º Con la pena de muerte el jefe de la rebelión y el de mayor empleo militar... 2º Con la de reclusión perpetua a muerte los demás no comprendidos en el caso anterior, los que se adhieran a la rebelión en cualquier forma que lo ejecuten...”*

Toda una paradoja que aplicarán los golpistas contra los civiles y las autoridades leales, democráticamente elegidas según la constitución en vigor. Se ha puesto en marcha la justicia militar, la que se ha denominado *“justicia invertida”*, o *“justicia al revés”*.

* Coincidiendo con el final de la guerra, la masiva instrucción de procedimientos abiertos contra civiles y militares presos y derrotados (1939), y la implantación de los sumarísimos de urgencia como tipología procesal preferente, se reorganiza de nuevo la justicia militar para *depurar responsabilidades durante la pasada rebelión marxista*, a través del **Decreto de 8 de noviembre de 1939**²⁸, que temporalmente creará diversas Auditorías y Fiscalías Jurídico-Militares.

Desde el inicio del golpe de Estado, y tal como era costumbre una vez finalizada la fase de instrucción, los sumarios eran elevados a consulta desde el juzgado militar, a través de la presidencia del Consejo de Guerra Permanente de Córdoba hacia el Auditor general de la División Orgánica y la autoridad judicial militar de la Región, con sede en Sevilla; este trámite era obligatorio y ralentizaba los procedimientos, que se multiplicaban por toda Andalucía, con lo que el decreto de 8 de noviembre persigue acelerar los trámites, descentralizando las competencias y creando nuevas sedes auditoriales, y por tanto, alcanzar mayor rapidez en la resolución de los sumarísimos *de urgencia*. En nuestro caso, se crea la Auditoría Delegada de Córdoba, con sede en la capital, con atribuciones sobre las provincias de Córdoba y de Jaén. Los procedimientos de la provincia de Jaén se tramitarán en las sedes correspondientes de sus juzgados militares, pero necesariamente pasarán a consulta ante el auditor delegado de Córdoba. El Decreto de 8 de noviembre de 1939 establece que:

“La actual organización Regional de la Justicia Militar, responde a la lógica necesidad de centralizar en las Regiones tan importantes funciones y de no separar del mando militar el ejercicio de la Jurisdicción, que es uno de sus necesarios e imprescindibles atributos. Pero en los momentos presentes, en que se liquidan las responsabilidades, que en tan enorme volumen se han contraído durante el Glorioso Movimiento Nacional, esta centralización regional somete a las Autoridades Judiciales a un abrumador trabajo, incompatible con la necesidad de liquidar rápidamente este importante problema. Por ello, se impone la necesidad de aumentar el número de Auditorías en la medida que se estime necesaria y atribuir jurisdicción independiente a las Auditorías Militares subalternas de modo transitorio y entretanto que

²⁷ CJM 1890. Arts. 237 y 238.

²⁸ Decreto de 8 de noviembre de 1939, creando, con carácter provisional, diversas Auditorías y una Fiscalía Jurídico-Militar por cada una de ellas. BOE nº 315. 11 de noviembre de 1939.

subsista la necesidad que ahora se aprecia. Por ello, y a propuesta del Ministro del Ejército, previa deliberación del Consejo de Ministros, DISPONGO:

Artículo primero.- Se crean, con carácter provisional, las Auditorías siguientes:

Auditoría de Aranjuez, para las provincias de Toledo y Cuenca.

Auditoría de Mérida, para las provincias de Ciudad Real, Badajoz y Cáceres.

*En la segunda Región Militar: **Auditoría de Córdoba, para su provincia y la de Jaén.***

Auditoría de Granada, para esta provincia y las de Málaga y Almería.

En la tercera Región Militar: Auditoría de Murcia, para su provincia y las de Albacete y Alicante.

En la cuarta Región Militar: Auditoría de Gerona, para la provincia y los partidos judiciales de Berga, Vich, Manresa, Tarrasa, Sabadell, Granollers, Arenys de Mar, Mataró, pertenecientes a la de Barcelona. Auditoría de Tarragona, que comprenderá esta provincia y la de Lérida.

En la quinta Región Militar: Auditoría de Guadalajara, para todo el territorio de esta provincia.

En la sexta Región Militar: Auditoría de Bilbao, para las provincias de Vizcaya, Santander y Guipúzcoa.

En la séptima Región Militar: Auditoría de Asturias, para toda la provincia de Oviedo.

Artículo segundo.- Las facultades que el Código de Justicia Militar encomienda a la Autoridad Judicial, se ejercerán en estas Regiones por el General ó Jefe más caracterizado con mando en las mismas, a cuyas órdenes directas quedarán las Auditorías y Fiscalías de su respectiva Zona. Estas Autoridades Judiciales tienen las atribuciones que el Código de Justicia Militar otorga en el artículo veintiocho a los Capitanes Generales de Distrito. Sin embargo, las facultades de orden Gubernativo y Administrativo continuarán siendo ejercidas por el General primer Jefe de la Región Militar respectiva.

Artículo tercero.- Se crea, asimismo, por cada una de las Auditorías antes mencionadas una Fiscalía Jurídico-Militar, que, de igual modo, ejercerán sus funciones en el territorio correspondiente."

* A pesar de que la citada descentralización de las funciones auditoriales se establece mediante el Decreto de 8 de noviembre, en la práctica la **Auditoría Delegada de Córdoba** ya está funcionando desde el final de la guerra; desde la primavera de 1939 la orden de proceder ya no la emite el presidente del consejo de guerra, sino el nuevo auditor delegado, que remite los atestados y las diligencias previas al juez con orden de proceder por lo establecido para el *procedimiento sumarísimo de urgencia*, adjudicando numeración. El **3 de enero de 1938**²⁹ se dispuso el traslado del **Auditor de Brigada Ignacio Cuervo Arango González Carbajal**³⁰ a la Sexta Región Militar, y por **Orden de 20 de enero de 1939**³¹ se dispone de nuevo su traslado desde la Sexta Región Militar a la Segunda (Andalucía), entendiendo el traslado como refuerzo del trabajo acumulado en los trámites que debe afrontar **Francisco Bohórquez Vecina, el auditor general**.

Durante un año, desde la primavera de 1939 hasta la primavera de 1940, Cuervo Arango será titular de la Auditoría Delegada de Córdoba, con competencias en la provincia de Jaén, en el periodo de mayor actividad de la justicia militar conocida en la provincia, resolviendo en consulta mediante decreto dudas en la tramitación

²⁹ BOE nº 441. 5 de enero de 1938.

³⁰ Ignacio Cuervo Arango nace el 13 de agosto de 1890, ingresa en el servicio el 5 de enero de 1915, y fallece con el empleo de Auditor General en su casa de Avilés el 5 de octubre de 1971. En *Escalilla del Cuerpo Jurídico Militar. Sección general de Reclutamiento y Personal* de 1 de agosto de 1946, y diario ABC de 7 de octubre de 1971.

³¹ Orden de 20 de enero de 1939, BOE nº 23. 23 de enero de 1939.

de jueces inexpertos (no profesionales), y proponiendo al capitán general (la autoridad judicial militar de la Región) la aprobación de las condenas de prisión y de muerte. Como Auditor Delegado de Córdoba, Cuervo Arango coincide en sus funciones con **Ciríaco Cascajo como general Gobernador Militar de Córdoba y Jaén**, formando un equipo judicial militar que tramitará la mayoría de los procedimientos judiciales contra los opositores al golpe y al régimen que se construye a continuación.

A través de los procedimientos analizados, se puede constatar que en la primavera de 1940, Cuervo Arango se ha trasladado a Sevilla para ejercer las funciones de **auditor general de la División Orgánica**, sustituyendo en ocasiones a Bohórquez Vecina, al menos hasta octubre de 1942, donde también va a coincidir con **Cascajo**, que también será destinado a capitanía para ejercer las funciones de **general encargado del despacho**, tramitando en nombre del capitán general la aprobación de los decretos auditoriales de Cuervo Arango.

Pocos meses después, y posiblemente como premio a la diligencia mostrada en sus sucesivos destinos, Ignacio Cuervo Arango es ascendido a Auditor de División y trasladado a Madrid, ostentando la **jefatura de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército** (1943 y, al menos hasta 1946), a través de la que se comunica a la plaza de Córdoba (y al resto de España) por escrito y mediante oficio que consta en los sumarios, el *Enterado* del dictador a las condenas capitales o las conmutaciones de muerte por las de cadena perpetua. En diciembre de 1944 se concede a Cuervo Arango la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco³², ya como Coronel Auditor del Cuerpo Jurídico, y en septiembre de 1954 la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo³³.

Es preciso tener en cuenta por tanto, que Cuervo Arango como Auditor Delegado de Córdoba; junto a Bohórquez como auditor general de la División Orgánica; y en la Asesoría del Ministerio del Ejército en Madrid, tendrá un papel relevante y protagonista en la tramitación de los procedimientos judiciales, junto a Cascajo como general Gobernador Militar y Autoridad Judicial de dos provincias, y el resto de capitanes generales que suceden a Queipo de Llano, quizás menos conocidos pero no menos importantes a la hora de confirmar las condenas de prisión o de muerte de los consejos (de los que no sólo será responsable Franco Bahamonde como Jefe de Estado), como podría ser el caso del alavés Miguel Ponte y Manso de Zúñiga.

* A partir de julio de 1940, una vez terminada ya la guerra, asentado el régimen y eliminados por prisión, ejecución o exilio la mayoría de sus opositores, veremos que progresivamente todos los procedimientos sumarísimos de urgencia pasan a convertirse en **procedimientos sumarísimos ordinarios**, con nueva numeración. La autoridad judicial militar de la provincia de Córdoba decreta que de nuevo se aplique el artículo 542 del CJM, en relación con el 656 y siguientes, para diligencias propias del periodo de plenario, se solicite partida de nacimiento del encartado, y vuelvan al juez militar para su tramitación conforme al nuevo procedimiento, el ordinario. La tramitación se hace más extensa en el tiempo, los plazos se alargan, el volumen de estos expedientes es mayor, el papel del fiscal y del defensor vuelven a tener cierta relevancia, y por lo tanto el acusado permanece más tiempo en prisión, con lo que las probabilidades de fallecer durante el proceso aumentan.

Será la **Ley de 12 de julio de 1940**³⁴ la que termine con los sumarísimos de urgencia, restablezca el CJM con su redacción anterior al 14 de abril de 1931 (1890), eliminando las reformas republicanas y derogando en parte los procedimientos judiciales excepcionales que habían puesto en marcha los golpistas, amparados por la prioridad de la guerra:

“Desaparecidas en gran parte las circunstancias que determinaron los Decretos [55 de 1936 y 191 de 1937]... como asimismo la vigencia del antiguo Código Castrense, y libre el Mando de las preocupaciones

³² Decreto de 23 de diciembre de 1944. BOE nº 6. 6 de enero de 1945.

³³ Decreto de 6 de septiembre de 1954. BOE nº 256. 13 de septiembre de 1954.

³⁴ Ley de 12 de julio de 1940, restableciendo, en todo su vigor, el Código de Justicia Militar con la redacción que tenía en 14 de abril de 1931, sin otras modificaciones que las introducidas por la Ley de 26 de julio de 1935. BOE nº 205. 23 de julio de 1940.

más perentorias que imponía la guerra, es llegado el momento de volver a la fórmula tradicional de nuestro Ejército... Tanto para la tramitación de los procedimientos actualmente en tramitación como para los que se inicien a partir de la promulgación de la presente Ley, por delitos derivados del Movimiento Nacional, se seguirán las normas que establece el artículo seiscientos cuarenta y nueve y siguientes del Código de Justicia Militar, aunque los reos que deban enjuiciarse con arreglo a los mismos no lo sean de delito militar flagrante ni les corresponda pena de muerte o perpetua”.

La conversión de los sumarísimos de urgencia en ordinarios no supone ninguna garantía para los procesados, ya que, como se verá más adelante, 1941 será el año de mayor mortandad en las prisiones detectado hasta la fecha; y 1940-41, los de más ejecuciones por condena en consejo de guerra, solamente superados por los fusilados durante el periodo de aplicación del Bando de Guerra (julio 1936 - marzo 1937), que los investigadores han calificado como la “*matanza fundacional*” de la dictadura militar.

* La actividad de las partidas de guerrilleros provoca que el régimen franquista responda con nuevas tipologías de delitos, al margen de los ya conocidos artículos 237 y 238 del CJM, por rebelión militar; se promulgan nuevas leyes, como la **de 29 de marzo de 1941, para la Seguridad del Estado**³⁵, y la de **18 de abril de 1947 sobre represión de los delitos de bandidaje y terrorismo**³⁶.

Del análisis de más de 5.000 procedimientos judiciales contra más de 9.100 personas se pueden establecer diversas consecuencias, entre ellas que se tramitaron sin las necesarias garantías procesales, con numerosas irregularidades, de las que los responsables eran conscientes por su formación, ya que en su mayoría pertenecían al Cuerpo Jurídico Militar, eran jueces de carrera, fiscales o auditores. Ese conjunto de irregularidades, de diferente nivel, podrían haber dado lugar en cada caso a la anulación de las actuaciones, conforme establece para esos supuestos el CJM.

No sería este el momento de analizarlas en detalle, quedando para otro trabajo específico el desarrollo de esas prácticas, muy extendidas, que no se tuvieron en cuenta y que resultan evidentes incluso para cualquier lego en la práctica jurídico procesal militar. Por poner tan sólo algunos ejemplos: el juez militar de instrucción comprueba que las declaraciones de los acusados se tomaron mediante amenazas, torturas y malos tratos por parte de la Guardia Civil, incluso por el primer juez que toma declaración en el sumario; el detenido estuvo en prisión desde la primera declaración autoinculpatoria (meses, incluso años), tomada mediante torturas, no se anula el procedimiento ni se exigen responsabilidades. Un acusado permanece en prisión preventiva seis años por pérdida de sumario sin que se le tome declaración. No se consignan en las indagatorias de los procesados las señas personales y particulares (altura y defectos físicos para una posterior identificación en fosa, en su caso), tal como establece el CJM³⁷. Se incumple lo establecido sobre la comunicación de la condena de muerte al reo para su entrada en capilla, previa a la ejecución, que debería ser de madrugada para su ejecución al amanecer, cuando se detectan diversos casos en los que el juez de ejecutorias comunica la condena inmediatamente después de celebrado el consejo, sin esperar a la confirmación por el *enterado* o la conmutación, con lo que los condenados pasarían en esta situación varios días, semanas, incluso hasta tres años. Es muy frecuente que no aparezcan, cuando la omisión de las conclusiones del defensor sería causa de nulidad de las actuaciones³⁸. Es una práctica extendida para los procedimientos colectivos que la lectura de cargos a los procesados no se hiciera de forma independiente para cada uno de ellos en presencia del defensor, al margen de que tuvieran un mismo defensor, lo que también sería causa de nulidad³⁹... entre otras.

³⁵ Ley de 29 de marzo de 1941, para la Seguridad del Estado. BOE nº 101. 11 de abril de 1941.

³⁶ Decreto ley (rectificado) de 18 de abril de 1947, sobre represión de los delitos de bandidaje y terrorismo. BOE nº 126. 6 de mayo de 1947

³⁷ CJM 1938. Art. 460.

³⁸ CJM 1938. Art. 547.

³⁹ CJM 1938. Art. 548.

Documentos que se contienen en la tramitación de procedimientos ordinarios, sumarísimos o sumarísimos de urgencia.

- * Cubierta del procedimiento.
- * Información previa abierta por Guardia Civil, Policía Militar de Vanguardia o guardias de campo de concentración.
- * Denuncias de particulares.
- * Orden de proceder: oficio del presidente del Consejo de Guerra Permanente o decreto del auditor delegado hacia juez militar de instrucción, con numeración del procedimiento y acompañando lo anterior, que inicia la fase de sumario.
- * Diligencia de nombramiento de secretario, por el juez militar de instrucción, con solicitud de informes y comunicación de inicio al encartado.
- * Certificado de antecedentes obrantes en archivo de la auditoría de Córdoba y en fichero de procedimientos en trámite.
- * Indagatoria del encartado.
- * Declaraciones de testigos de cargo y de descargo.
- * Informes sobre conducta social y política: comandante de puesto de la Guardia Civil, Servicio de Información de Falange, alcalde, cura párroco y personas de reconocida solvencia y adhesión al régimen.
- * Auto de procesamiento.
- * Indagatoria del procesado.
- * Auto resumen y diligencia de remisión al consejo o al auditor.
- * Auto de pleno del consejo de guerra, en su caso.
- * Señalamiento de la vista y diligencias de notificación. Orden del día de plaza.
- * Acta de la vista en consejo de guerra.
- * Sentencia del consejo de guerra de plaza.
- * Decretos auditoriales y de la autoridad judicial militar, de aprobación de sentencia, anulación, devolución para ampliación de trámites, o disentimiento.
- * Diligencias de ejecución de sentencia, por juez de ejecutorias.
- * Diligencias y providencias de trámite de jueces militares de instrucción o de ejecución de penas y conmutación de condenas, con fe del secretario.
- * Testimonio de liquidación de tiempo de condena, en caso de prisión.
- * Diligencias de examen y de aprobación o denegación de conmutación de pena, en caso de prisión.
- * Solicitud del interesado y diligencias de aprobación o denegación de aplicación de indulto, en caso de prisión.
- * Diligencias de comunicación de pena, de entrada en capilla y de ejecución del reo por fusilamiento o garrote, en caso de condena de muerte.
- * Certificados de defunción del médico, de Registro Civil, y de enterramiento en cementerio, en caso de condena de muerte.
- * Diligencias de remisión y de acuse de recibo de testimonio de sentencia, de estadística, decreto de resolución final del auditor y de archivo de las actuaciones.

En su caso, también con:

- * Exhortos, suplicatorios y mandamientos.
- * Copias certificadas.

- * Careos.
- * Pruebas periciales y certificados médicos.
- * Documentación adjunta, inserta; original o editada.
- * Recurso ante el Consejo Supremo de Justicia Militar.
- * Certificado de nacimiento, de juez municipal, en fase de plenario, en caso de conversión de sumarísimo de urgencia en sumarísimo ordinario.
- * Certificado de antecedentes penales, en caso de conversión a sumarísimo ordinario.
- * Decreto del auditor y del capitán general, con nueva numeración del procedimiento, en caso de conversión a sumarísimo ordinario.
- * Informe de la Fiscalía Jurídico Militar y, en ocasiones, del defensor, en caso de conversión a sumarísimo ordinario.
- * Piezas separadas y diligencias complementarias.
- * Oficios con certificado de tiempo de estancia en prisión y de acuses de recibo de directores de prisiones o campo de trabajo sobre recluso interno.
- * Oficio con certificado de defunción adjunto de directores de prisiones o campo de trabajo sobre recluso interno.
- * Procedimientos tramitados en otras plazas o por otros juzgados, por inhibición de competencias, por desglose o acumulación de procedimientos.

A continuación, se muestra una tabla con las plazas más significativas de celebración de vistas en consejo de guerra, con detalle de fechas y de resolución del procedimiento: por absolución (A), sobreseimiento, suspensión de trámite o sin declaración de responsabilidad (S), condena de prisión (CP) y condena de muerte (CM).

Plaza	Fechas extremas	A	S	CP	CM	Total
Córdoba (61,5%)	agosto 1936 – diciembre 1958	203	995	918	560	2.676
Pozoblanco	mayo 1939 – abril 1941	10	10	76	125	221
Peñarroya-Pueblonuevo	abril 1939 – julio 1940	17	2	89	91	199
Villanueva de Córdoba	junio 1939 – junio 1940	8	5	36	107	156
Hinojosa del Duque	mayo 1939 – julio 1940	1	2	21	110	134
Castro del Río	mayo 1939 – diciembre 1940	13	1	13	89	116
Bujalance	mayo 1939 – julio 1940	2	0	38	52	92
Belmez	julio 1939 – julio 1940	3	0	35	50	88
Fuente Obejuna	octubre 1938 – marzo 1940	2	0	41	41	84
Montoro	agosto 1939 – julio 1941	0	0	22	59	81
Belalcázar	marzo - noviembre 1939	1	0	13	67	81
Palma del Río	agosto 1939 – febrero 1941	1	1	4	47	53
Total		261	1.016	1.306	1.398	3.981
Sevilla	1937 - 1953	11	3	62	7	83

En la **Imagen 6** se muestra una comparativa de la resolución de los procedimientos sobre el total de los sumarios localizados, y en la **Imagen 7** un detalle de los principales responsables del desarrollo de la represión judicial y por bandos de guerra en la provincia de Córdoba a través de los documentos que se contienen en esos sumarios.



Imagen 6. Resolución de procedimientos judiciales militares de la provincia de Córdoba. AHTMTSS.



Imagen 7. Responsables de la represión judicial y por bandos de guerra de la provincia de Córdoba.

Fuente: Consejos de guerra de Córdoba, AHTMTSS.

- [1]. Francisco Bohórquez Vecina, auditor general de la Segunda División Orgánica, en Sevilla.
- [2]. Ignacio Cuervo Arango González de Carbajal, teniente coronel del Cuerpo Jurídico Militar, auditor delegado de las provincias de Córdoba y Jaén, en Córdoba. Auditor general de la Segunda División Orgánica, en Sevilla. Auditor de división, jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército, en Madrid.
- [3]. Eduardo Jiménez Quintanilla, fiscal de la Segunda División Orgánica, en Sevilla. Auditor delegado de las provincias de Córdoba y Jaén, en Córdoba.
- [4]. Juan Muñoz, auditor delegado de las provincias de Córdoba y Jaén, en Córdoba.
- [5]. Julio Mifsut, jefe de los Servicios de Justicia de la Segunda Delegación de la auditoría de la Segunda División Orgánica para norte de la provincia de Córdoba, en Pueblonuevo.
- [6]. Teniente auditor delegado de los Servicios de Justicia de la auditoría de la Segunda División Orgánica para la provincia de Badajoz, en Fuente Obejuna.
- [7]. Ciríaco Cascajo Ruiz, máximo responsable del golpe de Estado en la provincia de Córdoba. Coronel y general gobernador militar de Córdoba, autoridad judicial militar de las provincias de Córdoba y Jaén, en Córdoba. General encargado del despacho en la Segunda División Orgánica, en Sevilla.
- [8]. Evaristo Peñalver Romo, coronel presidente del Consejo de Guerra Permanente de Córdoba.
- [9]. Rafael Herrera Doblás, teniente coronel presidente del Consejo de Guerra Permanente de Córdoba.
- [10]. Gonzalo Queipo de Llano, máximo responsable del golpe de Estado en Andalucía. General jefe del Ejército de Operaciones del Sur, autoridad judicial militar de la Segunda División Orgánica.
- [11]. Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, capitán general y autoridad judicial militar de la de la Segunda Región Militar.
- [12]. Bruno Ibáñez Gálvez, coronel de la Guardia Civil, máximo responsable junto a Ciríaco Cascajo de la aplicación en Córdoba de los Bandos de Guerra en Córdoba. Gobernador Civil de la provincia.

4. Descripción de series documentales.

Para la descripción de series se ha optado por una serie de campos específicos, adecuados a las tipologías de los procedimientos judiciales militares y la localización de personas acusadas, encausadas o procesadas, con el siguiente detalle de contenido de estructura y de campos:

1.- Campos de filtro y control.

2.- Filiación:

- * **Género.**
- * **Apellidos y nombre.**
- * **Apodo.**
- * **Fecha de nacimiento.**
- * **Edad.** La que aparece en el inicio del procedimiento.
- * **Profesión.**
- * **Municipio y provincia de nacimiento.**
- * **Municipio y provincia de vecindad.**
- * **Procesado por delito común, por su oposición al golpe de Estado militar, o por delitos cometidos dentro del bando franquista.**
- * **Notas biográficas.** Prisiones, campos de concentración, columnas milicianas, empleo en el Ejército, arma o cuerpo, guerrillero o enlace, etc.

3.- Identificación y localización del procedimiento:

- * **Serie documental.**
- * **Número y año del procedimiento.**
- * **Número 2.** Para personas con procedimientos penales insertos, acumulados o desglosados del principal.
- * **Legajo.** Signatura de localización.
- * **Número de orden secuencial del centro.** Registro.
- * **Sección de Archivo.**
- * **Número de registro de Auditoría.**

4.- Detalle del procedimiento:

- * **Cualidad del procesado.** Presentado, detenido, en libertad, rebelde o fallecido.
- * **Delito o falta de la acusación.**
- * **Fechas extremas del procedimiento.**
- * **Plazas de instrucción del procedimiento.**
- * **Plaza de resolución del procedimiento o autoridad judicial militar que lo resuelve.** Con incidencias.
- * **Fecha de resolución del procedimiento.**
- * **Resolución del procedimiento.** Absolución; sobreseimiento provisional o definitivo, suspensión o sin declaración de responsabilidad; o condena.
- * **Condena.** En el caso de resolución con condena: apertura de causa, multa, prisión o muerte.
- * **Años de condena a prisión, previa a indultos y conmutaciones.**
- * **Condena a batallones de trabajadores.** Para absoluciones y sobreseídos.
- * **Detalle de conmutaciones de pena concedidas o denegadas.**
- * **Detalle de indultos concedidos o denegados.**
- * **Año de puesta en libertad condicional o definitiva.**
- * **Total de páginas del procedimiento.**

5.- Defunción:

- * **Fecha de fallecimiento.**
- * **Causa y lugar de defunción.** Fusilado, garrote, accidente, explosión, bombardeo, suicidio, enfrentamiento con Guardia Civil, por la guerrilla, Bando de Guerra, enfermedad...; en prisión, campo de concentración, en su domicilio...
- * **Municipio y provincia de la defunción.**
- * **Detalles del lugar preciso y forma de inhumación del fallecido.**

- * Edad en el momento de la defunción.
- * Señas personales y particulares del fallecido para su identificación en fosa.

6.- Afiliación / responsabilidad institucional:

- * Organización sindical en la que se integra el procesado.
- * Detalle de cargos de representación en la organización sindical.
- * Organizaciones políticas o sociales en la que se integra el procesado.
- * Cargos de representación institucional en los que se integra el procesado y su detalle. Cortes españolas, Ayuntamiento, Diputación, Gobierno Civil, Comités de Defensa, de Abastos, de Agricultura, de Guerra, etc. Parlamentario, alcalde, concejal, diputado, gobernador civil, vocal o presidente, etc.

Este detalle en la descripción permite recuperar la información por diversas variables, elaborar informes por diferentes criterios de consulta, como en el de la **Imagen 8** y las tablas que se incluyen en este trabajo. En la página siguiente se muestra el total de registros correspondientes de cada centro consultado, por series y por fechas extremas, con especial detalle de los procedimientos ordinarios, los sumarísimos y sumarísimos de urgencia, que, como se puede comprobar, son los más numerosos.

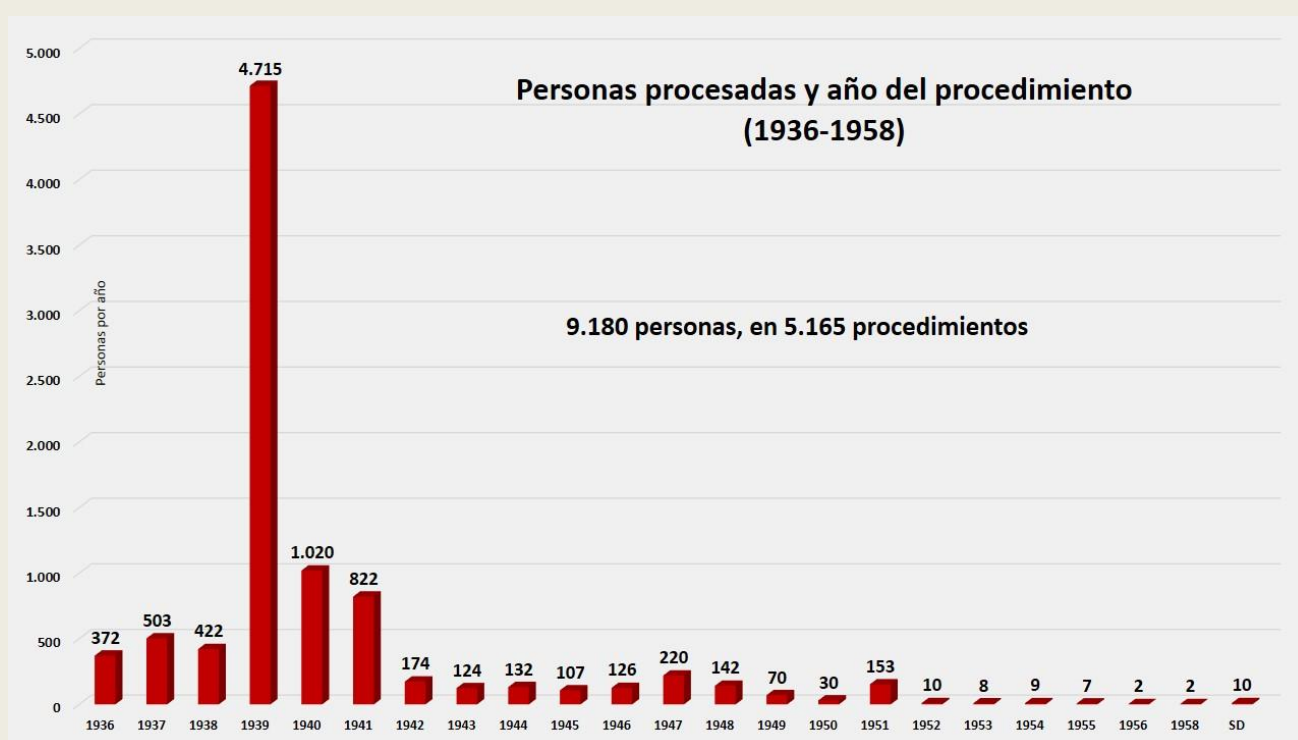


Imagen 8. Total de personas procesadas por años en la provincia de Córdoba. AHTMTSS.

Es necesario recordar que el trabajo que nos ocupa abarca la descripción archivística de **todos los procedimientos** del fondo de la Auditoría de Córdoba, independientemente del motivo por el que el acusado fuera encausado o del bando al que se adscribiera durante la guerra y la dictadura. Así, nos encontraremos con sumario abiertos contra opositores políticos del régimen franquista (la inmensa mayoría), por actividades de la oposición política y sindical que se reconstruye en la provincia, y sobre la resistencia armada durante la posguerra (guerrilleros, familiares y enlaces), pero también contra militares del bando franquista por delitos cometidos en el desempeño de sus funciones, incluso por delitos comunes: robo, acaparamiento de plata, prostitución, homosexualidad, malos tratos, abusos de menores, accidentes con atropello, explosiones, negligencia, injurias, maltrato a superior, falta a concentración, abandono de servicio, desertión, etc.

En el transcurso del conflicto armado no es extraño encontrar casos de personas que se entregan o son apresados en el frente y que llegan a luchar en unidades militares de ambos bandos; las fronteras de la adscripción política a veces son difusas y quedarán a criterio de los investigadores: sobre personas que son acusadas

de espías, la certeza o falsedad de los avales que certifican la buena conducta y adhesión al *Glorioso Movimiento Nacional*, la falsificación de documentos y de testimonios, etc.

También es preciso apuntar que contra un mismo acusado se pueden abrir varios procedimientos: informaciones, previos, o consejos de guerra, incluso con diferentes penas, de prisión y de muerte, con lo que una persona puede tener más de un registro asociado. Un ejemplo significativo es el de los guerrilleros, sobre los que se abre una causa con cada actividad que llevan a cabo en la provincia, que suele ser sobreesida por *autores desconocidos* o por *rebeldía* si no son capturados sus autores, con lo que contra cada uno de ellos tendremos varios sumarios, hasta el último, el que será capturado, ejecutado o muerto por aplicación de la *Ley de Fugas*. Además, en casos excepcionales, podríamos contar con los registros procedentes de los tres fondos consultados: sumario en el AHTMTSS, paso por prisión con salida por libertad o ejecución, muerte por enfermedad o por aplicación de bando de guerra en el AHPCO, y asiento en libro registro de cementerio procedente del AMCO.

La descripción empleada permitiría localizar personas que no constan en la base de datos del AHTMTSS, por cuanto en su momento se adoptó la norma de describir los procedimientos colectivos (con más de una persona encausada) solamente por aquella que lo encabeza, sin tener en cuenta que son muy numerosos aquellos procedimientos donde constan dos o más acusados, incluso hasta 60 y más de 100 personas, que pudieron ser ejecutados o fallecer en prisión durante la instrucción del sumario y de los que no constan antecedentes porque su nombre no encabeza el sumario. Esta anomalía se está corrigiendo progresivamente por los técnicos de archivo del organismo, pero por falta de personal y de medios, y de la cantidad extraordinaria de personas que fueron encausadas, es un trabajo que podría todavía alargarse en el tiempo. En el caso que nos ocupa con el presente trabajo, teniendo en cuenta que en la actualidad y para la provincia de Córdoba se ofrecen datos sobre 5.165 procedimientos descritos en los que aparecen 9.180 personas, el resultado sería que aparecen 4.015 personas que en principio, y como queda dicho, por falta de apoyo a este centro, no estarían en la base de datos y sobre los que ya se podría servir la información que fuera precisa, caso de ser demandada por los familiares. Desde hace meses, los registros se están incorporando a la base de datos pública en Internet de Todos los Nombres⁴⁰, donde hasta la fecha ya se han añadido más de 2.000 víctimas (fusilados por sentencia de consejo, ejecutados por Guardia Civil en aplicación de la *Ley de Fugas* y muertos en prisión).

El cruce de campos de la descripción de lugar y fechas de celebración de consejo de guerra nos permitirá en un futuro analizar la cantidad de vistas y cuántas personas fueron juzgadas y condenadas por día, en sumarios diferentes y colectivos (con vistas ya documentadas de 15 minutos por persona); y las fechas y lugares de ejecución permitirán una aproximación a las ejecuciones colectivas, a las agrupaciones de cuerpos que podríamos encontrar en las fosas (con ejecuciones de colectivas (de 2, 4, 6, 7, 8, 11, 14... y hasta 34 ejecutados en un solo día), y sus distribución por cementerios, en fosas comunes o nichos particulares.

Un último apartado a considerar es la diferente cualidad de acceso de las personas respecto al procedimiento, ya que pudieron permanecer en *libertad* durante la tramitación, que se entregan y son considerados como *presentados*, ser declarados *rebeldes*, solamente *acusados*, *detenidos* y posteriormente puestos en libertad, *encartados* en el sumario sin llegar a ser finalmente procesados en la fase de sumario, *procesados* o, finalmente aparecer como *fallecidos*, que se les abra un sumario para averiguar la causa de su muerte y sus posibles responsables.

⁴⁰ www.todoslosnombres.org Base de datos de represaliados por el franquismo en Andalucía, Extremadura y Norte de África.

Procedencia de los registros: fondo, serie y fechas extremas

- Archivo Histórico del Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla.

Expedientes judiciales	5 registros (1936-1943)
Diligencias informativas	432 registros (1937-1942)
Procedimientos previos	135 registros (1938-1947)
8.000	433 registros (1936-1939)
Causas	1.695 registros (1936-1958)
Sumarios	5.919 registros (1936-1946)

- Archivo Municipal de Córdoba.

Libros de cementerios	475 registros (1937-1956)
-----------------------------	---------------------------

- Archivo Histórico Provincial de Córdoba.

Expedientes procesales de reclusos	57 registros (1937-1947)
--	--------------------------

- Otras fuentes documentales.

Otras fuentes documentales	29 registros (1937-1947)
----------------------------------	--------------------------

Procedimientos ordinarios.....	1.628 registros (1936-1958)
--------------------------------	-----------------------------

Procedimientos sumarísimos y sumarísimos de urgencia	5.868 registros (1936-1947)
--	-----------------------------

Procedimientos sumarísimos de urgencia	5.049 registros (1937-1940)
--	-----------------------------

Cuadro de clasificación de series documentales analizadas

- Archivo Histórico del Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla.

Expedientes judiciales

Diligencias informativas

Procedimientos previos

Procedimientos sumarísimos de urgencia

Procedimientos sumarísimos ordinarios

Procedimientos ordinarios

Diligencias complementarias

Piezas separadas

- Archivo Histórico Provincial de Córdoba.

Expedientes procesales de reclusos internos

- Archivo Municipal de Córdoba.

Libros registro de nombres de cadáveres

Libros registro de pagos por cuadro

5. Análisis de contenido.

A continuación, se ofrecen una serie de tablas y gráficos, como muestra significativa del resultado que nos ofrece la descripción de la documentación hasta la fecha.

Detalle provisional hasta la fecha	Total
Procedimientos judiciales descritos	5.165
Personas encartadas	9.180
Vecinos de la provincia de Córdoba	7.321
Vecinos de otras Comunidades y extranjeros (11,8%)	1.081
Sin datos de vecindad	778
Mujeres encartadas (9,4%)	859
Encartados en el bando franquista (4,9%)	448
Datos de personas que fallecen (32%)	2.934
Ejecutados por condena de muerte en consejo de guerra	1.341
Prisioneros fallecidos	936
Condenas de muerte en consejo de guerra	1.622
Condenas de prisión en consejo de guerra	1.760

Procesados por acceso al procedimiento	Total
Detenidos	5.975
Fallecidos	1.419
Presentados	1.058
Libertad	454
Rebeldes	274
Total	9.180

5.1. Perfil de los procesados.

Detalle del perfil de los encartados o procesados, por edad y género.

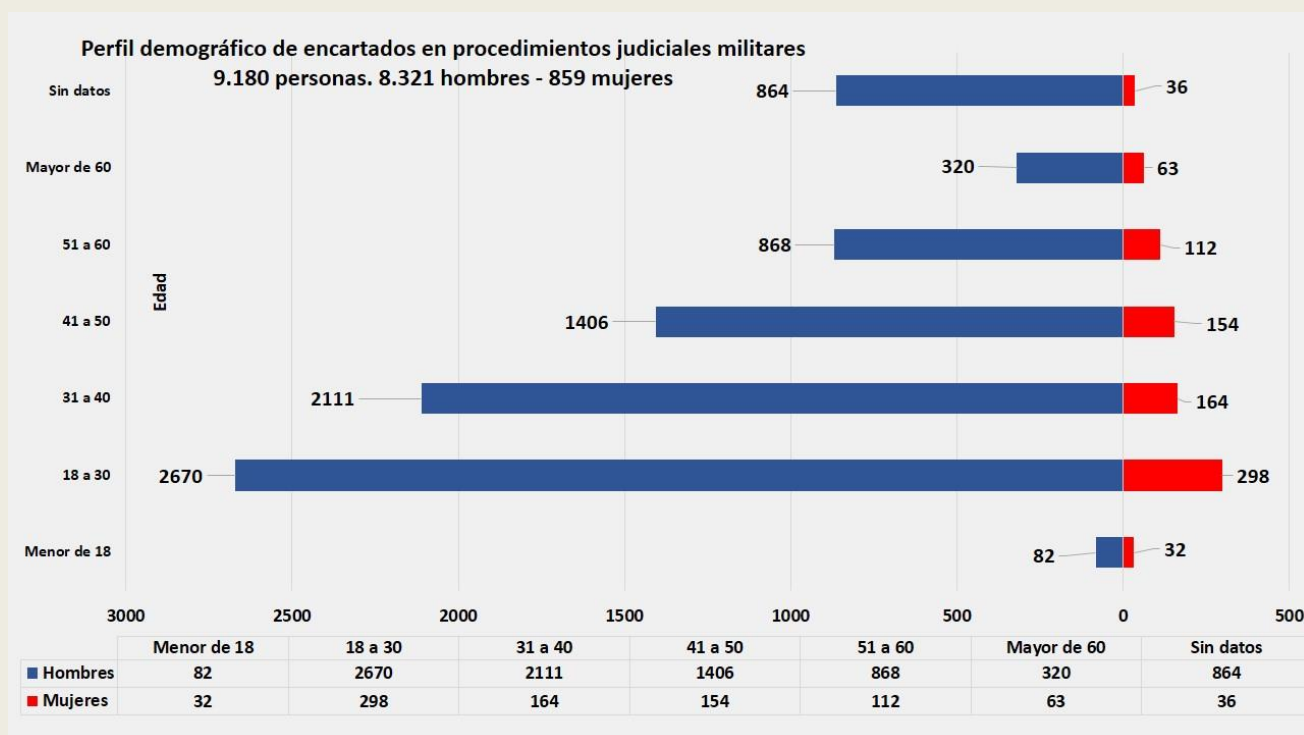


Imagen 9. Perfil de edades y género de las personas encartadas o procesadas en la provincia de Córdoba. AHTMTSS.

5.2. Corporaciones, afiliación política y sindical.

Sobre el apartado de la afiliación sindical y política de los procesados, hay que tener en cuenta, en primer lugar, que serán acusados de pertenecer a organizaciones plenamente legales y amparados por la Constitución española⁴¹, que sobre los derechos y deberes de los españoles y sus garantías individuales y colectivas, establecía que:

“Queda reconocido el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas” (art. 38), y “Los españoles podrán asociarse o sindicarse libremente para los distintos fines de la vida humana, conforme a las leyes del Estado” (art. 39).

Todas estas garantías son inmediatamente suspendidas por el Bando de Queipo de Llano de 18 de julio, por el que se declara el *estado de guerra* en Andalucía: *“Ante el bien supremo de la PATRIA quedan en suspenso todas las garantías individuales establecidas en la Constitución, aun cuando no se hayan consignado en este Bando”* (art. 15). En ese bando también se prohibirán los derechos de reunión, manifestación, prensa y huelga, entre otros; los que se opusieran a esa norma serían sometidos a la jurisdicción de guerra y procesados en procedimiento sumarísimo.

Además de investigar los hechos violentos posteriores al 18 de julio, la justicia militar franquista perseguirá con especial énfasis las conductas sociales y morales de las personas (asistencia o no a misa, casado por lo civil, amancebado o con vida *marital*, o seguidor o no de los preceptos establecidos por la iglesia católica⁴²), su incorporación al Ejército español como voluntarios, su participación durante los días posteriores al golpe de Estado como milicianos armados en defensa de sus pueblos, haciendo guardias o barricadas, desarmando y deteniendo a los partidarios de la rebelión, o participando o colaborando con los comités que se crean en los municipios para organizar la vida local: defensa, producción y abastecimiento, etc.

La información que se recoge sobre la afiliación a partidos y sindicatos de los procesados en los sumarios se retrotrae a los años treinta, y en algunas ocasiones, incluso a los años veinte, por lo que podemos considerar que los procedimientos judiciales militares resultan ser una fuente relevante para reconstruir la biografía de las personas que fueron perseguidas, procesadas y, en su caso, condenadas a prisión o ejecutadas; en ocasiones, incluso, por parte del AHTMTSS o por los investigadores, se atienden consultas de familiares que desconocen (en todo o en parte) qué pasó con personas represaliadas concretas, de las que con esta fuente se podría reconstruir su trayectoria vital, sus creencias, migración o exilio, lugares de reclusión y de ejecución y enterramiento.

En la **Imagen 10** se muestra una gráfica con la afiliación sindical a las dos grandes organizaciones sindicales (CNT y UGT), elaborada a partir de los datos disponibles (2.927 personas con datos de afiliación, sobre un total de 9.180, el 32%). El resultado confirma el mayor peso del socialismo (UGT) en la provincia, sobre todo en las zonas industriales del norte, las más castigadas por la justicia militar, sobre el anarcosindicalismo (CNT), que tendrá un peso específico e incluso mayoritario en determinados municipios (Almodóvar del Río, Baena, Bujalance o Castro del Río, entre otros).

También se ha elaborado una tabla con el detalle del resultado obtenido hasta la fecha sobre el total de la afiliación sindical por género (hombres y mujeres), las condenas de prisión y muerte, o fallecimiento en centros de reclusión, también por género.

⁴¹ Constitución española, de 9 de diciembre de 1931. GM nº 344. 10 de diciembre de 1931.

⁴² Según la Constitución española, el Estado no tiene religión oficial (art.3); el Estado, provincias y municipios no mantendrán, favorecerán ni auxiliarán a iglesias, asociaciones o instituciones religiosas (art. 26); se reconoce la libertad de conciencia y nadie podrá ser obligado a declarar sobre sus creencias religiosas (art. 27).

**Afiliación sindical de procesados por consejo de guerra en Córdoba.
Sobre 2.927 personas**

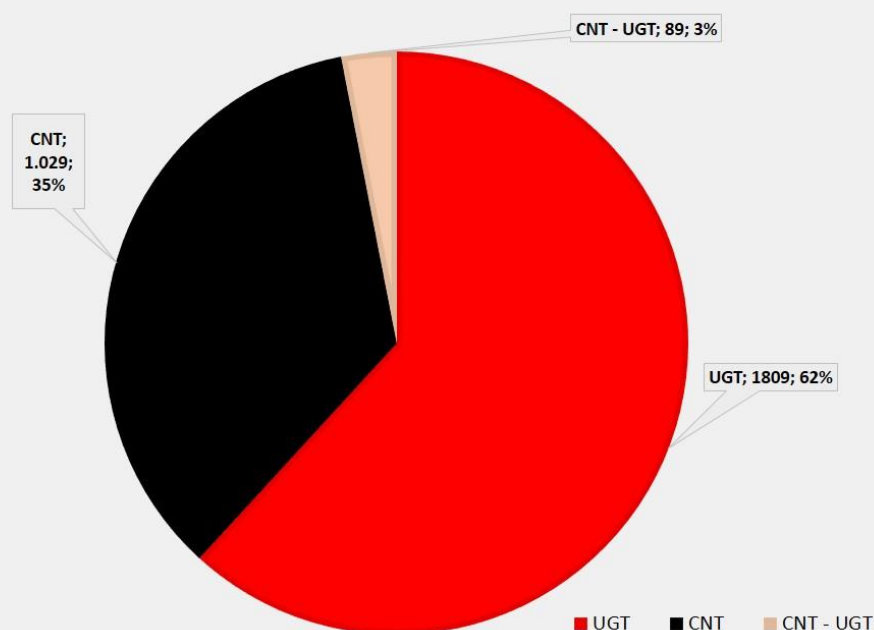


Imagen 10. Afiliación sindical de las personas procesadas en la provincia de Córdoba. AHTMTSS.

Afiliación sindical. Detalle provisional hasta la fecha	Total
Procedimientos judiciales descritos	5.165
Personas encartadas	9.180
Personas no afiliadas o sin datos de afiliación sindical	6.253
Personas con datos de afiliación sindical (32%)	2.927
Hombres con datos de afiliación sindical (98%)	2.874
Mujeres con datos de afiliación sindical (2%)	53
Hombres condenados con datos de afiliación sindical (53%)	1.522
Mujeres condenadas con datos de afiliación sindical (34%)	18
Hombres afiliados ejecutados o fallecidos en prisión	835
Mujeres afiliadas ejecutadas o fallecidas en prisión (ejecutada)	1

Las organizaciones políticas y sindicales serán disueltas, sus miembros perseguidos y sus bienes incautados bajo el amparo de lo que establecen las normas de funcionamiento de las Comisiones de Incautación de Bienes y de Responsabilidades Políticas⁴³. Las sentencias de los consejos de guerra se remiten a estos tribunales

⁴³ Decreto 108, de 13 de septiembre de 1936, declarando fuera de la Ley a los partidos o agrupaciones políticas que desde la convocatoria de las elecciones celebradas el 16 de febrero último han integrado el llamado Frente Popular, señalándose medidas y sanciones que habrán de adoptarse tanto sobre aquéllas como sobre los funcionarios públicos y los de empresas

de excepción, que serán competentes para un amplio abanico de delitos, que se remontarán al año 1934: haber sido interventor, compromisario o apoderado en las elecciones de un Estado democrático; afiliado destacado o desempeñado cargos en cualquier organización de una larga lista que se declaran ilegales, o desempeñar su representación en cualquier corporación, pública o privada; diputado o masón; permanecer en el extranjero durante la guerra o haberse opuesto activamente al golpe de Estado...

Con la ley de enero de 1940⁴⁴, el régimen se reafirma en la línea de lo que hasta el momento era ya una práctica, que sólo se permitiría una central: la Organización Sindical de FE, el único partido político permitido por el franquismo.

Afiliación política - institucional. Detalle provisional hasta la fecha	Total
Procedimientos judiciales descritos	5.165
Personas encartadas	9.180
Personas no afiliadas o sin datos	5.842
Personas con datos de afiliación (57%)	3.338
Hombres con datos de afiliación (95%)	3.174
Mujeres con datos de afiliación (5%)	164
Hombres condenados con datos de afiliación (52%)	1.651
Mujeres condenadas con datos de afiliación (61%)	100
Hombres afiliados ejecutados o fallecidos en prisión	1.133
Mujeres afiliadas ejecutadas o fallecidas en prisión	9

También se puede apreciar (**Imagen 12**) cómo se procesa a las personas que constituyen en la zona que permanece fiel y resiste al golpe de Estado los Comités (de Guerra, Abastecimiento, Clasificación, Incautaciones, de Sector, de Refugiados, etc.), que sustituyen o funcionan de forma paralela a los ayuntamientos y consejos municipales, encargándose de la administración local en tiempos de conflicto, asistiendo a la población y organizando la resistencia. Son organismos compuestos por miembros de todas las organizaciones políticas y sindicales contrarias a la rebelión, que junto a las centrales CNT y UGT, impulsan en este contexto los hechos revolucionarios, de autoorganización en la producción y el abastecimiento, a nivel local, creando sobre todo en el norte de la provincia y en las limítrofes de Badajoz, Ciudad Real y Jaén colectividades agrarias y campesinas, de las que se conservan en los sumarios vales, papel moneda, reglamentos y oficios. También podemos estudiar (a través de los sumarios que se abren a sus responsables) la constitución y permanencia durante el conflicto de organismos públicos, como la Delegación del Ministerio de Hacienda, Gobierno Civil y Diputación Provincial⁴⁵, que se mantuvieron en el norte de la provincia durante la guerra y que no se merecen permanecer en el olvido por

subvencionadas por el Estado. BOJDNE nº 22. 16 de septiembre de 1936; Decreto ley de 10 de enero de 1937, instituyendo una Comisión Central administrativa de bienes incautados por el Estado. BOE nº 83. 11 de enero de 1937; Orden de 10 de enero de 1937, dictando normas para la aplicación de los decretos 108 de la Junta de Defensa y Decreto-Ley de 10 actual sobre incautación de bienes a las entidades de carácter político. BOE nº 83. 11 de enero de 1937; y Ley de 9 de febrero de 1939, de Responsabilidades Políticas. BOE nº 44. 13 de febrero de 1939, entre otras. Sobre incautación de bienes de personas y organizaciones, ver BARRAGÁN MORIANA, A. *Control social y responsabilidades políticas. Córdoba (1936-1945)*. Córdoba, 2009 y GÓMEZ OLIVER, M., MARTÍNEZ LÓPEZ, F. y BARRAGÁN MORIANA, A. (coords.). *El "botín de guerra" en Andalucía. Cultura represiva y víctimas de la Ley de Responsabilidades Políticas, 1936-1945*. Madrid, 2015.

⁴⁴ Ley de 26 de enero de 1940, sobre Unidad Sindical. BOE nº 31. 31 de enero de 1940.

⁴⁵ En ciertos organismos públicos, como sería el caso de la Diputación Provincial de Córdoba, se ignora todavía la existencia y el trabajo desarrollado por los presidentes de esta administración pública durante la guerra, que serían procesados por ello, reconociendo públicamente en su web solamente a los que impuso la dictadura militar a partir del 18 de julio:

www.dipucordoba.es/contenidos/26350/presidentes_de_la_excma_diputacion_provincial_de_cordoba_desde_1813 [consulta septiembre 2019]

parte de las administraciones públicas.

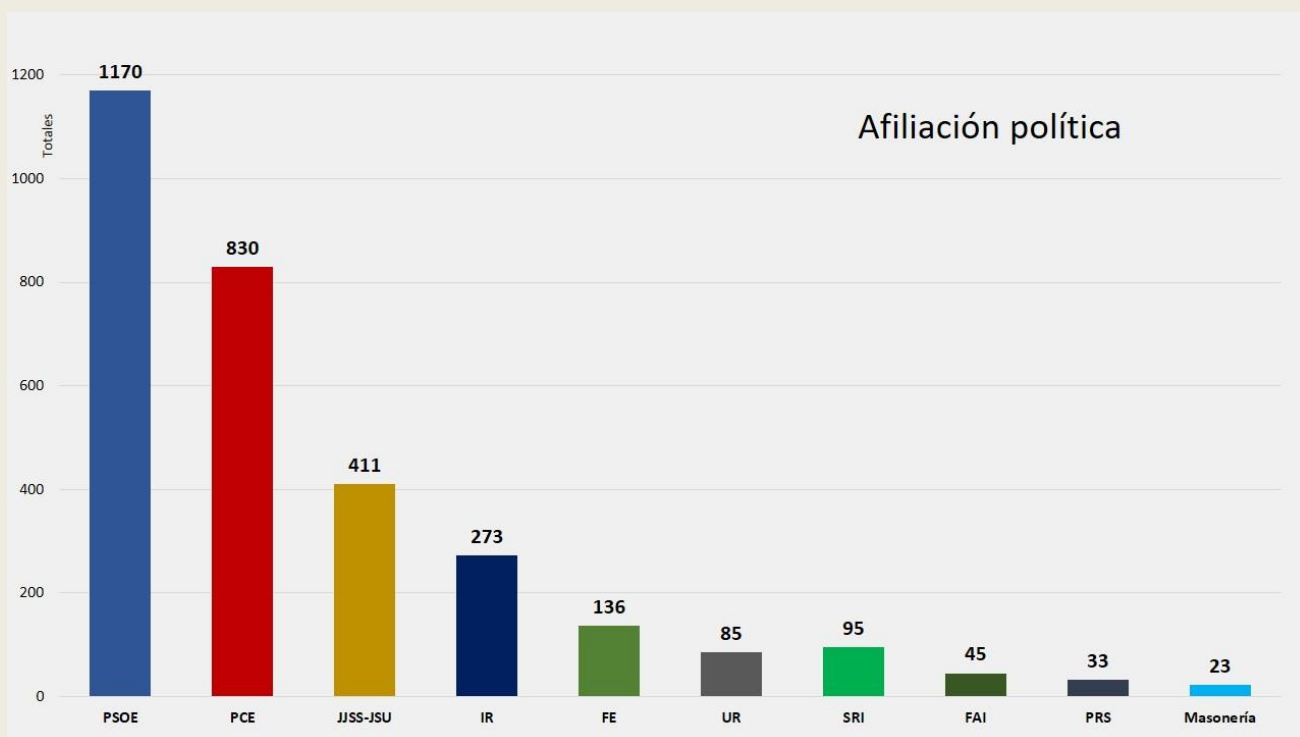


Imagen 11. Afiliación política de las personas procesadas en la provincia de Córdoba. AHTMTSS.

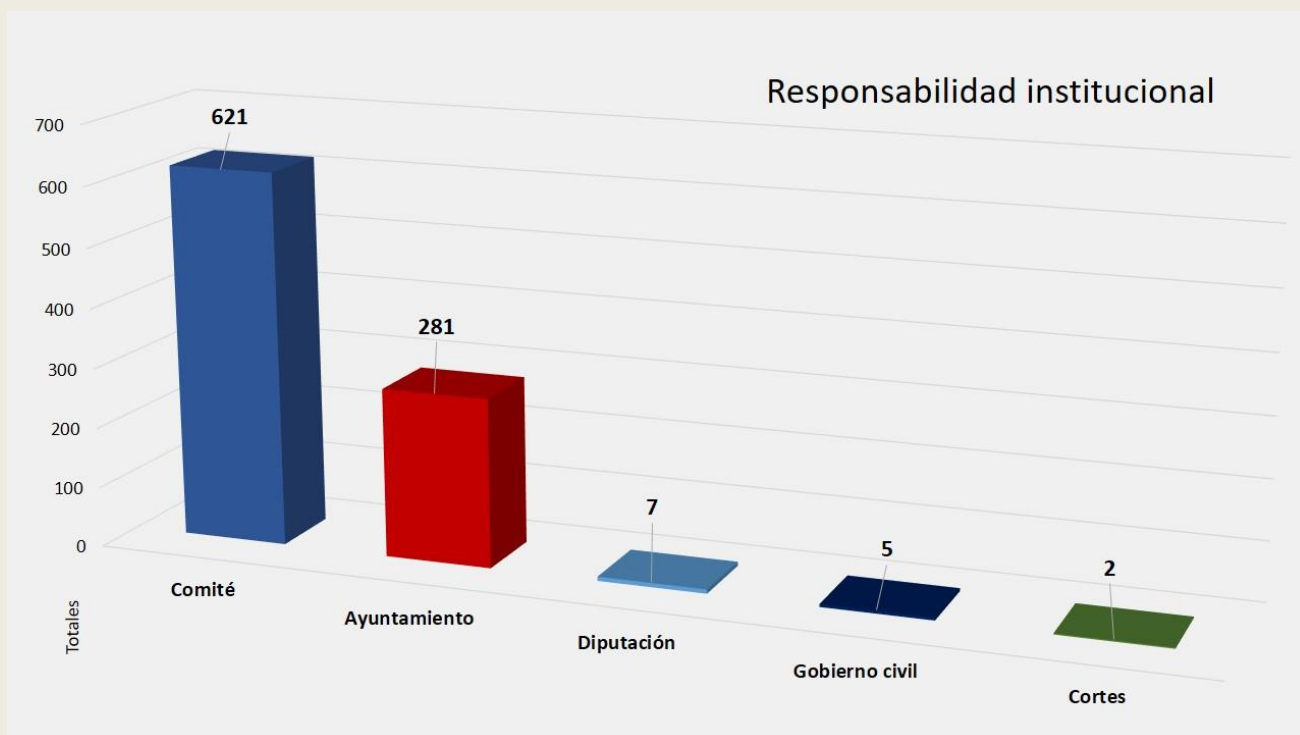


Imagen 12. Responsabilidad institucional de las personas procesadas en la provincia de Córdoba. AHTMTSS.

5.3. La mujer.

Sobre la presencia de la mujer en los procedimientos judiciales localizados, en la siguiente tabla se muestran los datos más significativos:

Las mujeres. Detalle provisional hasta la fecha	Total
Procedimientos judiciales descritos	5.165
Personas encartadas	9.180
Vecinos de la provincia de Córdoba	7.321
Vecinos de otras Comunidades y extranjeros (11,8%)	1.081
Sin datos de vecindad	778
Total de mujeres encartadas (9,4%)	859
Procedimientos sobre mujeres de zona franquista	33
Condenas de prisión contra mujeres	277
Condenas de muerte contra mujeres	32
Mujeres ejecutadas por condena en consejo de guerra	7
Mujeres muertas en prisión	28
Datos sobre mujeres fallecidas en total	73
Procedimientos sobreseídos contra mujeres	465
Mujeres absueltas en los procedimientos	85

Sobre las mujeres que fallecen en prisión, en la siguiente tabla se analizan según el lugar de defunción, donde se puede apreciar el elevado número de fallecidas en las prisiones de Córdoba (Provincial y Habilitada), como consecuencia de las condiciones extremas que tuvieron que padecer los presos en esos recintos:

Detalle de mujeres muertas en prisión. Por lugar de defunción	Total
Córdoba	21
Belmez	1
Gerona	1
Granada	1
Málaga	1
Palma de Mallorca	1
Pueblonuevo	1
Motrico - Saturrarán	1
Total	28

En el siguiente gráfico se analizan por comarcas las mujeres vecinas de la provincia de Córdoba procesadas, ejecutadas y muertas en prisión, donde también se puede apreciar que, al igual que ocurre en el caso de los varones, la mayor represión judicial militar se ejerció sobre vecinos de las tres comarcas de las zona norte y noreste: Los Pedroches, Alto Guadalquivir y Valle del Guadiato, las que mayor resistencia y durante más tiempo ejercieron contra el golpe de Estado militar y durante la Guerra Civil:

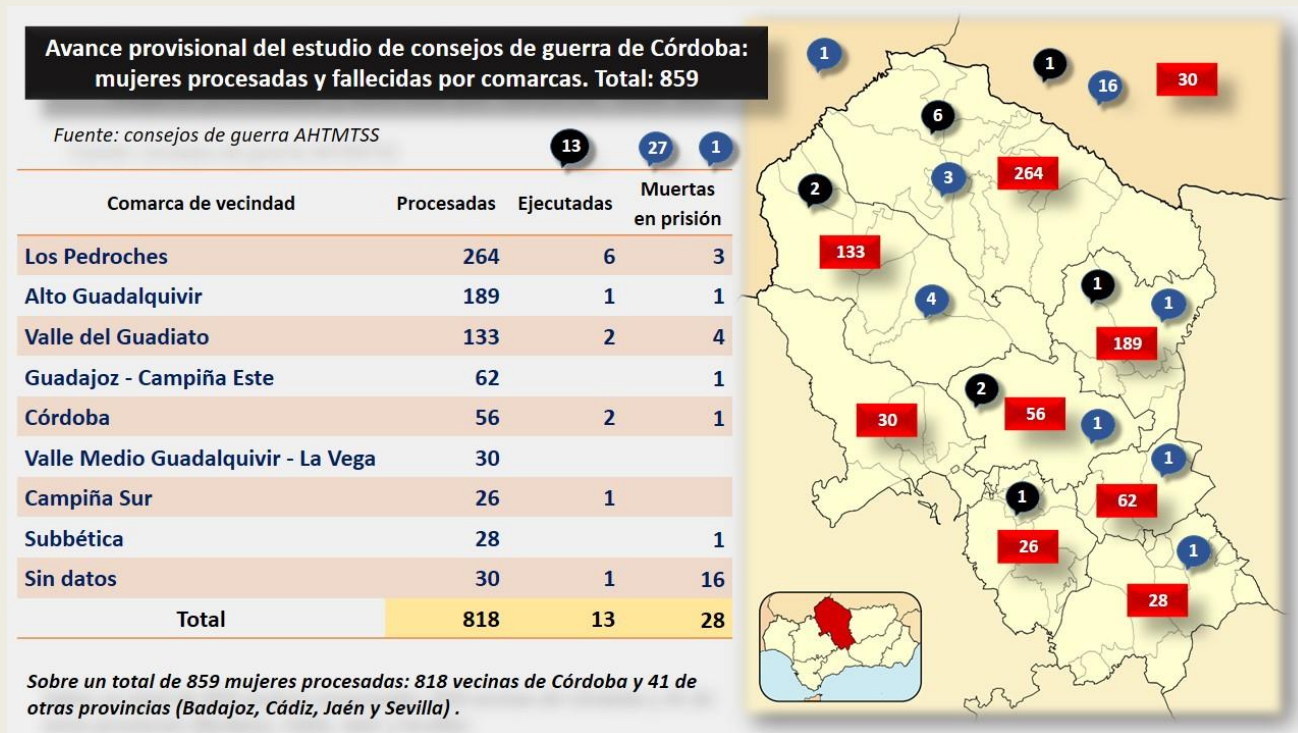


Imagen 13. Mujeres procesadas, ejecutadas y muertas en prisión, por comarcas. AHTMTSS.

Sobre la afiliación sindical de la mujer, en su mayoría se adscriben a la CNT y proceden de municipios donde esta organización tuvo una importante presencia: Almodóvar del Río, Bujalance, Castro del Río y La Carlota. Entre ellas, podemos destacar como más relevantes a la presidenta del Comité de Mujeres de Palenciana y a la Presidenta de la CNT de Almodóvar del Río. Las afiliadas a CNT no participan en organizaciones políticas o administrativas, algo que si ocurrirá con las de UGT, salvo el caso de la Presidenta de las Juventudes Libertarias (JJLL) y de Mujeres Libres de La Carlota.

Entre las afiliadas a UGT, la procedencia geográfica es más diversa, aunque son mayoritariamente vecinas de Pedro Abad. También ostentarán cargos destacados, como presidentas y secretarías de las Secciones de Mujeres de UGT; y participarán también en organizaciones políticas o de responsabilidad institucional: apoderadas en las elecciones de 1936, en Mujeres Antifascistas, Socorro Rojo Internacional (SRI), PCE, PSOE, Comités de Defensa o en ayuntamientos, como concejalas.

Afiliación sindical de mujeres procesadas	Total
CNT	34
UGT	18
CNT - UGT	1
Total	53

Sobre la afiliación política de las mujeres encartadas (**Imagen 14**), y al contrario de lo que ocurre con la afiliación sindical, nos encontramos con que de forma mayoritaria se identifican con organizaciones próximas al Partido Comunista: Mujeres Antifascistas, SRI, Juventud Comunista o Socialista Unificada (JSU) y en el PCE. En segundo lugar, pertenecerán a organizaciones socialistas: PSOE, Juventudes Socialistas (JJSS) y a las Casas del Pueblo.

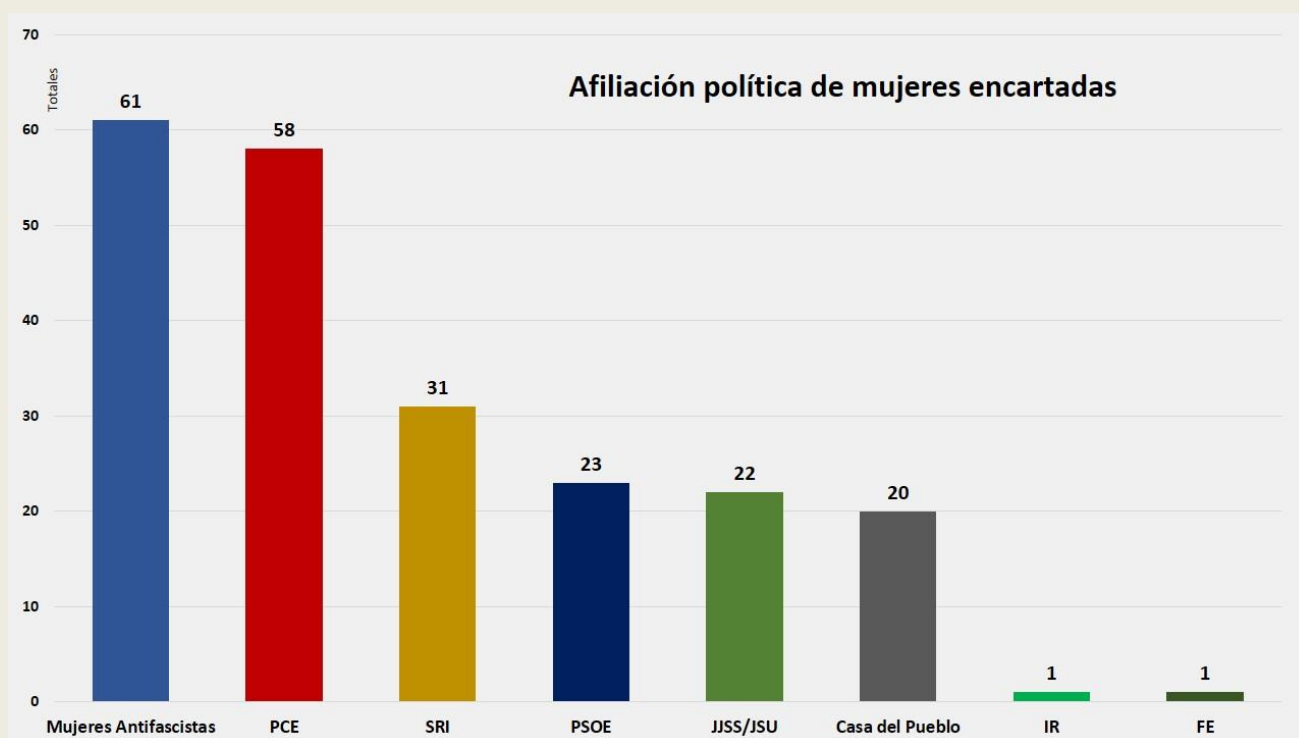


Imagen 14. Afiliación política y social de mujeres encartadas en procedimientos judiciales militares de la provincia de Córdoba. AHTMTSS.

La presencia de Mujeres Antifascistas es muy destacada en la zona norte de la provincia (Añora, Belalcázar, Dos Torres, Hinojosa del Duque o Villanueva de Córdoba, entre otros municipios), se procesa a cuadros completos de esta organización, sus afiliadas lo serán también al PCE, SRI y JSU, además de participar en Comités de Defensa de la República y en ayuntamientos y pedanías o aldeas como alcaldesas y concejalas (**Imagen 15**).

La presidenta del PCE de Hinojosa del Duque morirá en marzo de 1944 de tuberculosis en la Prisión Provincial de Málaga, donde cumplía condena de 30 años, después de permanecer en prisión 5 años, desde que fue detenida en 1939. La presidenta del Comité de Defensa del Valle de la Serena (Badajoz) es juzgada en Córdoba en marzo de 1939 y absuelta, después de haber dado a luz 2 hijos en prisión. Después de más de un año

de prisión sin haberle tomado declaración ni ser procesada, una vecina de Montoro con 5 hijos menores de edad solicita ser puesta en libertad condicional para poder atender su casa, por lo que su caso sería sobreseído y puesta en libertad. En la prisión de Villanueva del Rey, y en arresto preventivo desde 1939, se encontraba una vecina de 30 años con sus tres hijos, enferma de sarna; el encargado de la prisión remite al juez militar de Pueblonuevo certificado médico donde consta que se han contagiado sus hijos (uno de ellos todavía amamantado), que no se puede tratar su caso en esas condiciones y recomienda su traslado al hospital, ya que es un peligro evidente para el resto de los reclusos; en mayo de 1940 sería absuelta.

En octubre de 1945, el juez de instrucción que tramita causa colectiva en Córdoba contra 31 procesados, solicita al capitán general como máxima autoridad judicial militar de la Región la libertad de una vecina de Alcolea de 45 años, detenida desde hace dos meses; justifica la petición en base a que se ha comprobado que es de buena conducta y no tuvo nada que ver en los hechos, ya que la declaración inicial autoinculpatoria ante la Guardia Civil que sirvió de base a la acusación se produjo por los *“malos tratos a que la sometieron, hasta el extremo de llegar a pelarla”*; en diciembre, cuando se celebre el juicio, su caso será sobreseído por el tribunal.

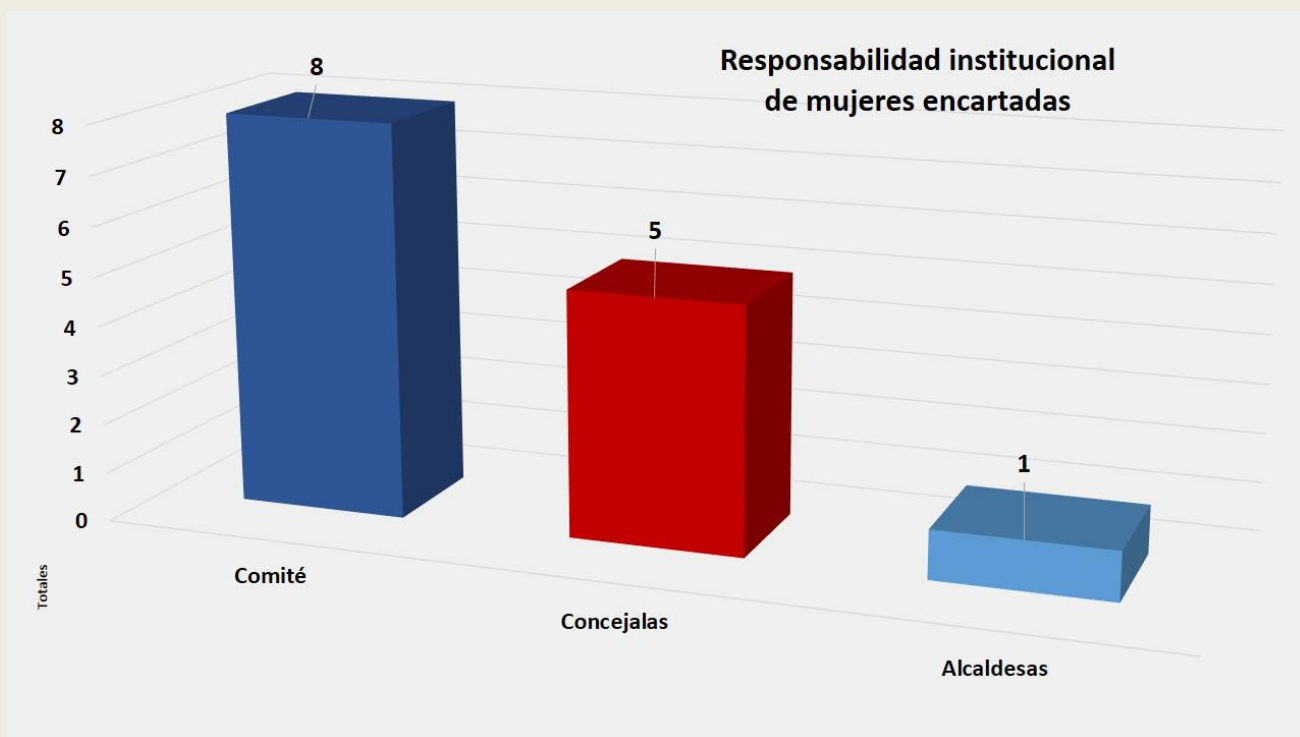


Imagen 15. Responsabilidad institucional de mujeres encartadas en procedimientos de la provincia de Córdoba. AHTMTSS.



Imagen 16. Fotografía de miliciana armada, vecina de La Carolina, juzgada en Jaén, cuya aprobación de sentencia sería competencia del auditor delegado de Córdoba. AHTMTSS.



Imagen 17. Fotografía de grupo de milicianos en el norte de la provincia de Córdoba, donde se aprecia el uniforme del SRI que visitan las mujeres. AHTMTSS.

5.4. Militares y fuerzas de orden público.

Los procedimientos judiciales militares se instruirán durante la Guerra Civil y el franquismo contra militares profesionales y de reemplazo, y contra miembros de las fuerzas del orden de ambos bandos; si analizamos la siguiente tabla, podemos comprobar que serán mayoritariamente procesados los que permanecieron leales, dentro del bando gubernamental, los que se opusieron al golpe de Estado.

Militares profesionales encartados por bando	Total
Bando constitucional	137
Bando franquista	48
Total	185

Un total de 3.815 encartados en los sumarios son militares profesionales, de reemplazo, miembros de las columnas milicianas organizadas por partidos, sindicatos o autoridades municipales, o civiles que a las órdenes de los comités cogen las armas y defienden sus poblaciones frente a las columnas armadas golpistas.

Sobre los militares profesionales que permanecen fieles en sus unidades, hay que recordar que se les instruye procedimiento por averiguación de conducta, por negligencia, o se les procesa y condena por rebelión en sus diferentes gradaciones: rebelión, adhesión, auxilio o excitación, conforme a lo que el CJM establecía en sus artículos 237 y 238, entre otros. En su defensa cabe destacar que esos artículos debían ser aplicados a los que realmente se rebelaron contra el orden constitucional, además de que a los militares sediciosos se les podría aplicar lo que también establecía esa norma en sus Leyes penales, en el Título VI: *Delitos contra la seguridad del Estado y del ejército*:

“El militar que no emplee todos los medios que estén á su alcance para contener la rebelión en las fuerzas de su mando, ó que teniendo conocimiento de que se trata de cometer este delito, no lo denuncie á sus superiores, incurrirá en la pena de prisión militar mayor”⁴⁶.

En cuanto al empleo o graduación de los procesados, además de los soldados, son mayoritariamente sargentos, cabos, tenientes y capitanes:

Militares encartados	Total
Coronel	1
Teniente coronel	5
Comandante militar	13
Comandante	58
Capitán	162
Comisario	89
Alférez	40
Teniente	404
Sargento	226
Cabo	224
Total	1.219

⁴⁶ CJM 1890. Art. 252.

Tipo de procesados	Total
Guardia de Asalto	456
Guardia Civil	185
Carabinero	116
Guardia municipal	15
Total	772

Las fuerzas del orden que no se sumaron al golpe o que permanecieron en sus puestos en territorio leal serán especialmente perseguidas, se les abrirán desde 1936 diligencias informativas, previas de *averiguación de conducta* o por *negligencia* en el servicio, o sumarísimos; en los que se encartaron por *rebelión* a numerosos Guardias de Asalto y Guardias Civiles, las plantillas completas de Belmez, Córdoba, Espiel, Fuente Obejuna, La Granjuela, Los Blázquez, Obejo, Palma del Río, Peñarroya-Pueblonuevo, Pozoblanco, Puente Genil, Valsequillo, Villaharta, Villanueva del Rey o Villaviciosa de Córdoba.

Los civiles declaran en los sumarios que se integraron en las unidades milicianas que se organizan de forma espontánea para defensa de su territorio frente a los golpistas: Columna Andalucía-Extremadura, Batallón Pedroches, Garcés Granell, Villafranca, Voluntarios Córdoba, Pablo Iglesias, Fermín Salvochea, El Terrible, Fermín Salvochea, o Pozoblanco, y las Columnas Levante Extremadura o Extremadura Libre, entre otras unidades, previo a la orden de militarización y su conversión en Brigadas Mixtas, de las que podemos ofrecer una muestra en la siguiente tabla:

Muestra de miembros de Brigadas Mixtas del Ejército español procesados	Total
Brigadas Internacionales	8
29 Brigada Mixta	21
74 Brigada Mixta	98
77 Brigada Mixta	26
86 Brigada Mixta	41
87 Brigada Mixta	9
88 Brigada Mixta	146
89 Brigada Mixta	62
106 Brigada Mixta	25
114 Brigada Mixta	37
226 Brigada Mixta	4

5.5. Guerrilleros.

Uno de los aspectos más relevantes y más característicos de la provincia de Córdoba que pueden investigarse a través de los documentos generados por los expedientes judiciales militares es el relacionado con las unidades guerrilleras, contra las que las autoridades franquistas actuaron con especial dureza durante la guerra por el problema que les causaba en su retaguardia por sus golpes de mano; y durante la posguerra, porque hasta comienzos de la década de los años 50 se mantiene activa en determinadas zonas de las sierras del norte de la provincia.

Que en la provincia de Córdoba se mantendría la resistencia guerrillera y la lucha contra la dictadura iba a continuar, después de que en teoría hubiera finalizado la contienda, ya lo adelantaba el delegado de Investigación y Vigilancia de FE de Villanueva de Córdoba, el 5 de julio de 1939, cuando afirmaba en su informe contra un acusado, que *“últimamente al ser liberado este pueblo huyó a la sierra donde capitaneado por Julián Caballero jefe comunista, intentaba volver a los tiempos del bandolerismo”*.

En la tabla siguiente y en la **Imagen 18** se muestra un análisis por fechas de los registros que contienen información sobre las actividades de las unidades guerrilleras durante la Guerra Civil y la posguerra, con un corte estimado de fechas que podría ser simplemente orientativo, por cuanto a comienzos de los años 40 se mezclarán los sumarios contra miembros de Brigadas de Guerrilleros del Ejército durante la Guerra Civil con las primeras partidas de guerrilleros, huidos de la sierra y encuadrados en nuevas unidades, informales o batallones de la Tercera Agrupación Guerrillera.

Detalle de contenido	Total
Total registros sobre guerrilla 1937 - 1951	1.368
Guerrilleros 1937 – 1940	378
Guerrilleros 1941 - 1951	990
Total registros en la sección Causas del AHTMTSS	750

La gran mayoría de sumarios que se instruyen contra la guerrilla antifranquista de posguerra en Córdoba se conservan en la sección de Causas del AHTMTSS, suelen ser actuaciones voluminosas, ya que se tramitan por el procedimiento ordinario; y colectivas, ya que aparecen encartados varios guerrilleros, familiares o enlaces. Una excepción a esta norma serán las causas abiertas contra actividades de la guerrilla, que se sobreseen provisionalmente por atribuirse a *autores desconocidos*, o en el caso de ser conocidos, no son detenidos, y son declarados *rebeldes*. Y las que se abren como consecuencia de guerrilleros, familiares o enlaces fallecidos por aplicación de la *Ley de Fugas* por la Guardia Civil, que en general suelen ser breves en cuanto a contenido pero de gran interés para la investigación de las unidades y las tácticas *contraguerrilleras*, de las *contrapartidas* que se utilizaron por parte de la dictadura para terminar con el problema de la resistencia armada, eliminando físicamente y de nuevo sin causa judicial a sus opositores; los guardias son encausados por estos hechos con la instrucción de *expedientes judiciales*, pero siempre serán absueltos con el visto bueno de la autoridad judicial militar, pese a las pruebas en su contra que se conservan en los procedimientos.

Por poner de nuevo algunos ejemplos significativos, podemos localizar 175 registros sobre Julián Caballero Vacas, alcalde del PCE en Villanueva de Córdoba, y 285 sobre los hermanos Jubiles, de la CNT de Bujalance, que contienen información sobre su actividad durante la guerra y la posguerra en unidades guerrilleras. También podemos localizar más personas detenidas, encartadas o procesadas durante la guerra y la posguerra con más de un sumario abierto por esta causa, como serían los casos, por ejemplo, de Juan Aranda Nogales, de Hinojosa

del Duque; Bernardo, Cornelio y Domingo Caballero Calvo; Bartolomé Caballero Vacas; Juan Calero Murillo; Benito Castillejo Fernández; Antonio Cortés Díaz; Manuel Moreno Hernández; Francisco Delgado Cano; Dolores Díaz Cabezas; Manuel Durán Gordillo; José Fernández Invernón; Félix Ricardo García Arellano; Miguel García Vázquez; Dionisio Habas Rodríguez; Manuel Hidalgo Medina; Francisco Leal Aranda; José Luna Cartán; Cándido Martín Benítez; Florencio Martín Benítez; Hilario José Martínez Aranda; José Molina Girona; Francisco Muñoz Álvarez; José Muñoz Castro; Joaquín Muñoz Figueroa; Antonio Muñoz Vega; José Murillo Murillo; José Plaza Mejías; José Ramos García; María Rodríguez Muñoz; Rafael Romero Gómez; Eustaquio Rubio Cambrón; Anselmo Rubio Rojano; Juan Ruiz Castilla; Antonio Sánchez Agudelo; Dionisio Tellado Vázquez; o Antonio Trejo Castillejo.

La causa más destacada y voluminosa contra la resistencia guerrillera antifranquista, quizás, podría ser la 260/51, que con la sumaria principal y las más de 95 acumuladas (que en su momento son sobreesidas provisionalmente contra autores desconocidos o rebeldes, y que ahora se reabren para atribuir los hechos a autores ahora detenidos, fallecidos en *encuentro* con la Guardia Civil, o finalmente fusilados por la causa principal), supera las 6.000 páginas, con 376 registros personales y datos de 37 fallecidos. La *macrocausa* 260 se instruye en Sevilla por el juez militar Fructuoso Delgado contra numerosos vecinos de Córdoba y de otras provincias, y concluye con condenas de prisión y la ejecución en las tapias del cementerio de Sevilla en enero y marzo de 1953 de varios guerrilleros cordobeses, vecinos de Hinojosa del Duque y Villaviciosa de Córdoba, entre ellos Hilario José Martínez Aranda (*Godoy del Pueblo*, del PCE) y Dionisio Habas Rodríguez (*Ventura Durruti*, de la CNT).

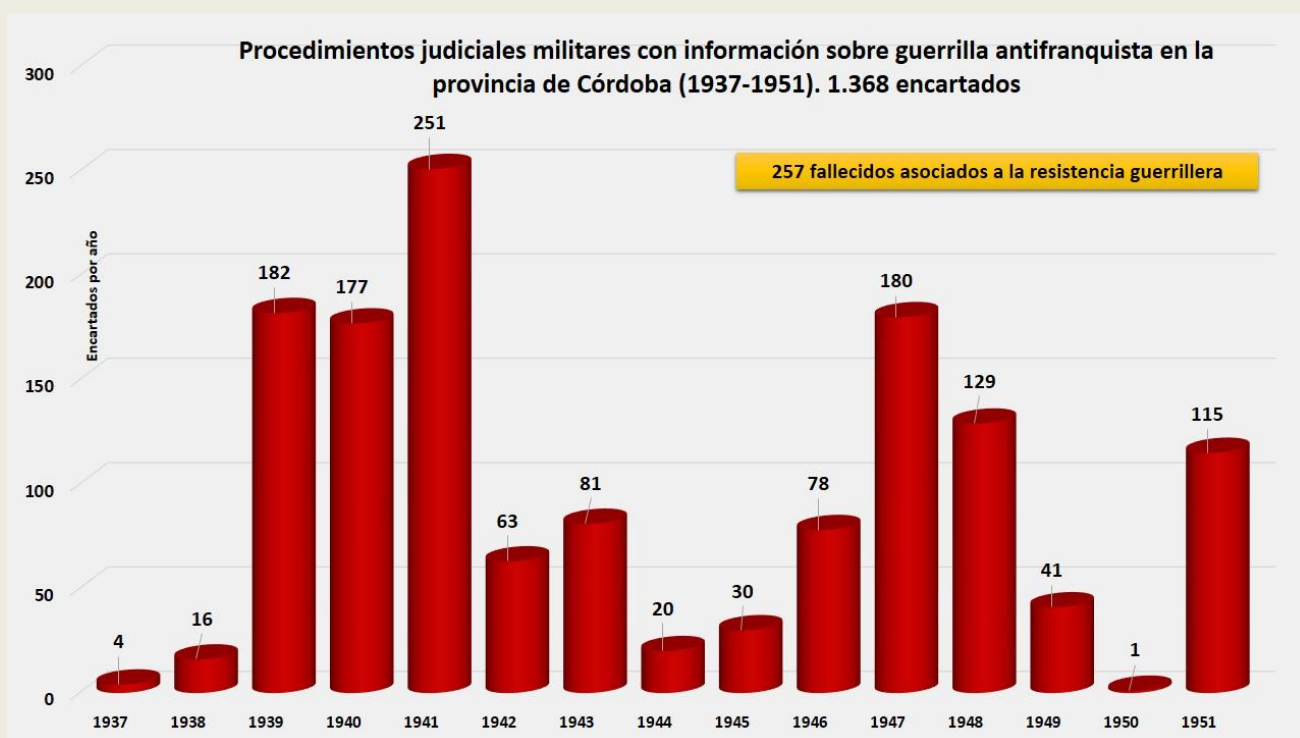


Imagen 18. Procedimientos judiciales militares de la provincia de Córdoba con información sobre unidades regulares guerrilleras del Ejército español y resistencia guerrillera de posguerra. AHTMTSS.

5.6. Condenas.



Imagen 19. Resolución de procedimientos judiciales militares de la provincia de Córdoba. AHTMTSS.

Detalle de condenas de muerte	Total
Total condenas de muerte dictadas por consejo	1.622
Ejecutados por condena de muerte: garrote o fusilados	1.341
Condenas de muerte conmutada por cadena perpetua o 30 años	256
Condenados a muerte de presos que fallecen en prisión	45
Condenados a muerte de presos fugados de prisión	2

Detalle de condenas de prisión	Total
Total condenas de prisión dictadas por consejo	1.760
Cadena perpetua o 30 años	589
20 años	204
12 años	459
6 años	161
Condenados que fallecen en prisión durante la condena	181

5.7. Indultos y conmutaciones de pena.

La población reclusa durante el franquismo no dejó de aumentar durante los primeros años, como consecuencia de las numerosas detenciones, las condenas dictadas y el derrumbe de los frentes de guerra. Según cifras oficiales, en 1939 había 270.719 presos, el año en el que se comienzan a instruir la mayor parte de los sumarios en la provincia de Córdoba, coincidiendo además con los meses posteriores al final de la contienda. En ese año serán 4.715 los procesados localizados hasta el momento, frente a los 422 de 1938 y los 120 de 1940.

Población reclusa en España⁴⁷. Año	Total
Julio de 1937	44.441
Septiembre de 1937	64.719
1939	270.719
1940	233.373
1941	159.392
1942	124.423
1943	74.095
1944	54.072
1945	43.812

Desde el comienzo de la guerra, se habilitan en los municipios centros de reclusión improvisados y campos de concentración de prisioneros y presentados para poder acoger el elevado número de detenidos; centros que no reúnen las condiciones adecuadas, según manifestaciones de sus directores y de los jueces militares, que en ocasiones solicitan al auditor que el acusado quede en prisión atenuada en su domicilio mientras instruye el sumario, para solucionar el *problema carcelario* que se padece, y por la inconsistencia de las acusaciones contra ellos.

En octubre de 1938 se pondrá en marcha el Patronato para la Redención de Penas por el Trabajo, y en septiembre de 1939 las Colonias Penitenciarias Militarizadas, como instrumentos para descargar la presión del aumento de población reclusa en las prisiones y aprovechar la mano de obra gratuita de los detenidos en trabajos forzados para obras públicas o de empresas particulares.

La Orden de Presidencia de 25 de enero de 1940 crea en cada provincia una Comisión de Examen de Penas, encargada de revisar de oficio las condenas dictadas contra la población y proponiendo conmutaciones, que redujeron las condenas y facilitaron que las autoridades judiciales aprobaran la libertad condicional de los presos. Entre abril de 1940 y marzo de 1943, se continúan publicando una serie de normas que seguirán afectando a los condenados por tribunales militares, reduciendo aún más las penas y concediendo la libertad para los mayores de sesenta años condenados a penas menores de 20, con condiciones; inmediatamente para los presos condenados hasta 12 años; cuando no se tengan en contra informes desfavorables; y hasta los 20 años, por poner solo algunos ejemplos de la necesidad que tuvo el franquismo de poner en libertad a los presos condenados y los instrumentos que se pusieron en práctica.

Las condenas impuestas por los consejos de guerra fueron desproporcionadas en relación con los delitos de la acusación, que teóricamente se consideraron probados, y fueron los mismos consejos los que, en aplica-

⁴⁷ *Anuario estadístico de España 1944-1950*. Citado de GONZÁLEZ PADILLA, E. *La justicia militar en el primer franquismo*.

ción de la legislación vigente y los considerandos de la sentencia, condenaban a penas excesivas, para a continuación de la condena, con el formulismo del *otro sí decimos*, redactar una propuesta de conmutación que el auditor y la autoridad judicial militar de la Región Militar solía tener en cuenta y aprobar, con lo que muchas penas excesivas se vieron sensiblemente reducidas y facilitaban la posibilidad de que el *condenado* en firme fuera puesto en *libertad condicional*.

La primera norma de gran relevancia que se dictará para aplicar indultos de forma generalizada será la de 9 de octubre de 1945. En los procedimientos consta la solicitud del reo dirigida a la autoridad judicial militar para acogerse al beneficio de esta norma, las prisiones y las colonias penitenciarias militarizadas donde los reclusos cumplían su condena realizando trabajos forzados confeccionaron impresos para facilitar a los reos la petición, con lo que en esos casos concretos se reabre el sumario y disponemos de los datos que nos aporta el centro y el prisionero de dónde se encuentra y por qué recintos ha pasado cumpliendo su condena, y en su caso, también la fecha de puesta en libertad condicional.

La solicitud la tramita el auditor, que solicita el correspondiente informe favorable o denegatorio del fiscal, en función de que cumpliera o no con los requisitos que establecía la norma (no tener delitos de sangre, entre otros), el auditor emitía su parecer mediante decreto, que remite al capitán general, quien finalmente acuerda conceder o denegar la solicitud.

Detalle de conmutaciones e indultos	Total
Condenas de prisión conmutadas por pena de inferior grado	522
Condenas de prisión con conmutación denegada	207
Condenas de prisión sobre las que existen datos de indulto	441
Indultos sobre el total o parcial de la pena concedidos	369
Indultos denegados	72
Año de última liberación condicional de preso	1.964

En los años siguientes se dictaron nuevas normas para la aplicación de indultos (1947, 1949, 1952, 1954 o 1961, entre otros), con una tramitación similar, que también nos ofrecen datos sobre el recorrido biográfico y carcelario de los condenados (si se encuentran presos todavía), donde, y en su caso de nuevo trayectoria carcelaria y fecha de liberación, con certificados por escrito de los centros donde fueron liberados y de los que fueron trasladados a nuevo destino en cumplimiento de condena.

Los solicitantes tuvieron la posibilidad de recurso ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, en caso de denegación de la concesión de indulto, órgano que siempre ratificaba la denegación y fallaba contra el recurrente. Este tribunal superior también se encargaba de emitir sentencia en los casos de desacuerdo entre el decreto del auditor contra la sentencia de consejo, frente al criterio del capitán general, quien mostraba su disenso ante el Consejo, que solía fallar a favor del auditor y en contra de su superior jerárquico.

5.8. Campos de concentración, prisiones y trabajos forzados.

El universo carcelario de la dictadura franquista abarcó un amplio abanico de recintos en la provincia de Córdoba, desde depósitos municipales, edificios habilitados en los pueblos como centros de detención, cuarteles de la Guardia Civil, de Falange para los afiliados a esta organización en la Puerta del Rincón, prisiones de partido, campos de concentración y de clasificación de prisioneros y presentados, o batallones de trabajos forzados, por poner sólo algunos ejemplos. El destino de los prisioneros de condición militar en la capital será el cuartel del Marrubial, la prisión militar de calle Armas, la prisión militar del Alcázar o el cuartel de Artillería (*El Principal*); y para los civiles, la Prisión Provincial de plaza de los Alcázares (**Imagen 28**) y la Prisión Habilitada o cárcel Nueva (**Imagen 29**), en la carretera de Los Pedroches, en el barrio de Fátima; también se crearán en la capital campos de concentración de prisioneros de guerra, como los de Córdoba la Vieja, en las inmediaciones de Medina Azahara, y el *Refugio* de San Cayetano (**Imagen 27**), en pleno casco urbano, junto a la avenida de Las Ollerías.

Durante el periodo que se analiza, y teniendo en cuenta además que los militares prisioneros y presentados debían pasar tras su detención por campos de concentración para su clasificación, previo a su proceso judicial, se dictaron 1.760 condenas de prisión y 1.622 de muerte, muchas de ellas conmutadas por cadena perpetua o por 30 años, por lo que la necesidad de recintos penitenciarios fue incrementándose con el transcurso de la guerra y la inmediata posguerra. Además, muchas sentencias absolutorias y sobreseídas por el auditor o por los consejos conllevaban la imposición de pena a trabajos forzados en batallones de trabajadores “*habida cuenta de sus antecedentes izquierdistas y de los servicios prestados por el inculpado durante la rebelión*”⁴⁸, de las que solamente se librarían de su cumplimiento los presos mayores de 45 años (acreditado mediante certificado de nacimiento) y las dictadas a partir de la disolución de esos batallones⁴⁹. Un elevado número de procesados absueltos o con causa sobreseída, sin condena añadida a batallón de trabajadores, seguirán pese a todo ello en prisión, a disposición del gobernador civil, el gobernador militar o el jefe de la Comisión de Clasificación de Prisioneros de Córdoba.

En la siguiente tabla se ofrece un análisis de las condenadas a Batallones de Trabajadores localizadas hasta la fecha, en la **Imagen 20** un mapa de los principales centros de reclusión en los que cumplieron condena preventiva o definitiva los procesados de la provincia de Córdoba, y en la **Imagen 21** una relación provisional y la situación de los campos de concentración y batallones de trabajadores de la provincia, elaborado a partir de los procedimientos judiciales militares descritos hasta la fecha.

Procesados condenados a Batallones de Trabajadores (BBTT)	Total
Total condenados a BBTT	499
Procesados con sumario sobreseído condenados a BBTT	382
Procesados absueltos condenados a BBTT	117
Procesados condenados a 1 año en BBTT	294
Procesados condenados a 9 meses en BBTT	58
Procesados condenados a 6 meses en BBTT	70

⁴⁸ Esta pena para los que no resultaban condenados en los procedimientos era impuesta en función del apartado B de las Instrucciones de 12 de abril de 1939, dictadas por la Asesoría de Franco Bahamonde.

⁴⁹ Oficio del comandante subinspector, en Algeciras, de 18 de septiembre de 1941, comunicando que quedan en suspenso los ingresos en Batallones Disciplinarios de Trabajadores, tras su disolución, por orden del coronel Inspector de Prisioneros.

Centros de reclusión y de trabajos forzados más destacados a los que fueron destinados los procesados por tribunales militares franquistas de la provincia de Córdoba

- Córdoba
- Mujeres
- Hombres



Imagen 20. Centros de reclusión más destacados a los que fueron destinados los procesados por tribunales militares franquistas de la provincia de Córdoba. AHTMTSS.

“Campos de Concentración de Prisioneros” y “Batallones de Trabajadores de Prisioneros de Guerra” en Córdoba (1938-1941)

- * (1) BT nº 59 de Cerro Muriano.
- * (2) BT nº 113 de Infantería de Granada de Córdoba.
- * (3) BT nº 208 de Espiel.
- * (4) BT nº 203 de Pozoblanco.
- * (5) BT nº 133 de El Carpio.
- * (6) BT nº 101 de Villaharta.

- * (1) CC de Córdoba. Córdoba la Vieja y San Cayetano.
- * (2) CC de Aguilar de la Frontera.
- * (3) CC de Cabra.
- * (4) CC de Fuente Obejuna.
- * (5) CC de La Granjuela.
- * (6) CC de Lucena.
- * (7) CC de Montilla.
- * (8) CC de Pedro Abad.
- * (9) CC de Puéblonuevo.
- * (10) CC de Puente Genil.
- * (11) CC de Valsequillo.
- * (12) CC de Villanueva de Córdoba.
- * (13) CC de Cerro Muriano.
- * (14) CC de Los Blázquez.



Borrador, en proceso de elaboración

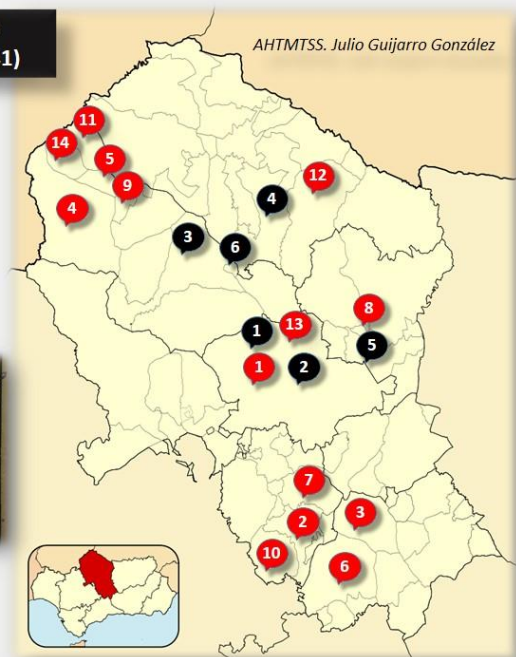


Imagen 21. Relación provisional y situación de los campos de concentración y batallones de trabajadores de la provincia, elaborado a partir de los procedimientos judiciales militares. AHTMTSS.

A través de los procedimientos judiciales militares de la provincia de Córdoba, por el momento se dispone de datos de 1.094 fallecidos en prisión o en libertad, entre otros, en: Alcázar de San Juan, Alemania (División Azul y trabajadores), Alicante, Almadén, Almendralejo, Almería, Almodóvar del Campo, Andújar, Ansoáin (Fuerte de San Cristóbal), Avilés, Badajoz, Barcelona, Belalcázar, Belmez, Bujalance, Burgos, Cabra, Cádiz, Castro del Río, Ciudad Rodrigo, Córdoba, Cuéllar (Prisión Sanatorio Antituberculoso), El Puerto de Santa María, Espejo, Espiel, Gerona, Granada, Hinojosa del Duque, Lerma, Linares, Madrid, Málaga, Montoro, Palma de Mallorca, Palma del Río, Pamplona, Pedro Abad, Peñarroya-Pueblonuevo, Posadas, Pozoblanco, Santa Eufemia, Santander, Santoña, Saturrarán, Segovia, Sevilla, Valdenoceda, Valencia, Vigo (Isla de San Simón), Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villaviciosa de Córdoba, Vitoria y Zaragoza (San Juan de Mozarrifar).

La cuestión de los fallecidos en prisión merece sin duda un trabajo con mayor detalle y más extenso, pero mientras tanto, se pueden adelantar una serie de datos provisionales que apuntan en la dirección que ya expresara el historiador Francisco Moreno, al referirse a los hechos ocurridos en la capital como de “*holocausto de la cárcel de Córdoba*”:

“Lo ocurrido en la cárcel de Córdoba fue tan grave, tan insólito, que entre sus muros perecieron, por hambre o enfermedad, privaciones y epidemias, más hombres que los que en ese periodo salieron para ser fusilados en la capital. Entre 1939-1950 se fusiló en la capital a 585 personas, mientras que dentro de la cárcel perecieron 756, de los que 502 murieron en el año trágico: 1941”⁵⁰.

Durante los meses de enero y febrero de 1941, se ordenó la concentración en las prisiones de Córdoba de todos los presos existentes en los depósitos municipales de la provincia, lo que provocó que diariamente llegaran buen número de reclusos a las prisiones de la capital, elevando la población reclusa de las prisiones Provincial y Habilitada hasta mucho más allá del límite que incluso las autoridades franquistas consideraban como admisible en condiciones normales. En la tabla siguiente se muestran esas cifras, certificadas por las autoridades judiciales y por la dirección del centro en los procedimientos judiciales, de población reclusa admisible en condiciones normales, y la realmente admitida por las dos prisiones de la capital, lo que provocó la saturación de los dos recintos:

Detalle de presos por centro y por fecha	Reclusos
Capacidad normal Prisión Provincial	350 - 400
Capacidad máxima en condiciones de aglomeración	600
Total reclusos reales por fecha Prisión Provincial	
1º de noviembre de 1940	1.273
1º de diciembre de 1940	1.330
1º de enero de 1941	1.338
1º de febrero de 1941	1.516
1º de marzo de 1941	1.602
Total media de reclusos Prisión Provincial y Prisión Habilitada	
Marzo de 1941	4.200 a más de 4.600
Total reclusos estimados en Prisión Habilitada	
Marzo de 1941	2.600 a más de 3.000

Elaboración propia. Fuente: consejos de guerra AHTMTSS.

⁵⁰ MORENO GÓMEZ, F. *Córdoba en la posguerra. La represión y la guerrilla, 1939-1950*. Córdoba, 1987. p. 276.

Serán diversas las causas que provocarán las elevadas cifras de defunciones de presos, entre ellas la falta de alimentación y las enfermedades; pero lo que aumentará todavía más esa mortandad y que muestra el abandono al que las autoridades franquistas sometieron a los presos es que se constata a través de los certificados médicos que los prisioneros presentan *signos evidentes de descomposición*, lo que sería indicio de que a los reclusos de Córdoba no sólo no se les suministraba el alimento correspondiente, sino que no se les vigilaba y no salían a los patios diariamente, ya que la descomposición no es un proceso inmediato tras la defunción. En la tabla siguiente se muestran los casos localizados hasta la fecha, según certificado de los facultativos titulares de las prisiones de la capital, con lo que podemos apreciar que no sería un hecho puntual de los años donde se produce el mayor número de fallecimientos (**Imágenes 22 y 24**), sino que se prolongaría incluso durante toda la década de los años 40:

Presos fallecidos en Córdoba con signos de descomposición	
Año	Fallecidos
1940	9
1941	3
1942	1
1944	1
1949	2
Total	16

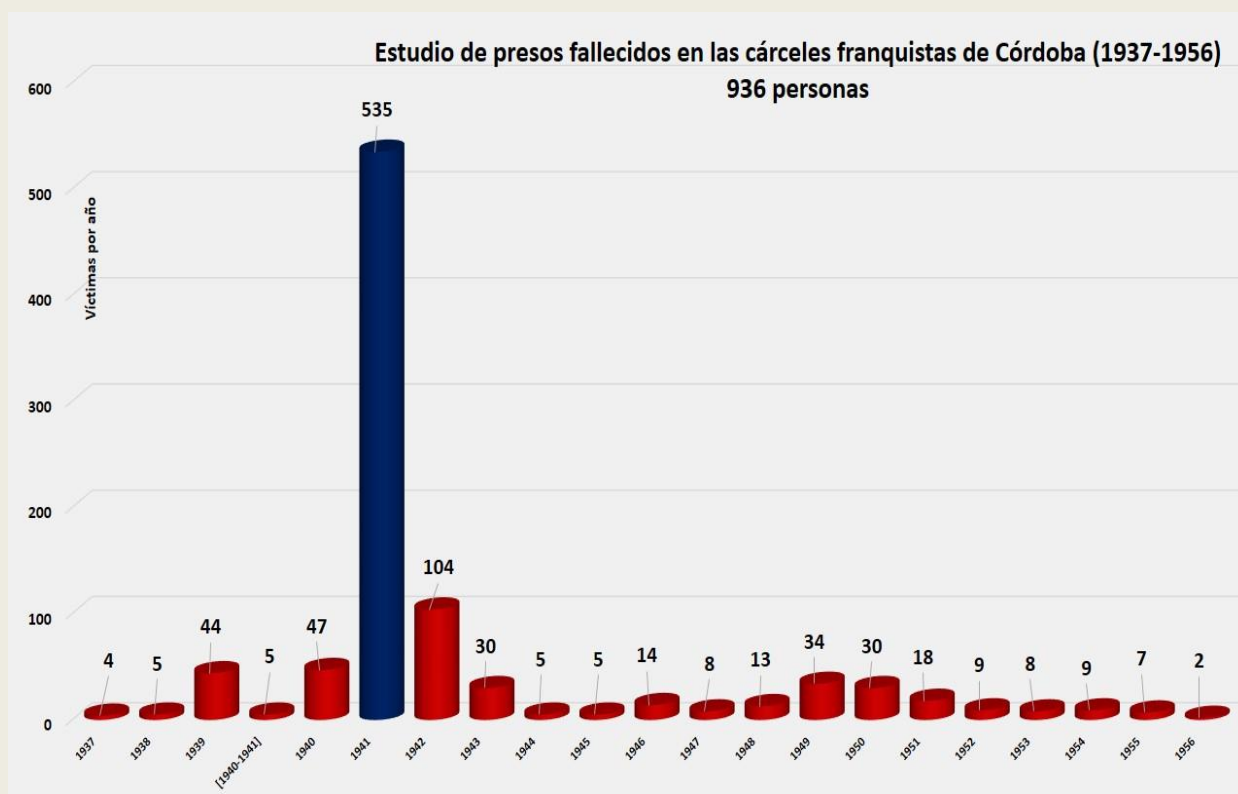


Imagen 22. Totales de prisioneros fallecidos por año en centros de reclusión de Córdoba capital. AHTMTSS.

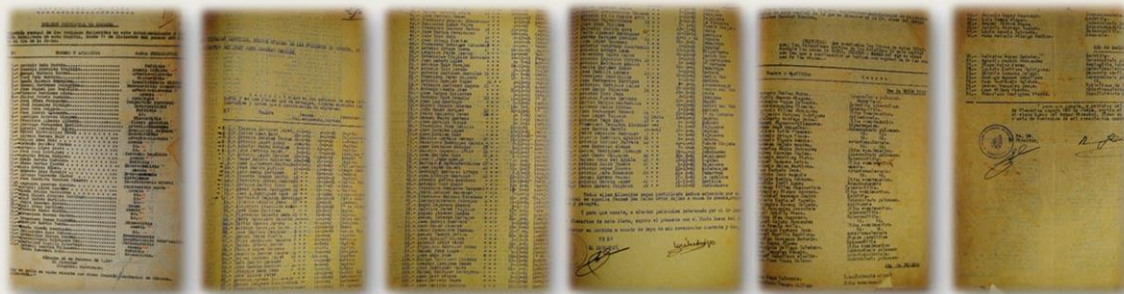


Imagen 23. Listados con relaciones de 156 fallecidos por hambre y enfermedad entre 1940 y 1941 en las prisiones Provincial y Habilitada de Córdoba, certificados por el director del centro. AHTMTSS.

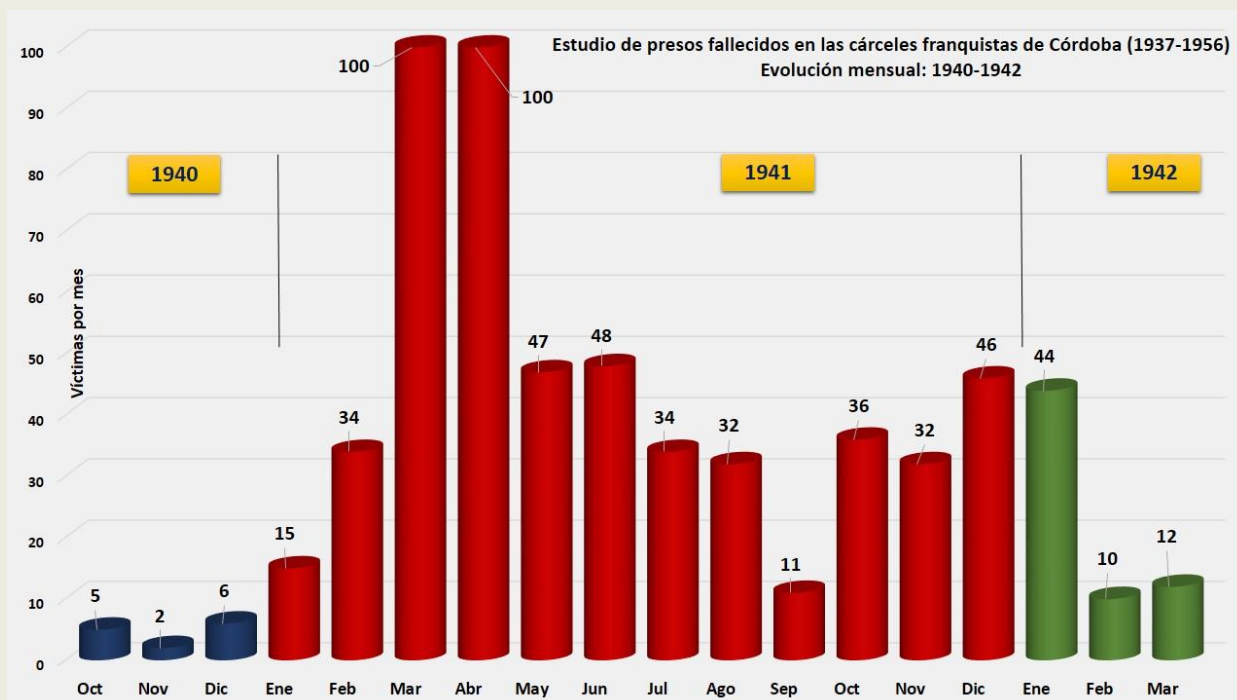


Imagen 24. Listados con relaciones de 156 fallecidos por hambre y enfermedad entre 1940 y 1941 en las prisiones Provincial y Habi-
litada de Córdoba, certificados por el director del centro. AHTMTSS.

Para el estudio de los prisioneros, las condenas y los fallecidos en cautiverio (bandos de guerra, prisión preventiva y definitiva, o liberados condicionales), tal como se comentó en su momento, se han cruzado los datos disponibles en el AHTMTSS, AHPCO y AMCO, ya que en ocasiones pueden resultar incompletos o falseados. Entre las irregularidades más graves detectadas, se pueden apuntar los casos de presos fallecidos en prisión por hambre o enfermedad, que según el certificado emitido por el Registro Civil fallecen *en su domicilio* (Imagen 26); o casos donde se certifica por parte de director de la prisión que el recluso ha fallecido en su centro, y días más tarde consta en acta y sentencia del consejo de guerra que *asiste* a su juicio y es condenado, con lo que se constata que se falseaban determinados documentos administrativos y judiciales militares durante su tramitación, no siendo éstos los únicos casos de documentos falsos detectados, y que sumados a los malos tratos sufridos por los detenidos por parte de Guardia Civil y jueces de instrucción y las ejecuciones de guerrilleros y enlaces, deberían haber provocado la anulación de las actuaciones y la sanción de los responsables, tal como establecía el CJM: “*Todos los que intervengan en el ejercicio de la jurisdicción de Guerra, serán responsables del delito ó falta en que incurran, por infracción de las leyes ó disposiciones aplicables en cada caso*⁵¹”.

⁵¹ CJM 1890 Art. 2.

Certificados de defunción de muertos en prisión.



Imagen 25. Certificados de defunción de muertos en las prisiones Provincial y Habilitada de Córdoba, suscritos por el médico titular del centro con el visado del director. AHTMTSS.

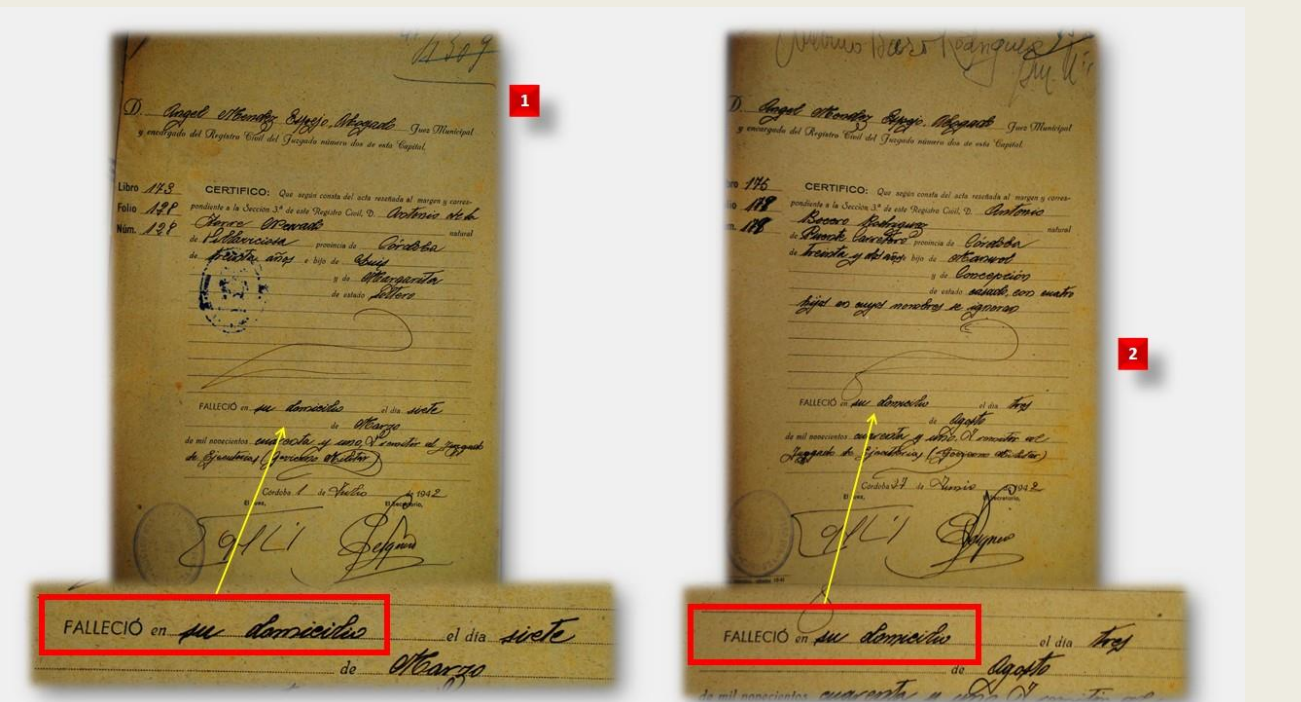


Imagen 26. Certificados de inscripción en Registro Civil de presos que mueren por hambre o enfermedad en las prisiones de Córdoba, donde según el juez municipal consta que fallecen "en su domicilio". AHTMTSS.

También se ha detectado a través de las fuentes consultadas una considerable mortandad de prisioneros condenados a batallones disciplinarios de trabajadores, que se muestran en resumen en la siguiente tabla:

Batallón de trabajadores	Fallecidos
1er BT	3
2º BT	13
8º BT	1
11º BT	1
22º BT	2
34º BT	2
59º BT	7
102º BT	3
132º BT	1
159º BT	2
203º BT	1
208º BT	1
BT sin datos	7
Total	46



Imagen 27. Fachada principal del que fuera campo de concentración de San Cayetano, en Córdoba capital. Fotografía del autor.

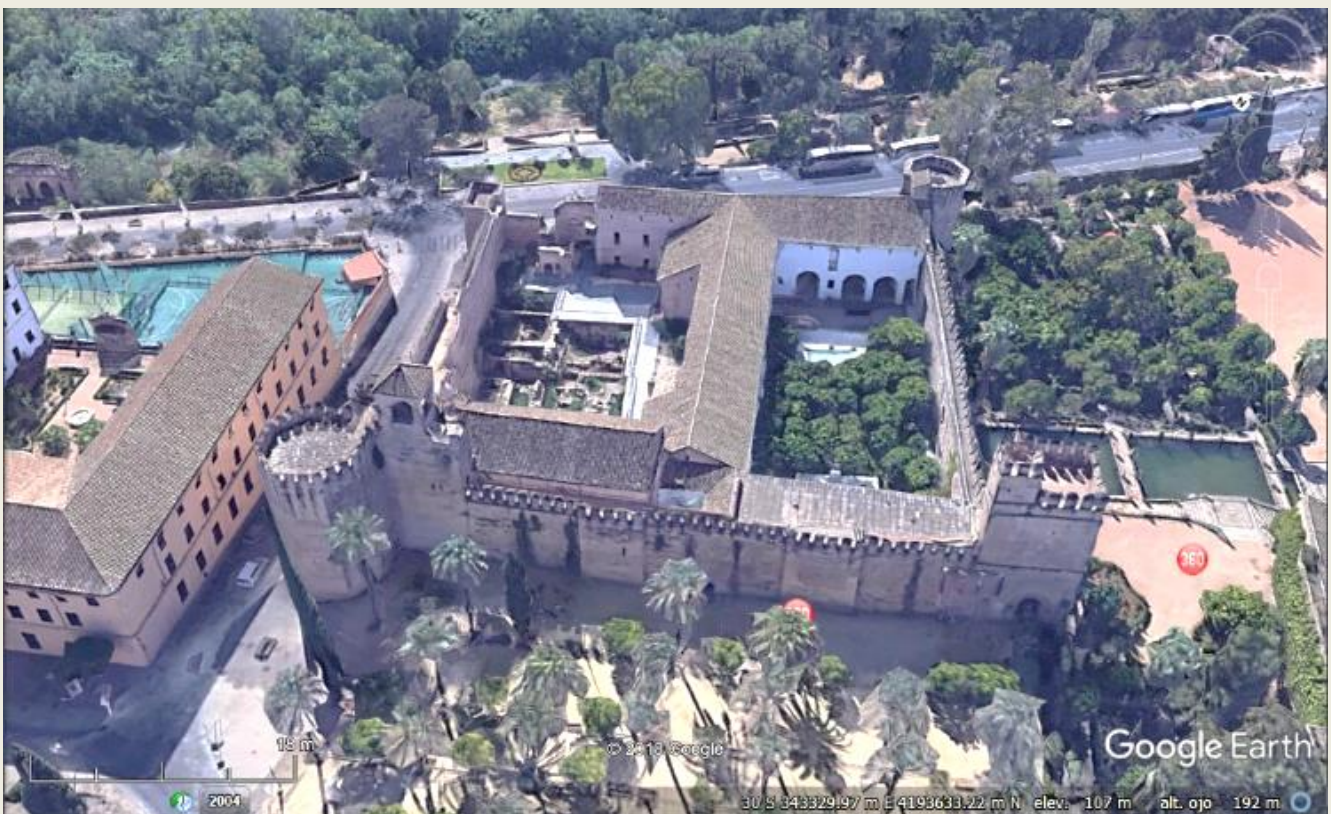


Imagen 28. Imagen actual de la antigua Prisión Provincial de Córdoba, en los alcázares. Ortofotografía Google Earth.



Imagen 29. Imagen actual del solar de la que fuera Prisión Habilitada de Córdoba, en el barrio de Fátima, antigua carretera de Los Pedroches. Ortofotografía Google Earth.

5.9. Las fosas del franquismo.

En una reciente entrevista para un medio de comunicación español⁵², el argentino Jorge Mario Bergoglio, jefe de Estado del Vaticano, afirmaba que:

“siempre he defendido el derecho a encontrar los cadáveres. Una sociedad no puede sonreír al futuro teniendo sus muertos escondidos. Los muertos son para ser enterrados, son para ser individualizados en los cementerios, pero no para ser escondidos. Nunca vas a tener paz con un muerto escondido. Nunca. En Argentina fueron más de 30.000, en la época de la dictadura, y me tocó de cerca eso. Siempre he defendido el derecho a la verdad de lo que pasó. El derecho a una sepultura digna. A encontrar los cadáveres. En Argentina se sigue haciendo eso⁵³, lentamente... Es un derecho. No solo un derecho de la familia, de la sociedad”.

Esta respuesta a la pregunta del entrevistador sobre la cuestión de la Memoria Histórica, a quien es considerado como la cabeza visible de la iglesia católica en el mundo, viene a sumarse a tantas otras de la comunidad internacional que reclaman sobre España el derecho a la reparación de las víctimas del franquismo, a la verdad, justicia, reparación, y garantías de no repetición. En 2014 y en 2017, el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas emitía informes⁵⁴ en los que destacaba que no se estableció nunca en España una política de Estado en materia de verdad, no existe información oficial, ni mecanismos de esclarecimiento de la verdad; el modelo vigente prima la privatización de las exhumaciones, delega esa responsabilidad en las víctimas y las asociaciones. Y criticaba las interpretaciones restrictivas de la Ley de Amnistía, que no sólo niegan el acceso a la justicia, sino que también impiden cualquier tipo de investigación.

En concreto, sobre la necesaria investigación de las víctimas del franquismo, y el acceso a los archivos y los documentos, el relator de la ONU, Pablo de Greiff, señalaba que el problema es que en la práctica no se permite el acceso libre a numerosos archivos, y que muchos de ellos permanecen clasificados, invocando riesgos a la seguridad nacional, y sin criterios claros. Además, lamentaba que la ley de Transparencia del Gobierno de Mariano Rajoy no hubiera abordado los vacíos legales que generan el problema del acceso a la información.

Mientras la sociedad española que lo reclama consigue que las recomendaciones de la ONU se apliquen en nuestro país, las fuentes disponibles para los investigadores y familiares de víctimas del franquismo en archivos civiles y militares deberían describirse (guías, inventarios, índices y catálogos adecuados y proporcionados a la relevancia de fondos y series) y ponerse al servicio de los usuarios, como patrimonio común que son, y como obligación ineludible del conjunto de las administraciones públicas. En el caso que nos ocupa, en ningún momento hemos encontrado obstáculos para la investigación; por el contrario, siempre hemos recibido las máximas facilidades para la consulta y la reproducción de documentos.

Tanto los procedimientos judiciales militares, como los expedientes de reclusos de Prisión Provincial, o los libros de cementerios, son fuente primaria con información suficiente (en su caso) para la localización de víctimas del franquismo, su biografía y actividades profesionales y políticas, detención, procesamiento, condena y prisiones sufridas, ejecución o fallecimiento en cautiverio, y su entierro en fosas comunes o cuadros o nichos de cementerios de la provincia. En la **Imagen 30** se muestran una serie de interrogatorios de procesados por

⁵² www.lasexta.com/programas/salvados/mejores-momentos/salvados-el-papa-francisco-sobre-la-memoria-historica-una-sociedad-no-puede-sonreir-al-futuro-teniendo-sus-muertos-escondidos-vi-deo_201903275c9c00db0cf2ff9e21e73b06.html Entrevista de 28 de marzo de 2019. [consulta mayo de 2019]

⁵³ Sobre la actualidad de la intervención de fosas de la dictadura, y más en concreto en la ciudad de Córdoba (Argentina), consultar: www.clarin.com/ultimo-momento/encuentran-cordoba-fosa-comun-restos-40-personas_0_HkGlbjzRFg.html [consulta mayo de 2019]

⁵⁴ Sobre los informes de la ONU contra España por sus políticas sobre las víctimas del franquismo www.eldiario.es/politica/ONU-Espana-urgentemente-Guerra-Civil_0_645685456.html [consulta mayo de 2019]

consejo de guerra, donde según lo estipula el CJM, se recogen las señas personales y particulares de las personas. La descripción física que se inserta en la primera declaración de los procesados se realiza según lo que establece el CJM: “el instructor cuidará de consignar también las señas personales del reo, a fin de poder identificarle en cualquier tiempo⁵⁵”; la expresión que se usa en ese artículo, “en cualquier tiempo”, podría aplicarse hoy al caso que nos ocupa, al de la identificación de los cuerpos de las fosas comunes de Córdoba.

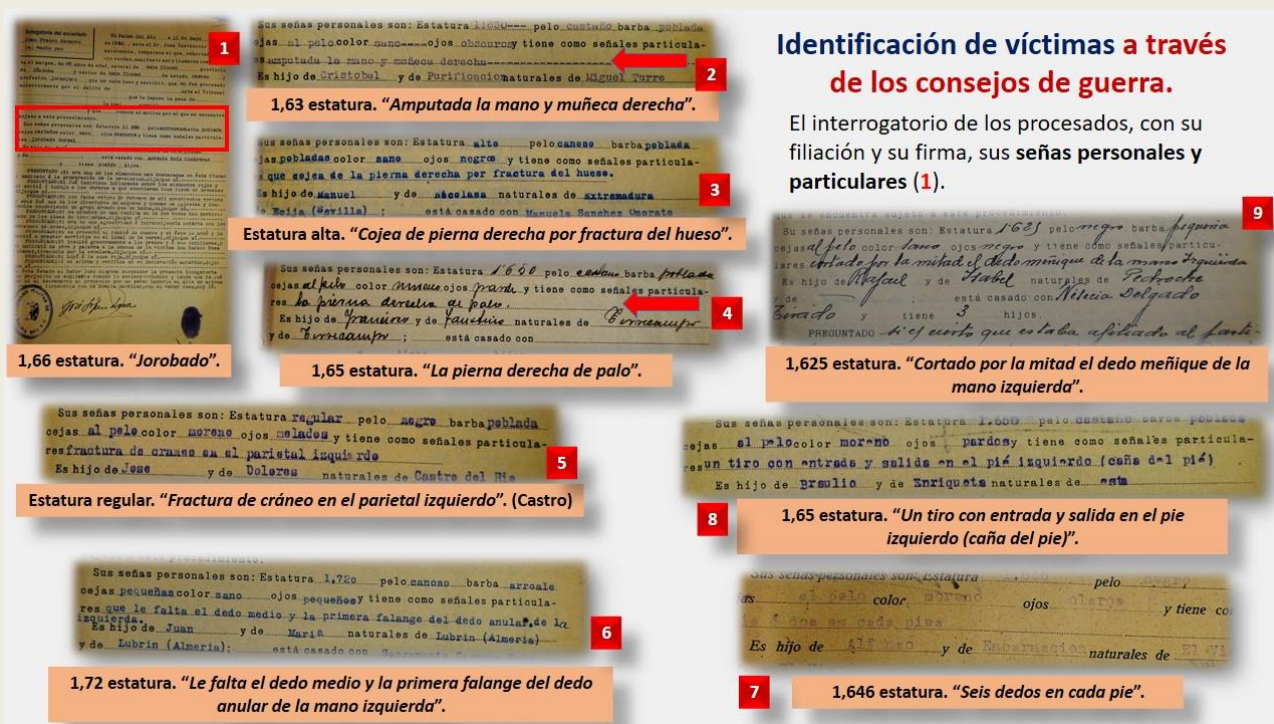


Imagen 30. Señas personales y particulares recogidas en la indagatoria del procesado, que servirían para facilitar una identificación del fusilado en caso de intervención en fosa. AHTMTSS.

En la Imagen 33 se muestran los lugares de enterramiento de presos fallecidos de hambre o enfermedad en las prisiones Provincial y Habilitada de Córdoba capital, a partir de los libros de enterramiento conservados en el AMCO. En la Imagen 34, en abril de 1940, el asiento registral de enterramiento en zanja en el cementerio civil de San Rafael de Córdoba, de varios grupos de fusilados (12 y 11, entre otros) por sentencia de consejo de guerra. Y en la Imagen 32, en porcentajes, el avance provisional de lugares de enterramiento de víctimas del franquismo por cementerios: La Salud y San Rafael de Córdoba.

Cualquier intervención en fosas del franquismo en nuestro país debería pasar por la descripción completa y adecuada de los fondos documentales que contienen la información relevante para cada caso, y un estudio previo por parte de los investigadores de la información que las fuentes nos ofrecen. En general, y salvo excepciones a considerar, los documentos nos ofrecen datos suficientes para la localización de víctimas y para reconstruir nuestro pasado, un pasado que queda todavía pendiente de reconstruir en su totalidad, con la distancia suficiente que nos da el transcurso de más de 80 años de aquellos trágicos sucesos; una distancia que debería hacernos reflexionar como sociedad y terminar con el hecho incuestionable de que España sería el tercer país del mundo con más fosas comunes pendientes de investigar, tras la antigua Unión Soviética y Camboya.

Reconstruir lo que sucedió significa aceptar cómo y por qué pudo suceder; y que el conjunto de las administraciones públicas, como parte del Estado, fueron en su momento las responsables de mantener el aparato

⁵⁵ CJM 1890. Art. 460.

administrativo que giró en torno a la justicia militar. Por poner sólo algunos ejemplos, frente a la creencia generalizada de que la confirmación de las penas de muerte por sentencia de consejo de guerra las emitía el Jefe de Estado, Franco Bahamonde, la práctica establecida para la tramitación de los sumarios es más compleja, y la responsabilidad debería ser colectiva, incluyendo en esa responsabilidad a los ayuntamiento y a sus alcaldes.

En la jurisdicción de Guerra y Marina, el juez no juzga como en la justicia ordinaria, sino que simplemente instruye procedimientos, no emite sentencia. El consejo de guerra se reúne en pleno valorando la fase de sumario, de la instrucción que tramitó el juez militar, con las aportaciones de los denunciantes, declaraciones de testigos de cargo, informes del alcalde, párroco, Guardia Civil y servicios de información de Falange, y emite sentencia condenatoria, que en ningún caso podemos considerar como definitiva. La sentencia de muerte debía ser confirmada por el auditor, que emite juicio mediante decreto, proponiendo su aceptación o rechazo al capitán general, quien a su vez generalmente admitía la propuesta del auditor, remitiendo síntesis de las actuaciones al dictador para la emisión del “*enterado*”, que será la confirmación definitiva en esa cadena.

Si analizamos los sumarios con detalle, podemos concluir que a lo largo de los años la tramitación de la aprobación de esas sentencias fue evolucionando, que se incumple lo establecido en el CJM y que participan otros actores, civiles, que deberíamos también tener en cuenta. En los sumarios de Córdoba se conserva el testimonio de esas prácticas, con una serie de oficios de carácter *confidencial* y *reservado*, que el auditor intercambiaba con el alcalde de vecindad del procesado: una vez recibido el fallo del consejo con la *propuesta* de sentencia de muerte del consejo, y previo a la emisión de su decreto, el auditor consultaba a los alcaldes, incluso a los responsables de Falange de los municipios, solicitando opinión sobre si el vecino era merecedor de la pena impuesta por el consejo:

“Para el mejor acierto en la resolución que haya de poner fin a la sumaria seguida contra el vecino de esa población... ruego a V. I. se sirva informar a esta Autoridad, por los datos que tenga... si lo estima acreedor de la pena de muerte que le ha sido impuesta... de su patriotismo y amor a la justicia espero, se sirva cumplir el servicio que se le interesa con el mayor celo y urgencia” (1940).

Los alcaldes emitían informes en respuesta a lo solicitado por el auditor sobre sus vecinos, con el siguiente contenido, también reservado:

“Por todo lo expuesto, lo considero merecedor de la última pena” ... “A mi juicio, creo en justicia es merecedor de la pena impuesta por los tribunales” ... “Por considerarlo inmerecedor de su existencia entre los hombres buenos” ... “Es muy peligroso para la Causa Nacional por lo que la vindicta pública le cree merecedor de la pena capital”.

A partir de estos informes recibidos de los alcaldes (sin competencia jurisdiccional militar y ajenos a la tramitación del sumario, según el CJM), el auditor de Córdoba emite su informe al capitán general confirmando la sentencia, según lo estimado en esos oficios, con lo que es preciso destacar la responsabilidad compartida de los alcaldes en la ejecución de sus vecinos.

Tampoco la responsabilidad de emisión del enterado estuvo siempre en manos del Jefe de Estado; en octubre de 1942, las competencias están transferidas al capitán general, Miguel Ponte, que recibe la propuesta de aprobación del auditor general de Sevilla, Ignacio Cuervo Arango (el que fuera auditor delegado de Córdoba):

“Examinada la presente causa, tramitada con arreglo a las normas establecidas para el procedimiento sumarísimo... PROCEDE PRESTAR APROBACIÓN a la sentencia dictada, haciéndola firme y ejecutoria, a tenor de lo preceptuado en el art. 597 del Código de Justicia Militar...”.

Finalmente, el capitán general de la Región confirma la condena, una vez emitida sentencia por parte del consejo de guerra, recibido el informe favorable del alcalde y el decreto aprobatorio del auditor, con la

siguiente fórmula:

“Visto el anterior dictamen de mi Auditor y de conformidad con el mismo, APRUEBO la sentencia dictada contra... en la que se le condena a la pena de MUERTE, de la cual **me doy por enterado**”.

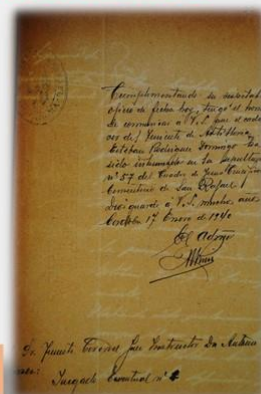
Los consejos de guerra de Córdoba como fuente para el estudio de las fosas del franquismo.

Son expedientes judiciales, conservados en la Red de Centros que se integran en el Subsistema de Archivos Judiciales Militares del Ministerio de Defensa.

En el caso de Andalucía, la distribución de estos fondos se reparte en la actualidad entre Almería y Sevilla; y Ceuta, dependientes todos ellos de la Secretaría Relatora del Tribunal Militar Territorial Segundo, cuya sede se encuentra en Sevilla. El acceso es libre y gratuito para todos los ciudadanos.

Esta documentación es de gran interés para el estudio de la represión franquista (condenas y prisiones) y para la localización de víctimas, que podríamos clasificar en los siguientes apartados:

- * Muertos por sentencia judicial, condenados a muerte y ejecutados.
- * Muertos en prisión.
- * Muertos por bando de guerra (asesinados sin causa judicial).
- * Muertos por actividades de la guerrilla o de la Guardia Civil contra guerrilleros y enlaces.
- * Otras causas: en frentes de guerra y retaguardia, muerte natural en libertad, accidentes, explosiones, bombardeos, División Azul, etc.



Comunicación del administrador del cementerio de San Rafael de Córdoba al juez militar, sobre enterramiento en sepultura privada de un militar fusilado por sentencia de consejo (1940)

Julio Guijarro González. Equipo técnico de investigación sobre fosas comunes de Córdoba. Córdoba, 26/10/2018

Imagen 31. Los Consejos de guerra de Córdoba como fuente para el estudio de las fosas del franquismo. AHTMTSS.

Avance provisional del estudio de consejos de guerra: víctimas inhumadas en cementerios de Córdoba (%)

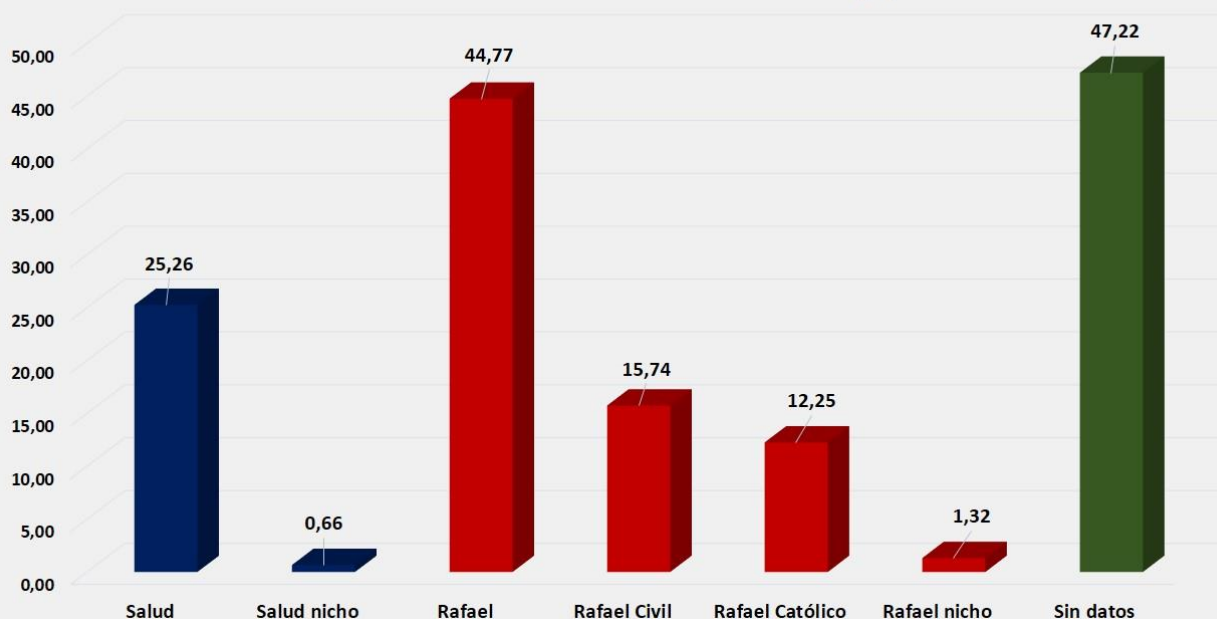


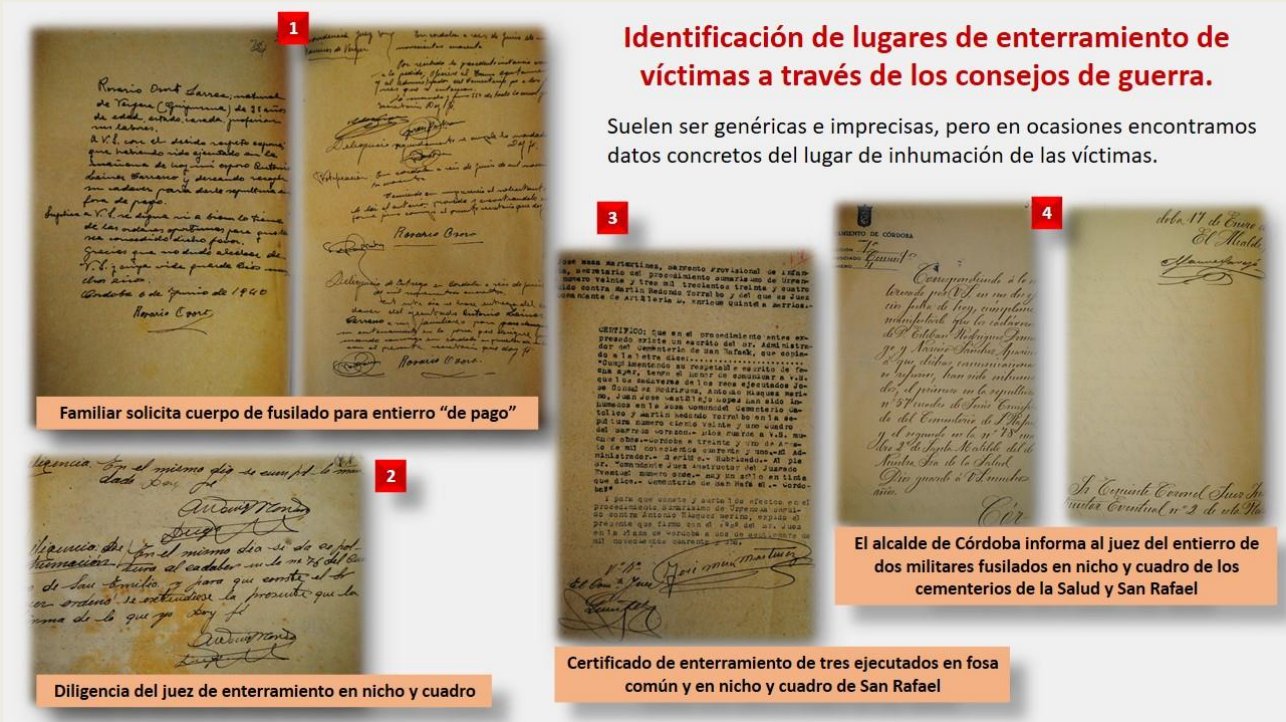
Imagen 32. Avance provisional de lugares de enterramiento de víctimas del franquismo por cementerios: La Salud y San Rafael de Córdoba. AHTMTSS.

54 años, en Prisión Habilitada = Zanja = S. Rafael. 1
 61 años, en Anillas 10 = id = id
 30 años, en Godinas 10 = Sept^a adulta 135 P. Aguirre = Salud.
 1 años, en 16^{ta} Aguado = id id 136 id = id
 57 años, en Prisión provincial = Zanja = Salud. 2
 40 años, en id = id = id

Imagen 33. Lugares de enterramiento de presos fallecidos de hambre o enfermedad en las prisiones Provincial y Habilitada de Córdoba capital. Libros de cementerios. AMCO.

Número de orden	FECHAS			NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD			ESTADO	DOMICILIOS		ENTERRAMIENTOS			OBSERVACIONES					
	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año		CALLE	Núm.	Bovedilla	Sepultura	Zanja						
1	8	Abril	1940	Francisco Rubio Moreno			33		1										
				Francisco Carballeda Sanchez			27												
				Jose Anibal Muñoz			34												
				Francisco Rebollo Garcia			24												
				Dionisio Ledesma Garcia			31												
				Feliciano Platas Rojas			66												
				Francisco Marcos Rojas			27												
				Francisco Moyano Morales			25												
				Miguel Santos Santos			37												
				Alfonso Luján Luñero			33												
2	Junio	1940	Francisco Alvarez Requena					2											
			Francisco Gonzalez Sanchez																
			Antonio Garcia Garcia																
			Antonio Garcia Muñoz																
			Daniel Oviedo Ruiz																
			Antonio Sanchez Sanchez																
			Juan Diaz Martinez																
			Juan Jimenez Castro																
			Antonio Sanchez Blaz																
			Feliciano Ruiz Alcantara																
			Jose Barbeta Sanchez																
3	Junio	1940	Rafael Jimenez de Dios					3											
			Guillermo Ochoa Sanchez																
			Feliciano Sanchez Ruiz																

Imagen 34. Registro de enterramiento en zanja en cementerio civil de San Rafael de Córdoba, de 12 (1) y 11 (2) fusilados por sentencia de consejo de guerra (abril-junio 1940). Libros de cementerios. AMCO.



Identificación de lugares de enterramiento de víctimas a través de los consejos de guerra.

Suelen ser genéricas e imprecisas, pero en ocasiones encontramos datos concretos del lugar de inhumación de las víctimas.

Imagen 35. Identificación de lugares de enterramiento de víctimas del franquismo por cementerios: la Salud y San Rafael de Córdoba. AHTMTSS.

6. Bibliografía seleccionada.

- * ALARCÓN ROLDÁN, F. *Código de Justicia Militar vigente. Anotado, concordado, con jurisprudencia y formularios*. Madrid, 1940.
- * ALGORA MARCO, A. y HERNÁNDEZ OROZCO, J. *Código de Justicia Militar de 17 de julio de 1945, con notas, concordancias y una selección de jurisprudencia, complementado con las disposiciones vigentes de mayor interés*. Madrid, 1963.
- * ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁDIZ. *Prisión Central de El Puerto de Santa María. Catálogo de expedientes de reclusos por rebelión 1936-1955*. Barcelona, 2018. [documento electrónico]
- * ARXIU NACIONAL DE CATALUNYA. *Guia de la sèrie documental procediments judicials militars (sumaríssims) de l'Arxiu del Tribunal Militar Territorial Tercer de Barcelona 1939-1980*. Barcelona, 2015. [documento electrónico]
- * ASENSIO RUBIO, F. “Bruno Ibáñez Gálvez, de oficial de Infantería a represor”. En *Espacio, tiempo y forma, Serie V, Historia Contemporánea*, t. 24, 2012. [documento electrónico]
- * BARRAGÁN MORIANA, A. *Control social y responsabilidades políticas. Córdoba (1936-1945)*. Córdoba, 2009.
– *Guerra Civil y justicia militar de guerra en Córdoba (1936-1945)*. [documento electrónico]
- * BÉDMAR GONZÁLEZ, A. *República, guerra y represión. Lucena 1931-1939*. Lucena, 2000.
– *Los puños y las pistolas. La represión en Montilla 1936-1944*. Montilla, 2001.
– *La campaña roja. La represión franquista en Fernán Núñez 1936-1943*. Fernán Núñez, 2003.
– *Baena roja y negra. Guerra Civil y represión (1936-1943)*. Lucena, 2008.
- * BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I. “Derecho represivo en España durante los periodos de guerra y posguerra (1936-1945)”. En *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid*, monográfico nº 3, 1981. [documento electrónico]
- * CANO BUESO, J. *La política judicial del régimen de Franco (1936-1945)*. Madrid, 1985.
- * CASTRO CAMPANO, D. “Los sumarísimos de la Guerra Civil: el Archivo del Tribunal Militar Primero”, en *Boletín Informativo del Sistema Archivístico de la Defensa*, nº 18, diciembre de 2010. [documento electrónico]
- * CHAVES PALACIOS, J. “Consejos de guerra: la interminable espera de un condenado a pena de muerte en las cárceles franquistas”, en *Studia histórica. Historia contemporánea*, núm. 24. Salamanca, 2006.
– *Justicia militar y franquismo. Radiografía de los consejos de guerra*. Cáceres, 2017.
- * CHAVES RODRÍGUEZ, C. *La represión franquista a través de la justicia militar y los consejos de guerra en la provincia de Badajoz. 1937-1950*. Badajoz, 2015.
- * *Código de Justicia Militar de 27 de septiembre de 1890 y legislación complementaria del mismo*. Madrid, 1906.
- * DÁVILA Y HUGUET, J. M. *Código de Justicia Militar con notas aclaratorias, formularios, Código Penal Común, tablas para la aplicación de las penas y disposiciones complementarias*. Burgos, 1938.

- * DESANTES FERNÁNDEZ, B. *Código de archivos y patrimonio documental*. Madrid, 2019. [documento electrónico]
- * DÍAZ-LLANOS LECUONA, R. *Leyes Penales Militares. Nuevo Código de Justicia Militar redactado con arreglo a la Ley de 12 de julio de 1940, Código Penal Común, tablas de penas, comentarios, jurisprudencia, legislación y formularios*. La Coruña, 1941.
- * ESPINOSA MAESTRE, F. *La justicia de Queipo*. Barcelona, 2006.
- * FERNÁNDEZ ASIAIN, E. *El delito de rebelión militar: estudio sistemático del delito, comentado, concordado y anotado*. Madrid, 1943.
- * GIL HONDUVILLA, J. *Justicia en guerra: bando de guerra y jurisdicción militar en el bajo Guadalquivir*. Sevilla, 2007.
- “La conservación de los fondos del Archivo del Tribunal Militar Territorial Segundo”, en *HAOL*, núm. 18. 2009. [documento electrónico]
- *Militares y sublevación. Córdoba y provincia 1936*. Sevilla, 2012.
- * GÓMEZ BRAVO, G. *La redención de pena: la formación del sistema penitenciario franquista, 1936-1950*. Madrid, 2007.
- *El exilio interior. Cárcel y represión en la España franquista (1939-1950)*. Madrid, 2009.
- * GÓMEZ OLIVER, M., MARTÍNEZ LÓPEZ, F. y BARRAGÁN MORIANA, A. (coords.). *El “botín de guerra” en Andalucía. Cultura represiva y víctimas de la Ley de Responsabilidades Políticas, 1936-1945*. Madrid, 2015.
- * GONZÁLEZ PADILLA, E. “La justicia militar en el primer franquismo”, en *Sociedad y política almeriense durante el régimen de Franco. Actas de las jornadas celebradas en la UNED durante los días 8 a 12 de abril de 2002*. Almería, 2003.
- * GONZÁLEZ QUINTANA, A., GÁLVEZ BIESCA, S., y CASTRO BERROJO, L. (dirs.). *El acceso a los archivos en España*. Madrid, 2019. [documento electrónico]
- * GUIJARRO GONZÁLEZ, J. “Los papeles de la guerrilla”. *Tratamiento archivístico de la documentación de Guardia Civil sobre la guerrilla antifranquista (1941-1958) Organización, descripción, digitalización, difusión*. 2016. [documento electrónico]
- *Los Consejos de Guerra de Córdoba. Avance del proyecto de localización y descripción archivística de procedimientos abiertos por juzgados militares de la provincia durante la Guerra Civil y la Dictadura*. 2017. [documento electrónico]
- *Los Consejos de Guerra de Córdoba [2]. 1940: condena de reclusión perpetua para una mujer de 97 años de Hinojosa del Duque por adhesión a la rebelión militar*. 2017. [documento electrónico]
- *Los Consejos de Guerra de Córdoba como fuente documental para el estudio de las fosas del Franquismo*. 2017. [documento electrónico]
- *Los andaluces de las fosas del Valle de los Caídos*. 2018. [documento electrónico]
- * GUTIÉRREZ MOLINA, J. L. *La justicia del Terror. Los consejos de guerra sumarísimos de urgencia de 1937 en Cádiz*. Cádiz, 2014.

- * HERNÁNDEZ DE MIGUEL, C. *Los campos de concentración de Franco*. Barcelona, 2019.
- * HIDALGO LUQUE, P. *El archivo de la Prisión Provincial de Córdoba como fuente para el estudio de la represión durante la Guerra Civil*. [documento electrónico]
- * IBÁÑEZ DOMINGO, M. y VERDUGO MARTÍ, V. “Investigar la represión franquista de postguerra a la provincia de València: les fonts documentals”, en *Drets. Revista valenciana de reformes democràtiques*, num. 2/2016. [documento electrónico]
- * JIMÉNEZ AGUILERA, C. *Las pasionarias de Córdoba. Mujer y represión franquista (1936-1945)*. [documento electrónico]
- * JIMÉNEZ CUBERO, J. A. *La guerrilla antifranquista en Andalucía. Censo y relación de guerrillas y guerrilleros (1939-1952)*. 2018. [documento electrónico]
- * JIMÉNEZ VILLAREJO, C. “Los consejos de guerra bajo el Franquismo”, en *II Col·loqui Internacional sobre “La represión franquista i la revisió jurídica de les dictadures”*, Barcelona, 9-11 de junio de 2010. [documento electrónico]
- * LAFUENTE, I. *Esclavos por la patria. La explotación de los presos bajo el franquismo*. Madrid, 2002.
- * LANERO TABOAS, M. *Una milicia de la justicia. La política judicial del primer franquismo (1939-1945)*. Madrid, 1996.
- * LÓPEZ GARCÍA, J. A. *Estado y derecho en el franquismo*. Madrid, 1996.
- * LÓPEZ GONZÁLEZ, J. R. *La II República y la guerra civil en Villanueva del Duque*. Córdoba, 2015.
- * LUQUE JIMÉNEZ, F. *Monturque durante la guerra civil*. Córdoba, 2009.
- * LUQUE MORENO, J. F. *Montemayor 1900-1945. Cuestión social, República y Guerra y Represión*. Córdoba, 2011.
- * MARCO, J. “Debemos condenar y condenamos”... Justicia militar y represión en España (1936-1948). En *Franco: la represión como sistema*. Barcelona, 2012.
- * MORENO GÓMEZ, F. *La guerra civil en Córdoba*. Madrid, 1986.
- *Córdoba en la posguerra. La represión y la guerrilla, 1939-1950*. Córdoba, 1987.
- *La resistencia armada contra Franco. Tragedia del maquis y la guerrilla. El Centro-Sur de España: de Madrid al Guadalquivir*. Barcelona, 2001.
- *1936: el genocidio franquista en Córdoba*. Barcelona, 2008.
- *Los desaparecidos de Franco*. Madrid, 2016.
- * MORETE DÍAZ, M. *La depuración de la enseñanza pública cordobesa a raíz de la Guerra Civil*. Córdoba, 2011.
- * NARANJO CORDOBÉS, L. G. (coord.). *Lugares de memoria de la ciudad de Córdoba*. Córdoba, 2018.
- * NAVARRO LÓPEZ, F. *Cautivos en Córdoba (1938-1942)*. Almería, 2018.
- * NÚÑEZ DÍAZ-BALART, M. y ROJAS, A. *Consejo de guerra. Los fusilamientos en el Madrid de la posguerra (1939-1945)*. Madrid, 1997.

- * PAREDES GARCÍA, R. “Los consejos de guerra en la provincia de Badajoz: 1937”, en *Memoria e investigación en torno al setenta aniversario del final de la Guerra Civil*. Badajoz, 2009.
- * PINO ABAD, M. “Los albores de la suprema jurisdicción castrense franquista”, en *AHDE*, tomo LXXXIV. 2014. [documento electrónico]
- * RUIZ EXPÓSITO, M. D. *Mujeres almerienses represaliadas en la posguerra española (1939-1950)*. Almería, 2008.
- * QUEROL DURÁN, F. de. *Principios de Derecho Militar Español*. Madrid, 1945.
- * QUEIPO DE LLANO Y SIERRA, G. *Bandos y órdenes*. Sevilla, 1937. [documento electrónico]
- *Bandos y órdenes. Apéndice II*. Sevilla, 1937. [documento electrónico]
- * REGUERA Y URRUTIA, E. “Ley de organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra”. En *Apéndice a la colección legislativa militar. Contiene las órdenes y circulares expedidas desde 1º de enero de 1870 hasta fin de 1891*, tomo VII. Coruña, 1892.
- * RODRÍGUEZ TEJEIRO, D. *Excarcelación, libertad condicional e instrumentos de control postcarcelario en la inmediata posguerra (1939-1945)*. [documento electrónico]
- * SERRANO FERNÁNDEZ, S. *Maquis. Historia de la guerrilla antifranquista*. Madrid, 2001.
- * UGARTE Y PAGÉS, J. *Manual de formularios para la práctica del Código de Justicia Militar*. Madrid, 1893.
- * UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO, INSTITUTO GOGORA y SOCIEDAD DE CIENCIAS ARANZADI. *Víctimas mortales durante la Guerra Civil y el primer franquismo (1936-1945). Primera fase del informe-base de violaciones de derechos humanos en Euskadi durante la Guerra Civil y el Franquismo*. Bilbao, 2019. [documento electrónico]
- * VACAS DUEÑAS, M. y JIMÉNEZ AGUILERA, C. “Mujer y represión franquista en el norte de Córdoba”, en *Historia y memoria. Todos los nombres, mapa de fosas y actuaciones de los tribunales de responsabilidades políticas de Andalucía*. Almería, 2007. [documento electrónico]

Archivos y bibliotecas.

- * Archivo Histórico del Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla.
- * Archivo Histórico Provincial de Córdoba.
- * Archivo Municipal de Córdoba.
- * Biblioteca Central Municipal de Córdoba.

Sitios web.

- * arcangelbedmar.com
- * www.boe.es
- * www.laguerracivilencordoba.es
- * prensahistorica.mcu.es
- * www.todoslosnombres.org

7. Selección de normas.

- 1884** * Real decreto de 10 de marzo de 1884, por el que se aprueba la Ley de organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra. GM nº 77. 14 de marzo de 1884.
- 1890** * Real decreto de 27 de septiembre de 1890, por el que se ordena publicar el Código de Justicia Militar. GM nº 277 y ss. 4 de octubre de 1890.
- 1906** * Ley de 23 de marzo de 1906, para la represión de los delitos contra la Patria y el Ejército. GM nº 114. 24 de abril de 1906.
- 1931** * Orden de 20 de abril de 1931, por la que se modifica el artículo séptimo del Código de Justicia Militar. GM nº 126. 6 de mayo de 1931.
- * Decreto de 11 de mayo de 1931, determinando la jurisdicción de los Tribunales de Guerra y Marina. GM nº 132. 12 de mayo de 1931.
- * Decreto de 12 de noviembre de 1931, disponiendo que los protocolos de más de cien años de antigüedad queden incorporados al servicio del cuerpo facultativo de archiveros, bibliotecarios y arqueólogos para reorganizarlos como archivos históricos. GM nº 317. 13 de noviembre de 1931.
- * Constitución de la República Española, de 9 de diciembre de 1931. GM nº 344. 10 de diciembre de 1931.
- 1932** * Ley de 27 de agosto de 1932, por la que se modifica el artículo séptimo del Código de Justicia Militar. GM nº 243. 30 de agosto de 1932.
- 1935** * Ley de 30 de enero de 1935, por la que se modifica el Código de Justicia Militar. GM nº 39. 8 de febrero de 1935.
- * Ley de 17 de julio de 1935, por la que se reorganiza la justicia militar. GM nº 205. 24 de julio de 1935.
- * Ley de 26 de julio de 1935, por la que se modifica el Código de Justicia Militar. GM nº 214. 2 de agosto de 1935.
- 1936 – España constitucional.**
- * Decreto de 18 de julio de 1936, por el que se anula la declaración del estado de guerra en todas las plazas donde se haya dictado esa medida, quedando incurso en las máximas responsabilidades penales los infractores, y relevados de obediencia a los Jefes facciosos las fuerzas militares. GM nº 201. 19 de julio de 1936.
- * Decretos de 18 de julio de 1936, por el que quedan disueltas todas las unidades del Ejército que toman parte en el movimiento insurreccional y quedan licenciadas las tropas cuyos cuadros de mando se han colocado frente a la legalidad. GM nº 201. 19 de julio de 1936.
- * Decretos de 18 de julio de 1936, por el que se dispone el cese en el mando del General de División Francisco Franco en la Comandancia militar de Canarias, y la destitución del General de División Gonzalo Queipo de Llano en el cargo de Inspector general de Carabineros. GM nº 201. 19 de julio de 1936.
- * Decreto de 21 de julio de 1936, por el que se dispone el cese de todos los empleados públicos que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen, cualquiera que sea el Cuerpo a que pertenezcan. GM nº 204. 22 de julio de 1936.

* Decreto de 21 de julio de 1936, por el que se dispone la baja definitiva en el Ejército de los generales de División Francisco Franco Bahamonde, Manuel Goded Llopis, Miguel Cabanellas Ferrer, Gonzalo Queipo de Llano, Joaquín Fanjul Goñi y Andrés Saliquet Zumata, con pérdida de empleos, prerrogativas, sueldos, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que les correspondan. GM nº 204. 22 de julio de 1936.

1937 * Decreto de 4 de enero de 1937, por el que se disuelven los ayuntamientos y comisiones gestoras y se crean los consejos municipales. GR nº 7. 7 de enero de 1937.

1936 – Golpe de Estado militar y dictadura franquista.

* Bando de Guerra de Gonzalo Queipo de Llano, ABC de Sevilla. 20 de julio de 1936.

* Decreto 1, de 24 de julio de 1936, de constitución de una Junta de Defensa Nacional que asume todos los Poderes del Estado y representa legítimamente al País ante las Potencias extranjeras. BOJDNE nº 1. 25 de julio de 1936.

* Bando de 28 de julio de 1936, de extensión del Estado de Guerra a todo el territorio nacional. BOJDNE nº 3. 30 de julio de 1936.

* Decreto 64, de 25 de agosto de 1936, ordenando que los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones, ejercerán la jurisdicción de Guerra en la forma y con todas las atribuciones que previenen los artículos 10 y 28 del Código de Justicia Militar. BOJDNE nº 12. 27 de agosto de 1936.

* Decreto 67 y 68, de 26 de agosto de 1936, confirmando la designación del General de División, Gonzalo Queipo de Llano, como Inspector General de Carabineros y General en Jefe de la Segunda División Orgánica. BOJDNE nº 12. 27 de agosto de 1936.

* Decreto 79, de 31 de agosto de 1936, dictando las normas a que habrán de sujetarse los procedimientos judiciales de que conozcan las jurisdicciones de Guerra y Marina. BOJDNE nº 15. 4 de septiembre de 1936.

* Orden de 23 de agosto de 1936, acordando que las provincias de Cáceres y Badajoz queden, a efectos militares, a las órdenes del General Jefe del Ejército del Sur, y para cuestiones relacionadas con la Justicia Militar, afectos a la Segunda División. BOJDNE nº 11. 25 de agosto de 1936.

* Decreto 102, de 8 de septiembre de 1936, suspendiendo el funcionamiento del Tribunal del Jurado en todo el territorio nacional sometido a la Junta de Defensa Nacional. BOJDNE nº 22. 16 de septiembre de 1936.

* Decreto 108, de 13 de septiembre de 1936, declarando fuera de la Ley a los partidos o agrupaciones políticas que desde la convocatoria de las elecciones celebradas el 16 de febrero último han integrado el llamado Frente Popular, señalándose medidas y sanciones que habrán de adoptarse tanto sobre aquéllas como sobre los funcionarios públicos y los de empresas subvencionadas por el Estado. BOJDNE nº 22. 16 de septiembre de 1936.

* Decreto 111, de 14 de septiembre de 1936, restableciendo el cargo de Gobernador militar en las capitales de provincia, con jurisdicción y mando sobre toda la provincia. BOJDNE nº 23. 17 de septiembre de 1936.

* Decreto 131, de 25 de septiembre de 1936, prohibiendo, mientras duren las actuales circunstancias, todas las actuaciones políticas y sindicales. BOJDNE nº 30. 28 de septiembre de 1936.

* Decreto 138, de 29 de septiembre de 1936, nombrando Jefe del Gobierno del Estado Español al General de División Francisco Franco Bahamonde, quien asumirá todos los poderes del nuevo Estado. BOJDNE nº 32. 30 de septiembre de 1936.

- * Decreto 42, de 24 de octubre de 1936, creando el Alto Tribunal de Justicia Militar. BOE nº 18. 1 de noviembre de 1936.
- * Decreto 55, de 1 de noviembre de 1936, de creación de ocho Consejos de Guerra en la plaza de Madrid. BOE nº 22. 5 de noviembre de 1936.
- * Decreto 56, de 1 de noviembre de 1936, de anulación de normas posteriores al 18 de julio no dictadas por las Autoridades Militares u organismos del Movimiento. BOE nº 22. 5 de noviembre de 1936.
- * Decreto 67, de 8 de noviembre de 1936, sobre inscripción en Registro Civil de personas fallecidas o desaparecidas con motivo de la actual lucha nacional contra el marxismo. BOE nº 27. 11 de noviembre de 1936.
- * Orden de 10 de noviembre de 1936, dictando normas para la aplicación del decreto 67 sobre inscripción en Registro Civil de personas fallecidas o desaparecidas con motivo de la actual lucha nacional contra el marxismo. BOE nº 29. 13 de noviembre de 1936.
- 1937** * Decreto ley de 10 de enero de 1937, instituyendo una Comisión Central administrativa de bienes incautados por el Estado. BOE nº 83. 11 de enero de 1937.
- * Orden de 10 de enero de 1937, dictando normas para la aplicación de los decretos 108 de la Junta de Defensa y Decreto-Ley de 10 actual sobre incautación de bienes a las entidades de carácter político. BOE nº 83. 11 de enero de 1937.
- * Decreto 191, de 26 de enero de 1937, haciendo extensiva a todas aquellas plazas que se liberen la jurisdicción y procedimiento establecido en el Decreto número cincuenta y cinco. BOE nº 99. 27 de enero de 1937.
- * Decreto 281, de 28 de mayo de 1937, sobre Redención de Penas por el Trabajo por los prisioneros de guerra. BOE nº 224. 1 de junio de 1937.
- * Orden sobre Campos de Concentración de prisioneros. BOE nº 258. 5 de julio de 1937.
- * Orden de 23 de julio de 1937, sobre clasificación de prisioneros y presentados. BOE nº 277. 24 de julio de 1937.
- 1938** * Destinos, de 3 de enero, a la Auditoría de Guerra de la Sexta Región Militar al Auditor de Brigada Ignacio Cuervo-Arango y González Carbajal. BOE nº 441. 5 de enero de 1938.
- * Decreto de 12 de julio de 1938, disponiendo que la provincia de Badajoz y la parte liberada de la de Jaén formarán parte, con carácter provisional, de la Segunda División Orgánica, constituida como Segunda Región Militar, de cuyo General Jefe dependerán sus fuerzas y servicios. BOE nº 264. 18 de julio de 1938.
- * Orden de 8 de octubre de 1938, creando el Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo y las Juntas Locales. BOE nº 103. 11 de octubre de 1938.
- 1939** * Orden de 20 de enero de 1939, destinando a la Auditoría de Guerra de la Segunda Región Militar al Auditor de Brigada Ignacio Cuervo-Arango y González Carbajal. BOE nº 23. 23 de enero de 1939.
- * Ley de 9 de febrero de 1939, de Responsabilidades Políticas. BOE nº 44. 13 de febrero de 1939.
- * Ley de 10 de marzo de 1939, derogando el artículo 193 del Código de Justicia Militar y el 52 del Código Penal de la Marina de Guerra. BOE nº 79. 15 de marzo de 1939.
- * Orden de 6 de junio de 1939, disponiendo que los Jefes y Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar que prestan servicio como Asesores en Cuerpos de Ejército se incorporen a las Auditorías. BOE nº 159. 8 de julio de 1939.

- * Orden de 4 de julio de 1939, reorganizando las Regiones Militares. BOE nº 186. 5 de julio de 1939.
- * Ley de 8 de agosto de 1939, modificando la organización de la Administración Central del Estado establecida por las de 30 de enero y 29 de diciembre de 1938. BOE nº 221. 9 de agosto de 1939.
- * Ley de 5 de septiembre de 1939, creando el Consejo Supremo de Justicia Militar. BOE nº 250. 7 de septiembre de 1939.
- * Ley de 8 de septiembre de 1939, creando las “Colonias Penitenciarias Militarizadas”. BOE nº 260. 17 de septiembre de 1939.
- * Ley de 8 de septiembre de 1939, considerando no delictivos determinados hechos de actuación político-social cometidos desde el catorce de abril de mil novecientos treinta y uno hasta el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis. BOE nº 273. 30 de septiembre de 1939.
- * Ley de 22 de septiembre de 1939, reorganizando el Ministerio del Ejército. BOE nº 274. 1 de octubre de 1939.
- * Ley de 23 de septiembre de 1939, relativa al Divorcio. BOE nº 278. 5 de octubre de 1939.
- * Ley de 23 de septiembre de 1939, sobre bienes de los antiguos sindicatos marxistas y anarquistas. BOE nº 285. 12 de octubre de 1939.
- * Decreto de 8 de noviembre de 1939, creando, con carácter provisional, diversas Auditorías y una Fiscalía Jurídico-Militar por cada una de ellas. BOE nº 315. 11 de noviembre de 1939.
- 1940** * Orden de 25 de enero de 1940, constituyendo en cada provincia una Comisión que se denominará de “Examen de penas”. BOE nº 26. 26 de enero de 1940.
- * Ley de 26 de enero de 1940, sobre Unidad Sindical. BOE nº 31. 31 de enero de 1940.
- * Ley de 26 de enero de 1940, convocando concurso entre Oficiales provisionales, de complemento y honoríficos para cubrir 100 plazas de la Sección Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones. BOE nº 32. 1 de febrero de 1940.
- * Ley de 26 de enero de 1940, convocando un concurso para proveer cuatro mil plazas del Magisterio entre Oficiales Provisionales, de Complemento y Honoríficos del Ejército. BOE nº 38. 7 de febrero de 1940.
- * Decreto de 26 de enero de 1940, convocando concurso entre individuos y clases de la Guardia Civil, Carabineros y demás Cuerpos Armados del Estado, para la provisión de ochocientas plazas de guardianes de prisiones. BOE nº 32. 1 de febrero de 1940.
- * Ley de 3 de febrero de 1940, sobre prescripción de penas en los delitos sancionados con privación de libertad inferiores a doce años y un día. BOE nº 37. 6 de febrero de 1940.
- * Decreto de 3 de febrero de 1940, concediendo honores de Capitán General, con mando en plaza, a los restos de los españoles asesinados en Torrejón de Ardoz, cuando se efectúe su traslado a Paracuellos del Jarama. BOE nº 37. 6 de febrero de 1940.
- * Orden de 7 de febrero de 1940, aprobando modelo y regulando los derechos de expedición de actas de exhumación de cuerpos, en especial las personas caídas por Dios y por España, en campos de batalla o asesinadas o fallecidas a causa de padecimientos sufridos durante la dominación marxista. BOE nº 39. 8 de febrero de 1940.
- * Decretos de 10 de febrero de 1940, concediendo el beneficio de libertad por aplicación del de Redención de Penas por el Trabajo a los penados que se indican. BOE nº 49. 18 de febrero de 1940.

- * Ley de 1 de marzo de 1940, sobre represión de la masonería y el comunismo. BOE nº 62. 2 de marzo de 1940.
- * Decreto de 15 de marzo de 1940, creando el Cuerpo Jurídico del Aire. BOE nº 94. 3 de abril de 1940.
- * Orden de 30 de marzo de 1940, dictando normas para aplicación del artículo 7º de la Ley de 1º de marzo sobre represión de la masonería. BOE nº 94. 3 de abril de 1940.
- * Orden de 30 de marzo de 1940, dictando normas sobre la permanencia en las Prisiones de los hijos de las reclusas. BOE nº 97. 6 de abril de 1940.
- * Decreto de 1 de abril de 1940, disponiendo se alcen Basílica, Monasterio y Cuartel de Juventudes, en la finca situada en las vertientes de la Sierra del Guadarrama (El Escorial), conocido por Cuelgamuros, para perpetuar la memoria de los caídos de nuestra gloriosa Cruzada. BOE nº 93. 2 de abril de 1940.
- * Decreto de 3 de abril de 1940, suprimiendo las Inspecciones Generales de Movilización y Servicios y reorganizando los Gobiernos Militares. BOE nº 105. 14 de abril de 1940.
- * Orden de 4 de abril de 1940, disponiendo que por los Ayuntamientos se adopten medidas que garanticen el respeto a los lugares donde yacen enterradas las víctimas de la revolución marxista. BOE nº 96. 5 de abril de 1940.
- * Decreto de 5 de abril de 1940, restableciendo las Capitanías Generales. BOE nº 104. 13 de abril de 1940.
- * Decreto de 5 de abril de 1940, por el que se extienden los beneficios de la Redención de Penas por el Trabajo, en las condiciones que se indican, a los penados que hayan cumplido sesenta años de edad. BOE nº 105. 14 de abril de 1940.
- * Decreto de 26 de abril de 1940, concediendo amplias facultades al Fiscal del Tribunal Supremo para proceder a instruir “Causa general” en la que se reúnan las pruebas de los hechos delictivos cometidos en todo el territorio nacional durante la dominación roja. BOE nº 125. 4 de mayo de 1940.
- * Orden de 27 de abril de 1940, resolviendo el concurso convocado por Orden Ministerial de 8 de marzo último para la provisión de 64 plazas de Aspirantes a Jefes de Servicios del Cuerpo de Prisiones. BOE nº 124. 3 de mayo de 1940.
- * Orden de 29 de abril de 1940, sobre inscripción en el Registro Civil de personas asesinadas o cuya muerte haya sido debida a la ejecución de sentencia dictada por Tribunales marxistas, fallecimiento durante su cautiverio o heridas o enfermedades contraídas en los frentes de combate formando parte del Ejército Nacional. BOE nº 121. 30 de abril de 1940.
- * Orden de 1 de mayo de 1940, sobre exhumaciones e inhumaciones de cadáveres de asesinados por los rojos. BOE nº 130. 9 de mayo de 1940.
- * Decreto de 9 de mayo de 1940, autorizando al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas para adquirir por gestión directa cuantos elementos sean necesarios para la construcción de las obras a su cargo. BOE nº 132. 11 de mayo de 1940.
- * Orden de 14 de mayo de 1940, por la que se nombran con carácter provisional Jefes de Servicios del Cuerpo de Prisiones a los 100 concursantes que han obtenido las primeras puntuaciones en la resolución del concurso convocado por Ley de 26 de enero último. BOE nº 143. 22 de mayo de 1940.

- * Decreto de 17 de mayo de 1940, por el que se incluye la Institución Libre de Enseñanza entre las Entidades reseñadas en el artículo primero del Decreto número ciento ocho de la Junta de Defensa Nacional y disposiciones complementarias. BOE nº 149. 28 de mayo de 1940.
- * Decreto de 21 de mayo de 1940, por el que se dictan nuevas normas para el cumplimiento del “Servicio Social de la Mujer”. BOE nº 158. 6 de junio de 1940.
- * Ley de 4 de junio de 1940, por la que se autoriza al Gobierno para, a propuesta del Ministerio de Justicia, hacer aplicación de los artículos 101 y 102 del Código Penal a los condenados por la Jurisdicción Castrense a penas inferiores a seis años y un día. BOE nº 158. 6 de junio de 1940.
- * Orden de 10 de junio de 1940, por la que se dan normas para el cumplimiento de la Ley de 4 de junio actual para hacer aplicación de los artículos 101 y 102 del Código Penal a los condenados por la jurisdicción castrense a penas inferiores a doce años y un día. BOE nº 163. 11 de junio de 1940.
- * Ley de 12 de julio de 1940, restableciendo, en todo su vigor, el Código de Justicia Militar con la redacción que tenía en 14 de abril de 1931, sin otras modificaciones que las introducidas por la Ley de 26 de julio de 1935. BOE nº 205. 23 de julio de 1940.
- * Ley de 1 de octubre de 1940, por la que se hace extensiva a los condenados a doce años y un día la libertad condicional que el artículo segundo de la Ley de 4 de junio de 1940 concedía en determinadas circunstancias a los reclusos condenados a la pena comprendida entre seis años y un día y doce años. BOE nº 275. 1 de octubre de 1940.
- 1941** * Ley de 29 de marzo de 1941, para la Seguridad del Estado. BOE nº 101. 11 de abril de 1941.
- * Decreto de 2 de septiembre de 1941, sobre la regulación de la presentación de denuncias y situación de presos y detenidos. BOE nº 248. 5 de septiembre de 1941.
- * Ley de 6 de noviembre de 1941, por la que se conceden derechos pasivos a las familias del personal de tropa de la Guardia Civil. BOE nº 327. 23 de noviembre de 1941.
- * Decreto de 6 de noviembre de 1941, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al General de Brigada don Ciriaco Cascajo Ruiz. BOE nº 327. 23 de noviembre de 1941.
- 1942** * Ley de 16 de octubre de 1942, por la que se concede la libertad condicional a los sentenciados por el delito de rebelión, hasta el máximo de catorce años y ocho meses. BOE nº 295. 22 de octubre de 1941.
- 1943** * Ley de 2 de marzo de 1943, por la que se equiparan al delito de rebelión militar las transgresiones de orden público que tengan una manifiesta repercusión en la vida pública. BOE nº 75. 16 de marzo de 1943.
- * Decreto de 17 de diciembre de 1943, por el que se amplían los beneficios de Libertad Condicional. BOE nº 354. 20 de diciembre de 1943.
- 1943** * Ley de 2 de marzo de 1943, por la que se modifican los artículos del Código de Justicia Militar y del Penal de la Marina de Guerra, referentes al delito de Rebelión. BOE nº 75. 16 de marzo de 1943.
- * Ley de 13 de marzo de 1943 (rectificada), por la que se concede libertad condicional a los penados por delito de rebelión a penas que no excedan de veinte años. BOE nº 91. 1 de abril de 1943.
- 1945** * Ley de 17 de julio de 1945, por la que se aprueba y promulga el Código de Justicia Militar. BOE nº 201. 20 de julio de 1945 y ss.

- * Decreto de 9 de octubre de 1945, por el que se concede indulto total a los condenados por delito de rebelión militar y otros cometidos hasta el 1º de abril de 1939. BOE nº 293. 20 de octubre de 1945.
- 1947** * Decreto ley (rectificado) de 18 de abril de 1947, sobre represión de los delitos de bandidaje y terrorismo. BOE nº 126. 6 de mayo de 1947.
- * Decreto de 17 de julio de 1947, por el que se concede la gracia de indulto a los penados por delitos comunes y especiales en determinados casos y se prorroga el plazo concedido por el de diciembre último para acogerse a los beneficios del de 9 de octubre de 1945. BOE nº 214. 2 de agosto de 1947.
- 1949** * Decreto de 9 de diciembre de 1949, por el que se concede indulto total o parcial a los condenados por delitos comunes y especiales y se prorroga nuevamente el plazo concedido a los españoles residentes en el extranjero para acogerse a los beneficios de indulto. BOE nº 354. 20 de diciembre de 1949.
- 1952** * Decreto de 1 de mayo de 1952, por el que, con ocasión del treinta y cinco Congreso Eucarístico Internacional, de Barcelona, se concede indulto total o parcial a los condenados por delitos comunes y especiales, con la extensión y en los términos que en el mismo se determinan. BOE nº 131. 10 de mayo de 1952.
- 1954** * Decreto de 25 de julio de 1954, de Indulto General con motivo del Año Mariano y del Año Jacobeo. BOE nº 206. 25 de julio de 1954.
- 1961** * Decreto 1824/1961, de 11 de octubre, por el que se concede indulto general con motivo del XXV aniversario de la exaltación del Caudillo a la Jefatura del Estado. BOE nº 244. 12 de octubre de 1961.
- 1969** * Decreto ley 10/1969, de 26 de abril, por el que se declara la prescripción de todos los delitos cometidos con anterioridad al 1 de abril de 1939. BOE nº 78. 1 de abril de 1969.
- 1968** * Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales. BOE nº 84. 6 de abril de 1968.
- 1977** * Ley 46/1977, de 15 de octubre, de amnistía. BOE nº 248. 17 de octubre de 1977.
- 1978 – España constitucional.**
- 1978** * Constitución española, de 31 de octubre de 1978. BOE nº 311.1. 29 de diciembre de 1978.
- 1979** * Ley 5/1979, de 18 de septiembre, sobre reconocimiento de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social en favor de las viudas, hijos y demás familiares de los españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada guerra civil. BOE nº 233. 28 de septiembre de 1979.
- 1980** * Ley 35/1980, de 26 de junio, sobre pensiones a los mutilados excombatientes de la zona republicana. BOE nº 165. 10 de julio de 1980.
- 1982** * Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. BOE nº 115. 14 de mayo de 1982.
- 1985** * Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. BOE nº 155. 29 de junio de 1985.
- 1986** * Ley 4/1986, de 8 de enero, de cesión de bienes del Patrimonio Sindical acumulado. BOE nº 12. 14 de enero de 1986.
- * Real decreto 1671/1986, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cesión de bienes del Patrimonio Sindical Acumulado. BOE nº 189. 8 de agosto de 1986.

- 1987** * Ley orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar. BOE nº 171. 18 de julio de 1987.
- 1998** * Real decreto 2598/1998, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Archivos Militares. BOE nº 303. 19 de diciembre de 1998.
- * Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos de Bienes y Derechos Incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939. BOE nº 300. 16 de diciembre de 1998.
- 1999** * Real decreto 610/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos de Bienes y Derechos Incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939. BOE nº 92. 17 de abril de 1999.
- 2005** * Real decreto ley 13/2006, de 28 de octubre, por el que se modifica la Ley 4/1986, de 8 de enero, de cesión de bienes del patrimonio sindical acumulado. BOE nº 263. 3 de noviembre de 2005.
- 2007** * Real decreto 697/2007, de 1 de junio, por el que se crea el Centro Documental de la Memoria Histórica. BOE nº 143. 15 de junio de 2007.
- * Ley 50/2007, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939. BOE nº 310. 27 de diciembre de 2007.
- * Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. BOE nº 310. 27 de diciembre de 2007.
- 2008** * Real decreto 2134/2008, de 26 de diciembre, por el que se regula el procedimiento a seguir para la restitución a particulares de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil. BOE nº 9. 10 de enero de 2009.
- 2009** * Real decreto 1816/2009, de 27 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Archivos Judiciales Militares. BOE nº 13. 15 de enero de 2010.
- 2011** * Resolución de 28 de febrero de 2011, del Ministerio del Interior, conjunta de la Secretaría de Estado de Seguridad Social y de la Subsecretaría, por la que se aprueban y actualizan las normas de conservación y se autoriza la eliminación de series documentales del departamento. BOE nº 46. 30 de marzo de 2011.
- * Ley 7/2011, de 3 de noviembre de, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía. BOE nº 286. 28 de noviembre de 2011.
- * Real decreto 1674/2011, de 18 de noviembre, por el que se crea el Archivo General e Histórico de Defensa. BOE nº 279. 19 de noviembre de 2011.
- * Real decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso. BOE nº 284. 25 de noviembre de 2011.
- 2015** * Ley orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del Código de Justicia Militar. BOE nº 247. 15 de octubre de 2015.
- 2017** * Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía. BOE nº 95. 21 de abril de 2017.

8. Anexos.

Para terminar, se adjuntan a continuación tres anexos que muestran el resultado final del trabajo que nos ocupa y su evolución desde el **primer avance que se presentó en mayo 2017**. En primer lugar, la relación de **vecinos de la provincia de Córdoba encartados en procedimientos judiciales militares**, por municipios, vecinos ejecutados por consejo de guerra, y lugares de ejecución; en segundo lugar, la de los **vecinos de otras Comunidades Autónomas y extranjeros**; y por último, el artículo publicado entonces, con la metodología empleada y la evolución de las cifras desde esa fecha.

Recordando de nuevo la tabla general de datos que ya se ha mostrado, y que presenta la información provisional disponible hasta la fecha, se analizan a continuación los encartados por vecindad, con el siguiente desglose general:

Detalle provisional hasta la fecha	Total
Procedimientos judiciales descritos	5.165
Personas encartadas en total	9.180
Vecinos de la provincia de Córdoba	7.321
Vecinos de otras Comunidades y extranjeros (11,8%)	1.081
Sin datos de vecindad	778
Mujeres encartadas (9,4%)	859
Encartados en el bando franquista (4,9%)	448
Datos de personas que fallecen (32%)	2.934
Ejecutados por condena de muerte en consejo de guerra	1.341
Prisioneros fallecidos	936
Condenas de muerte en consejo de guerra	1.622
Condenas de prisión en consejo de guerra	1.760

Tabla 1. Detalle provisional de procedimientos localizados y descritos. Fuente: AHTMTSS

Vecinos de la provincia de Córdoba. Sobre el grupo de vecinos de la provincia (**Anexo 8.1**), cruzando los datos disponibles por comarcas, sobre procesamiento, ejecutados y lugar de ejecución, tendremos el siguiente resultado:

Comarca	Procesados	Ejecutados	Ejecutados en
Los Pedroches	1.939	443	294
Valle del Guadiato	1.440	149	121
Alto Guadalquivir	1.075	237	103
Guadajoz - Campiña Este	791	169	136
Córdoba	693	29	577
Valle Medio del Guadalquivir - La Vega	611	141	61
Campiña Sur	455	76	38
Subbética	317	27	1
Sin datos	778	4	
Total	8.099	1.275	1.331

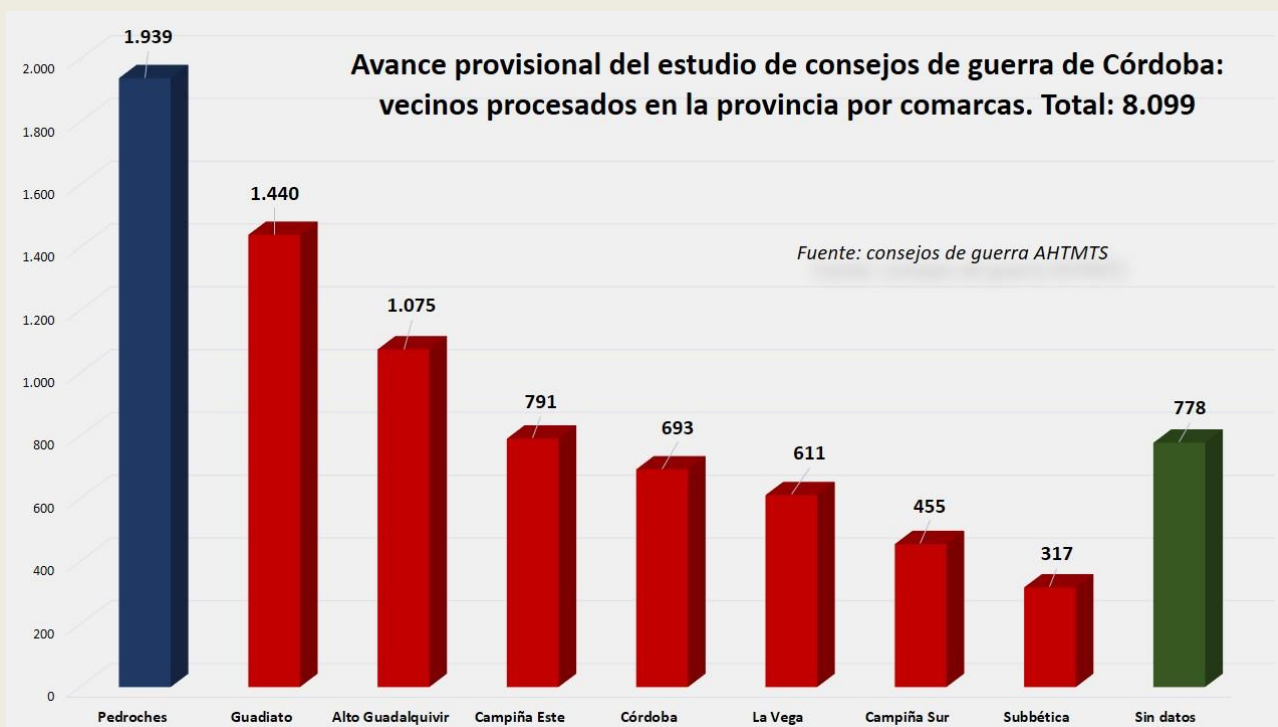


Imagen 36. Vecinos de la provincia de Córdoba procesados, por comarcas. Fuente: Consejos de guerra de Córdoba, AHTMTSS.

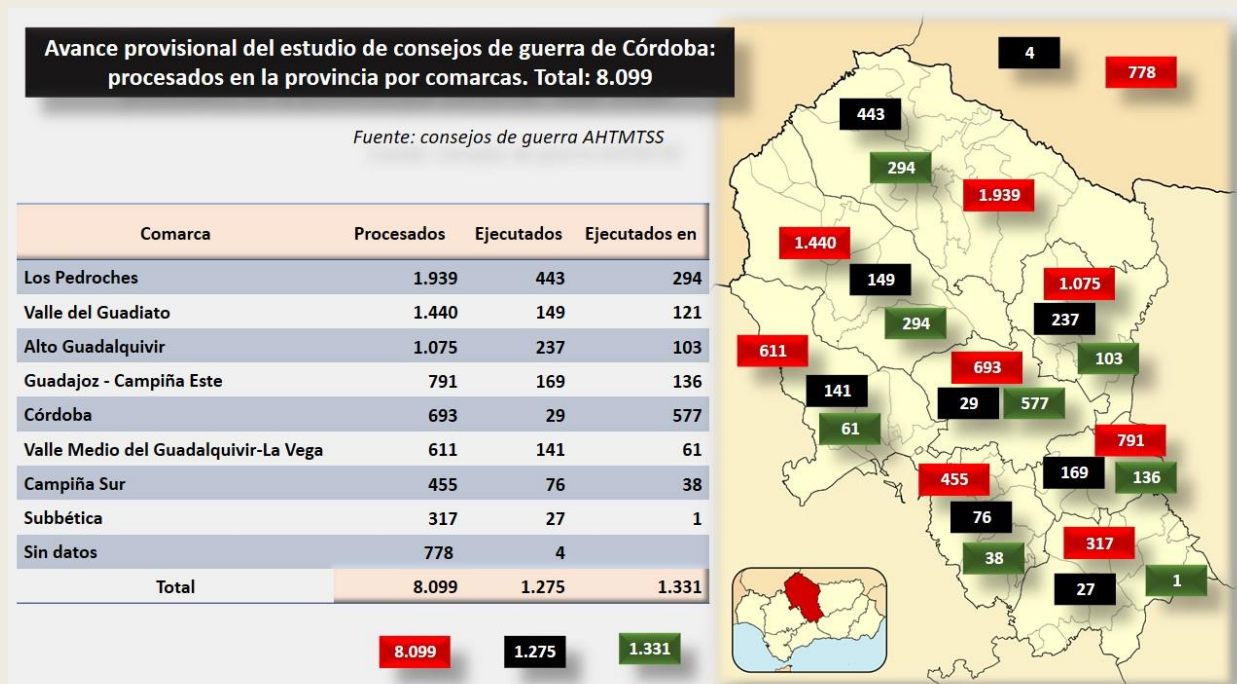


Imagen 37. Vecinos de la provincia de Córdoba procesados y ejecutados por comarcas; con lugar de ejecución. Fuente: Consejos de guerra de Córdoba, AHTMTSS.

A la vista del mapa anterior, se puede concluir que la represión judicial militar del franquismo se desarrolló en toda la provincia, pero con especial impacto sobre la población de las zonas norte y noroeste, las que más resistencia ofrecieron a los militares golpistas, se mantuvieron fieles al régimen democrático establecido, y durante la guerra no cayeron en manos de los franquistas, como sería el caso de la comarca de Los Pedroches.

También en estas tres comarcas (Pedroches, Valle del Guadiato y Alto Guadalquivir) se continuará la guerra, se mantendrá la resistencia armada de las unidades guerrilleras durante la postguerra (durante los años 40, hasta los años 50 del siglo pasado), con municipios muy destacados en cuanto al elevado número de detenciones y ejecuciones de guerrilleros, enlaces y familiares: Adamuz, Bujalance, Cardeña, Hinojosa del Duque, Montoro o Villanueva de Córdoba, entre otros.

En el caso de la Campiña Este y su elevado número de encartados, también se explica por la resistencia de Castro del Río y Baena a los franquistas, pero sobre todo a que durante esas horas trágicas, de golpe y resistencia en Baena, se abre un sumario que se instruye al mismo tiempo que se desarrollan los hechos (julio de 1936), con 229 personas implicadas, de los que se relacionan 179 fallecidos, de ambos bandos.

En el caso de Córdoba, y tal como ya se ha comentado, el elevado número de encartados y de ejecutados se explicaría porque, a partir de la promulgación de la ley que suprime los procedimientos sumarísimos de urgencia y se restablece el CJM en su redacción anterior, esos procedimientos se convierten en sumarísimos ordinarios; los presos se trasladan desde los depósitos municipales y prisiones de partido a la capital, y las instrucciones, los juicios y las ejecuciones serán ya en la capital; y en general, las causas por guerrilla de finales de los años 40 y comienzos de los 50 se tramitan en la capital por jueces especiales, pese a que los hechos sucedieron en la provincia. A ello hay que sumar el hecho de que, a propuesta de Bruno Ibáñez, como gobernador civil, hacia el gobernador militar (Ciríaco Cascajo), se abre en 1937 información a la plantilla completa de Guardias de Asalto, con 239 agentes implicados.

Vecinos de otras provincias y de extranjeros. Sobre el resto de encartados, extranjeros y vecinos de otras provincias (**Anexo 8.2**), se ha elaborado la siguiente tabla, con los datos provisionales disponibles:

Total	Procesados de otras provincias y extranjeros
1.081	Procesados
1.040	Hombres procesados
41	Mujeres procesadas (3,8%)
186	Fallecidos (17,2%)
100	Condenados (9,3%)
74	Ejecutados en la provincia: fusilados o garrote (6,9%)

El elevado número de personas encartadas por juzgados militares de la provincia de Córdoba procedentes de otras zonas (**Imagen 38**) se podría deber a varios factores; en primer lugar, la cantidad de prisioneros que se entregan o son detenidos en la zona norte, que se mantuvo como frente de batalla hasta el final de la guerra. Estos militares (profesionales, voluntarios o ingresados por su quinta) proceden de toda la geografía nacional, pasan por campos de concentración, donde se les toma declaración, para finalmente ser procesados, puestos en libertad sin declaración de responsabilidad, pasaportados a su municipio de vecindad para ser allí procesados,

absueltos, o condenados en Córdoba en el caso de que se les instruyera causa. Hay que tener en cuenta que, para las autoridades judiciales militares golpistas, era especialmente perseguido el hecho de haber ingresado voluntario en el ejército Español, haber ascendido por méritos de campaña o por cursillos en la Escuela Popular de Guerra de Paterna; o dentro del ejército, haber pertenecido a las Brigadas de Guerrilleros, que actuaron en la retaguardia franquista con golpes de mano contra sus abastecimientos y vías de comunicación.

En segundo lugar, se explicaría por las amplias competencias que en materia judicial se transfieren a Córdoba, que contará con una Auditoría Delegada (de la de la Segunda Región Militar) en la capital, una Auditoría de la Segunda Zona de Justicia en Pueblonuevo, y una extraordinaria en Fuente Obejuna durante 1938 para encausar a los vecinos de Badajoz. Para el caso de Badajoz, y por poner solo algunos ejemplos, se procesará en la provincia de Córdoba a 17 vecinos de Castuera, 29 de Granja de Torrehermosa, 69 de Valle de la Serena y 98 de Zalamea de la Serena, entre otros. En total, por el momento se han localizado 297 vecinos de Badajoz procesados en Córdoba, y 47 fallecidos.

A pesar de lo que establecía el CJM sobre competencias de autoridad para la instrucción⁵⁶, se tramitaron en Córdoba sumarios sobre delitos cometidos en otras provincias, como se comprueba en algún caso de Jaén, además de que a esto se sumará la circunstancia de que, tal como se refleja en la práctica de las competencias asignadas, la Auditoría Delegada de Córdoba y su gobernador militar, ejercieron la tutela de control sobre la tramitación conforme a derecho y sobre las sentencias de los consejos de guerra de la provincia de Jaén, como “*autoridad judicial militar de Córdoba y Jaén*” que eran.

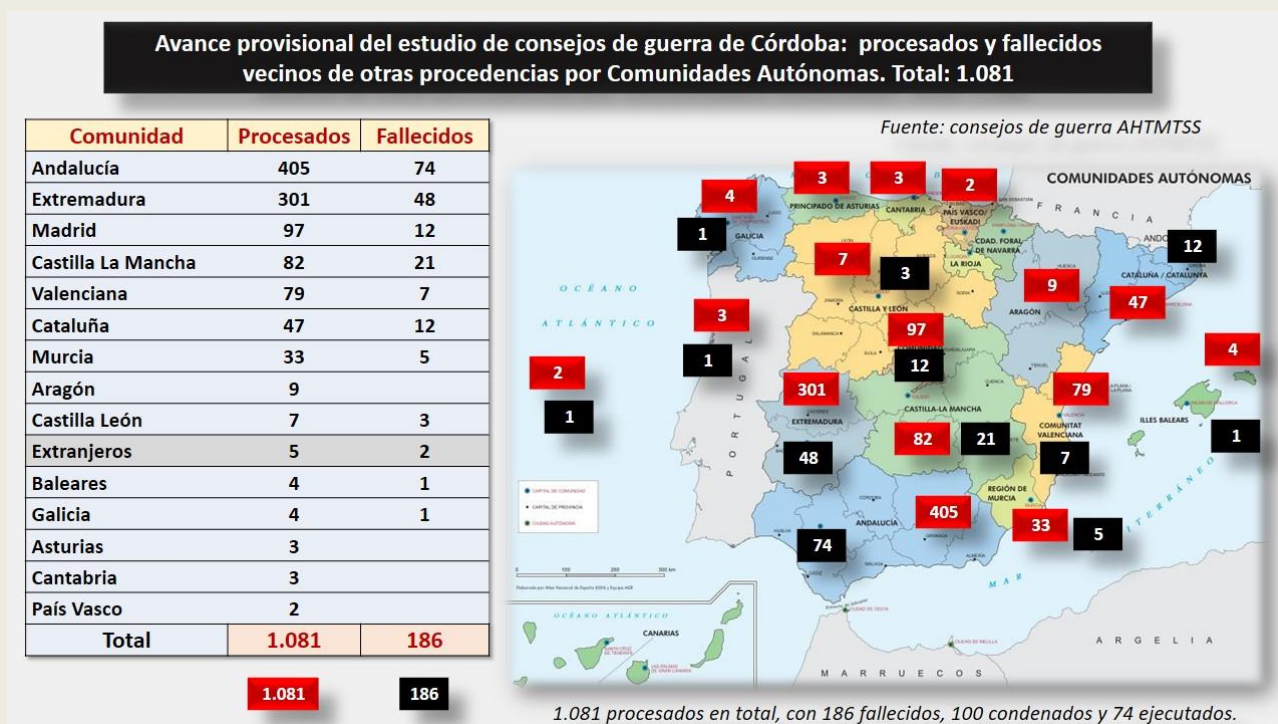


Imagen 38. Extranjeros y vecinos de otras provincias, procesados y fallecidos, por Comunidades Autónomas.

Fuente: Consejos de guerra de Córdoba, AHTMTSS.

⁵⁶ CJM 1890. Art. 140. Sobre competencias de tramitación.

8.1 Anexo de procesados vecinos de la provincia de Córdoba.

Municipio	Procesados	Ejecutados	Ejecutados en
Córdoba	608	24	577
Villanueva de Córdoba	410	63	70
Baena	406	33	28
Peñarroya-Pueblonuevo	384	26	71
Montoro	321	55	20
Hinojosa del Duque	283	69	107
Belmez	269	42	14
Pozoblanco	261	59	84
Bujalance	239	39	38
Belalcázar	239	69	25
Villaviciosa de Córdoba	223	15	1
Castro del Río	210	94	103
Fuente Obejuna	192	32	20
Adamuz	168	35	1
Palma del Río	165	59	36
Posadas	155	35	20
Puente Genil	115	46	18
Pedro Abad	106	40	30
Villanueva del Rey	105	4	
Espejo	101	19	5
Montilla	93	13	15
Espiel	83	13	15
Villa del Río	81	26	
Alcaracejos	81	41	
Hornachuelos	80	24	
Villanueva del Duque	79	5	
Villaralto	79	28	
Almodóvar del Río	75	16	5
Pedroche	74	25	
El Viso de los Pedroches	73	5	
Santa Eufemia	70	19	8
Cardeña	69	8	
Cañete de las Torres	68	16	3
Dos Torres	67	18	

La Rambla	66	6	
Fernán Núñez	64	6	4
Valenzuela	60	21	
La Carlota	60	1	
El Carpio	59	13	8
Obejo	57	7	
Torrecampo	53	18	
Montemayor	49		
Doña Mencía	48	2	
Añora	46	9	
Iznájar	46	5	
Fuente Palmera	46	5	
Los Blázquez	45	2	
Alcolea	38	2	
Lucena	38	1	
Villaharta	38	2	
Aguilar de la Frontera	37	4	
Villafranca de Córdoba	33	13	3
Priego de Córdoba	33	1	1
Fuente la Lancha	31	5	
Cerro Muriano	30	3	
La Granjuela	30	6	
Luque	28	12	
Cabra	22		
Conquista	20	2	
Fuente Tójar	18	1	
Rute	18	1	
Guadalcazar	17	1	
Montalbán de Córdoba	14	1	1
Trasierra	14		
Nueva Carteya	14	2	
Almedinilla	14	1	
Valsequillo	14		
Carcabuey	13		
Palenciana	13	2	
La Victoria	13		
Encinas Reales	12		

Santaella	11		
Benamejí	7	1	
Zuheros	7		
El Guijo	4		
San Sebastián de los Ballesteros	3		
Villarrubia	3		
Monturque	2		
Moriles	1		
Sin datos		4	
	7.321	1.275	1.331

8.2. Anexo de procesados de otras procedencias.

Vecindad	Procesados	Fallecidos
Albacete	8	1
Alicante	21	4
Almería	17	
Ávila	1	
Austria	1	1
Badajoz	297	47
Baleares	4	1
Barcelona	36	7
Bilbao	2	
Burgos	1	1
Cáceres	4	1
Cádiz	29	10
Castellón	10	1
Ciudad Real	59	17
Coruña	1	
Cuenca	7	1
Francia	1	
Gerona	5	3
Granada	20	6
Guadalajara	3	1
Huelva	42	3

Vecindad	Procesados	Fallecidos
Huesca	3	
Jaén	94	33
León	2	1
Lérida	2	1
Lugo	1	
Madrid	97	12
Málaga	59	9
Murcia	33	5
Orense	2	1
Oviedo	3	
Portugal	3	1
Santander	3	
Sevilla	144	13
Tarragona	4	1
Teruel	3	
Toledo	5	1
Valencia	48	2
Valladolid	2	
Zamora	1	1
Zaragoza	3	
	1.081	186



8.3. Anexo.

GUIJARRO GONZÁLEZ, Julio (2017). *Los Consejos de Guerra de Córdoba. Avance del proyecto de localización y descripción archivística de procedimientos abiertos por juzgados militares de la provincia durante la Guerra Civil y la Dictadura.*

Los Consejos de Guerra de Córdoba.

Avance del proyecto de localización y descripción archivística de procedimientos abiertos por juzgados militares de la provincia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

Julio Guijarro González
Archivero

julio.guijarro@gmail.com
mayo de 2017

Resumen.

En el presente artículo, el autor presenta un avance de su trabajo sobre localización y descripción archivística de los consejos de guerra abiertos por juzgados militares de la provincia de Córdoba, depositados en el Archivo Histórico del Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla, fondos que dependen del Ministerio de Defensa. Una fuente documental primaria y de relevancia para las víctimas del Franquismo y sus familiares, base de obligada consulta para elaborar estudios sobre nuestra Historia Contemporánea reciente y sobre cualquier trabajo relacionado con la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía. Un avance del trabajo de localización y descripción, que por el momento alcanza los 2.100 procedimientos judiciales, en los que se encausaron a más de 2.500 personas, y que supondría la digitalización de 120.000 páginas en total.

Palabras clave.

Córdoba, Consejos de guerra, Guerra Civil, Franquismo, Justicia militar, Archivos, Ministerio de Defensa.

“Recibidos escritos de S.E. el Jefe del Estado, dándose por enterado de la pena [de muerte] impuesta a Martina Alcántara Calvo; así mismo se ha dignado conmutar por la inferior en grado [cadena perpetua] la pena [de muerte] impuesta a Dionisia Alcántara Calvo. Notifíquese y ejecútese el fallo recaído. El Auditor.”

Sumarísimo de Urgencia a dos hermanas de Pueblonuevo (agosto de 1939).
Martina sería ejecutada; Dionisia muere en prisión cinco días después.

“Que debemos ABSOLVER Y ABSOLVEMOS LIBREMENTE, con todos los pronunciamientos favorables, al procesado EMILIO GÁLVEZ CARMONA; proponiendo al Excelentísimo Señor Capitán General de la Segunda Región Militar, Autoridad Judicial de esta provincia, el ingreso del procesado en un BATALLÓN DE TRABAJADORES, durante SEIS MESES, siéndole de abono el tiempo de prisión preventiva que haya sufrido; debiendo ponerse, si procede, a disposición del Jefe de Campos de Concentración correspondiente...”

Sentencia de consejo de guerra sumarísimo de urgencia contra Emilio Gálvez Carmona, vecino de Montalbán, por la que queda absuelto libremente pero es condenado a trabajos forzados en un campo de concentración (Córdoba, febrero de 1941).



Cubiertas de sumarios abiertos en plazas de Córdoba contra alcaldes de la provincia, que fueron condenados a muerte y fusilados. Fondos del Archivo Histórico del Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla.

1.- Introducción.

Con la reciente aprobación por el Parlamento de Andalucía de la Ley de Memoria Histórica y Democrática¹, de nuevo el debate sobre nuestra Historia Contemporánea reciente y la necesidad de recuperar la Memoria ha vuelto a ser portada de los medios de comunicación.

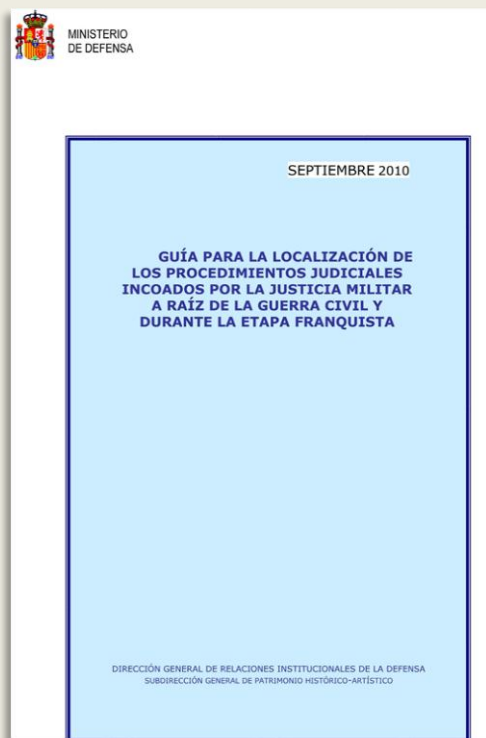
Ya en la exposición de motivos de la ley, se *“reconoce el carácter radicalmente injusto de todas las condenas, sanciones y cualesquiera formas de violencia personal producidas por razones políticas, ideológicas, de género y de orientación sexual o de creencia religiosa durante la Guerra Civil, así como las sufridas durante la Dictadura”*; las políticas de memoria de la administración incluyen el reconocimiento de las víctimas, de los que lucharon por defender el régimen democrático que suponía la II República española, durante la Guerra Civil, y los que siguieron luchando a partir de 1939, entre otros frentes, desde la guerrilla antifranquista.

Las referencias de la norma a las políticas de Memoria sobre el tratamiento de los fondos documentales que contienen información para conocer ese período se incluyen en el Título III, sobre los *“Documentos de la Memoria Democrática de Andalucía”*: los documentos de la memoria democrática de Andalucía podrán ser reconocidos como Patrimonio Documental de Andalucía; y se promoverán actuaciones para su protección, adquisición o digitalización.

La disposición adicional tercera se centra en la desaparición de fondos documentales y la recuperación de documentos sobre Andalucía incautados por los golpistas. Y para el caso que nos ocupa, en el punto 2 establece que en el plazo de un año desde su entrada en vigor, desde la Junta de Andalucía se emprenderán:

“actuaciones encaminadas a que el patrimonio documental perteneciente a la Administración del Estado en relación con la Memoria Democrática de Andalucía se transfiera al Archivo General de Andalucía, a excepción de los archivos judiciales, que se regirán por su normativa específica”.

Al margen de que no resultaría sencillo efectuar ingresos o transferencias desde depósitos bajo titularidad de la Administración Central, y que resultaría más efectivo abordar proyectos sólidos de colaboración y de digitalización de fondos entre administraciones públicas, se exceptúan de ese tratamiento los depósitos de carácter judicial, como sería el caso de los correspondientes a tribunales militares territoriales, con fondos de gran interés para documentar la memoria Histórica y Democrática y cualquier homenaje o reconocimiento de las víctimas, que al fin y al cabo es lo que la ley pretende.



Guía de localización de fondos de procesos judiciales militares. Portal de Memoria Histórica del Ministerio de Defensa.

¹ Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, aprobada por el Parlamento de Andalucía el 15 de marzo de 2017, sin votos en contra; texto íntegro de la norma en <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2017/63/1> y sobre su debate, aprobación y contenido, en la prensa <http://www.lamarea.com/2017/03/16/una-ley-memoria-historica/> [consulta abril 2017].

2.- El Archivo Histórico del Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla.

El Archivo Histórico del Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla se integra en la Red de Archivos de la Defensa, pero con autonomía propia respecto al resto de los archivos militares, ya que los judiciales militares constituyen un sistema autónomo e independiente: el Sistema de los Archivos Judiciales Militares, que se rige por el RD 1.816/2009, del Reglamento de Archivos Judiciales Militares².

La importancia de los fondos que conserva para la Memoria Democrática de Andalucía es indudable, como lo han puesto de relieve los trabajos de diferentes investigadores³ y Diputaciones⁴ de varias provincias de nuestra Comunidad Autónoma: Cádiz, Huelva o Jaén, entre otras. Consciente de ello, el Ministerio de Defensa ha editado una “*Guía de localización de fondos de procesos judiciales militares*”⁵ (consejos de guerra), incoados durante la Guerra Civil y la Dictadura: para facilitar los trabajos de investigación y acceso a la información a los familiares de víctimas.



Localización de Archivos Judiciales Militares. Portal de Memoria Histórica del Ministerio de Defensa. El Tribunal Militar Territorial Segundo corresponde a Andalucía, con sede en Sevilla.

Sobre el tratamiento archivístico de la documentación jurídico militar, su acceso, tipología documental, procedimientos, legislación que le afecta (sucesivas reformas del Código de Justicia Militar, bandos de guerra y legislación posterior), y sobre la evolución histórica de la justicia militar, nos remitimos al excelente trabajo que para un fondo similar (el del Archivo del Tribunal Militar Territorial Primero, con sede en Madrid), ha

² <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-593> [consulta abril 2017].

³ Como ejemplos, dos estudios sobre los consejos de guerra a nivel provincial, de Badajoz: Chaves Rodríguez, Candela. *La represión franquista a través de la justicia militar y los consejos de guerra en la provincia de Badajoz. 1937-1950*. Diputación de Badajoz, PREMHEX, 2015; y de Cádiz: Gutiérrez Molina, José Luis. *La justicia del Terror. Los consejos de guerra sumarísimos de urgencia de 1937 en Cádiz*. Edicionesmayi, 2014.

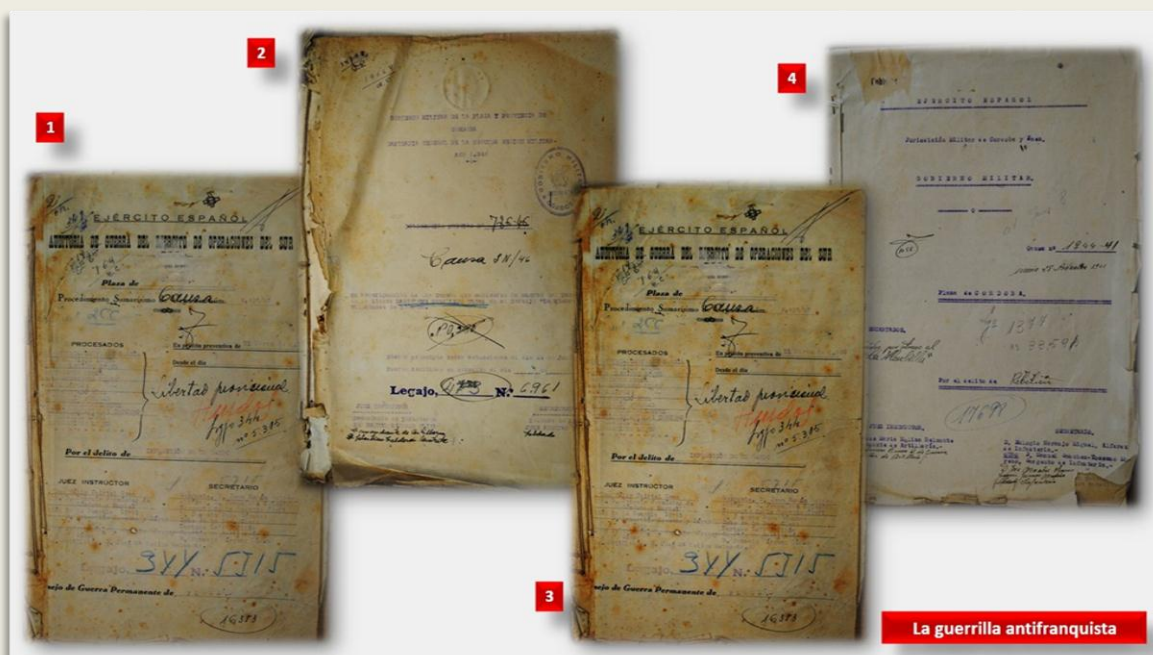
⁴ Como ejemplos, los portales de Memoria Histórica de Diputaciones, con acceso libre de los ciudadanos a sus consejos de guerra digitalizados: portal de Diputación de Huelva, en http://www.diphuelva.es/contenidos/3800_memoria-historica y de Diputación de Jaén, en https://www.dipujaen.es/conoce-diputacion/areas-organismos-empresas/ieg/memoria_historica [consulta abril 2017].

⁵ http://www.portalcultura.mde.es/Galerias/cultural/archivos/fichero/Guia_Localizacion_Fondos_Judiciales_SEPT_2012_p_df [consulta abril 2017].

realizado Diego Castro Campano, archivero del Ministerio de Defensa⁶.

En cuanto al contenido de los procedimientos judiciales militares concretos, nos remitimos al trabajo publicado por el que fuera magistrado del Tribunal Supremo Carlos Jiménez Villarejo⁷: los procedimientos judiciales militares forman parte de una “*estrategia represiva que se llevó a cabo paralelamente a la destrucción sistemática de las instituciones republicanas y de los derechos democráticos*”; la Constitución vigente establecía que la Justicia se administraba en nombre del Estado, que los jueces son independientes en su función, no podrían estar subordinados a su superior jerárquico, como será el caso que nos ocupa; y que la jurisdicción penal militar queda limitada exclusivamente a los delitos militares.

Con la generalización de los consejos de guerra sumarísimos de urgencia, los militares golpistas acusarán de rebelión a los defensores del orden democrático y constitucional; a civiles y a sus compañeros de armas, militares, Guardias de Asalto y Guardias Civiles que no secundaron el golpe, y que sencillamente cumplieron con el juramento de lealtad que estaban obligados a cumplir, tal como declararán en su defensa en los consejos de guerra a los que son sometidos. Será la que se ha denominado como “*justicia invertida*” o “*justicia al revés*”, los militares golpistas acusan de rebelión a los defensores del orden democrático. Unos militares que, hay que recordarlo de nuevo, serán degradados inmediatamente por Decreto del gobierno legítimo al sumarse al golpe de Estado: los oficiales son cesados en sus puestos, las unidades que lo apoyan son disueltas y licenciadas sus tropas.



Cubiertas de sumarios abiertos contra miembros de la guerrilla antifranquista que operaron en la provincia de Córdoba. Fondos del Archivo Histórico del Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla.

⁶ Castro Campano, Diego. “Los sumarísimos de la Guerra Civil: el Archivo del Tribunal Militar Primero”. En *Boletín Informativo del Sistema Archivístico de la Defensa*, nº 18, diciembre de 2010. En http://www.portalcultura.mde.es/Galerias/cultural/archivos/fichero/BOLETIN_SAD_18.pdf [consulta abril 2017].

⁷ Jiménez Villarejo, Carlos. “Los consejos de guerra bajo el Franquismo”. Ponencia presentada en el II Col-loqui Internacional sobre “La represi3 franquista i la revisi3 jur3dica de les dictadures”, Barcelona, Memorial Democràtic de Catalunya, 9-11 de junio de 2010.

3.- Proyecto de localización y descripción de consejos de guerra de Córdoba.

Teniendo en cuenta por tanto la relevancia de estos fondos documentales para los estudios citados, y la necesidad de acceso a los procedimientos por parte de investigadores y familiares, desde 2013 se aborda un proyecto de localización y descripción archivística de todos los sumarios incoados por tribunales militares en la provincia de Córdoba: informaciones, diligencias previas, causas, consejos de guerra sumarísimos de urgencia y ordinarios, correspondientes fundamentalmente a la represión ejercida por los golpistas y la Dictadura durante la guerra, la inmediata postguerra y el hasta ahora poco conocido período de oposición armada a la Dictadura durante los años 40 y 50 del siglo XX (la guerrilla antifranquista).



Cubiertas de sumarios abiertos en plazas de Córdoba contra dirigentes sindicales de la provincia, que fueron condenados a muerte y fusilados. Fondos del Archivo Histórico del Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla.

4.- El análisis documental. La descripción.

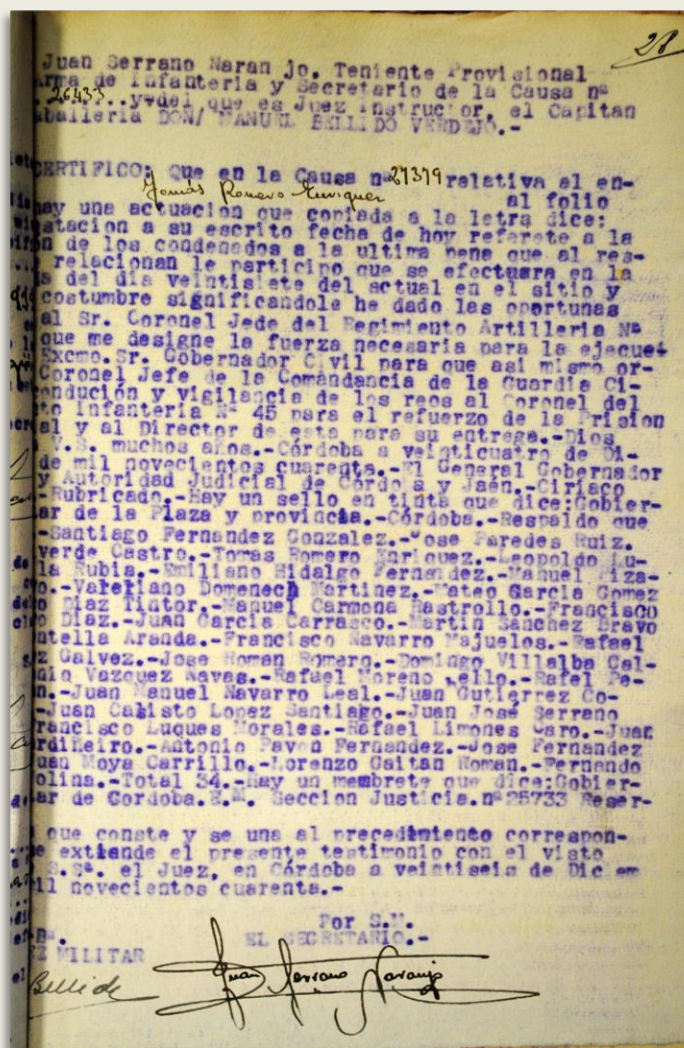
En cuanto a la descripción de la documentación, se ha optado por un modelo de ficha específica para este tipo de expedientes judiciales de carácter personal, que ofrece información sobre el procedimiento en cuestión y sobre el encausado; que permite ordenar y recuperar la información por diversos campos con contenido, filtros por álgebra booleana (Y, O, NO), y que podría ser de utilidad a investigadores y familiares. Esta descripción permite diversos tipos de consulta y estudios estadísticos: de género, por comarcas, fechas, tipos de condena, profesión, edad, afiliación política o responsabilidad institucional, etc.

Permitiría abordar el estudio de las actividades de las unidades de la guerrilla antifranquista, que se desplazará a caballo entre las provincias de Córdoba, Huelva, Sevilla y Badajoz; o el conjunto de prisiones, campos de concentración y de condenas a trabajos forzados por los que pasaron los cordobeses: Algeciras, Alicante, Burgos, Castellón, Ciudad Real, Las Palmas, Madrid, Marruecos, Rota, Santander, Segovia, Sevilla, Vigo, Vitoria, Vizcaya o Zaragoza, entre otros. Resulta llamativo que los jueces militares de ejecutorias no sepan dónde se encuentran los prisioneros, y ordenen a la Guardia Civil que finalmente lo resuelva, preguntando a los familiares en qué centro concreto se encuentra cumpliendo condena el interesado.

Sobre el **encausado**, la descripción recoge los siguientes datos: nombre y apellidos, apodo, género, edad, profesión, fecha de nacimiento, naturaleza y vecindad, encuadramiento político, sindical o

administrativo, y responsabilidad en los mismos (p. ej. secretario de sindicato, presidente de un partido, alcalde, concejal, miembro del Comité de Defensa de la República...), encuadramiento en el ejército español (empleo, arma o cuerpo, brigada mixta, oposición activa al golpe de Estado, guerrillero...), etc.

Y sobre el **procedimiento**, su faseado y localización: sección de archivo, tipo de procedimiento, signatura, número de expediente y año, número de registro, acceso (detenido, presentado o rebelde), fechas extremas, delito de la acusación, plazas de instrucción y de resolución, fecha del consejo, sentencia (sobresimiento, absolución o condena), fechas de fusilamiento o muerte (en su caso) y causa de la muerte (fusilado o enfermedad, en su caso), tiempo de condena, conmutación de pena o indulto, prisiones, batallones de trabajo o campos de concentración donde fue destinado, tiempo en batallón de trabajo, número de páginas del procedimiento, etc.



Testimonio de orden de proceder el día 27 a la ejecución de 34 condenados a muerte, con detalle de los sentenciados. Córdoba, 24 de diciembre de 1940; firmada por el General Gobernador Militar y Autoridad Judicial de Córdoba y Jaén: Ciriaco Cascajo.

Fondos del Archivo Histórico del Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla.

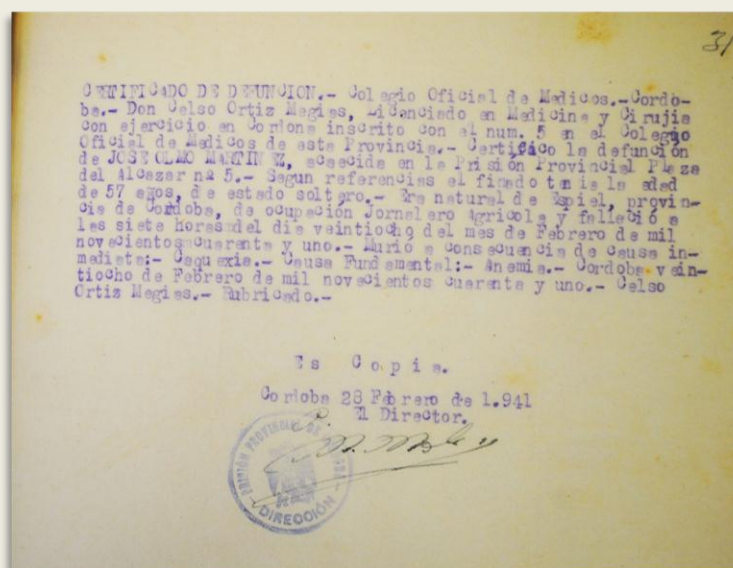
Nota final: este trabajo no hubiera sido posible sin la colaboración imprescindible del personal técnico del Archivo Histórico del Tribunal Militar Territorial Segundo, al que es de justicia reconocer el servicio prestado de cara a la investigación.

Anexos de procesados por juzgados militares de la provincia de Córdoba durante la Guerra Civil y la Dictadura. Marzo de 2017.

Para terminar, se ofrece a continuación una relación geográfica provisional e incompleta de la procedencia por vecindad de 2.225 personas procesadas por juzgados militares de la provincia (o de otras plazas, de interés para el estudio de la provincia durante la guerra y la postguerra en Córdoba), un avance del trabajo que se lleva a cabo, que por el momento supera los 2.500 registros personales para más de 2.100 procedimientos (individuales o colectivos). La muestra incluye 1.883 procesados vecinos de la provincia (por municipios), y 342 de otras procedencias, de los que 756 resultaron condenados: 426 a muerte y 330 a prisión.

Hay que tener en cuenta que la condena o el sobreseimiento no suponen en ocasiones el fin del procedimiento administrativo, por lo que hay que consultar el expediente completo para conocer el recorrido personal de los procesados: las condenas a muerte pueden ser conmutadas por la inferior en grado (cadena perpetua); y las de prisión pueden ser posteriormente reducidas, conmutadas o recurridas por indulto. Se puede acordar el sobreseimiento de un proceso si, por ejemplo, el encartado fallece en la cárcel durante la prisión preventiva en el transcurso de la fase de instrucción; o pese a que el consejo en su sentencia no encuentra motivos para su condena según el Código de Justicia Militar vigente, por sus antecedentes de pertenencia a organizaciones legalmente constituidas, se recomienda su ingreso en un batallón de trabajo, que puede denegar o confirmar el auditor. En este último caso, se acuerda esta pena accesoria incluso cuando esos batallones ya han sido disueltos o el procesado ha superado en prisión preventiva el tiempo de condena para los batallones, con lo que el juez de ejecutorias le comunica al procesado finalmente que queda en libertad.

El anexo supone, por tanto, y como queda dicho, un *avance* del trabajo que se lleva a cabo, una muestra que esperamos resulte significativa por el momento, sobre **todos** los procedimientos que se tramitaron en la provincia por las autoridades del Nuevo Estado; una lista que incluye procedimientos incoados contra los que se opusieron al golpe de Estado; y que incluye también los instruidos a civiles o militares del bando franquista (desertores, p. ej.), por cuanto se considera que es necesario consultarlos todos para saber qué ocurrió durante esas décadas en la provincia de Córdoba.



Certificado médico de defunción de un procesado durante la prisión preventiva, jornalero y vecino de Espiel: Prisión Provincial de Córdoba, febrero de 1941. Causa de la muerte: anemia y caquexia (desnutrición).

Anexo 1. Procesados vecinos de la provincia de Córdoba.

Vecindad	Procesados
Peñarroya-Pueblonuevo	157
Villanueva de Córdoba	104
Hinojosa del Duque	99
Montoro	93
Belmez	84
Belalcázar	82
Pozoblanco	81
Córdoba	78
Castro del Río	54
Bujalance	53
Adamuz	40
Fuente Obejuna	37
La Rambla	35
Montemayor	35
Villaviciosa de Córdoba	35
Pedro Abad	33
Dos Torres	32
Montilla	32
Palma del Río	30
Posadas	28
Baena	27
Villarlalto	27
Alcaracejos	26
Villanueva del Duque	23
El Viso	22
Santa Eufemia	22
Villa del Río	22
Cañete de las Torres	21
Fuente Palmera	21
Villaharta	20
Torrecampo	19
Villanueva del Rey	19
Almodóvar del Río	17
Espejo	17
Doña Mencía	16
Puente Genil	16
Espiel	15
Iznájar	15

Vecindad	Procesados
Pedroche	15
La Carlota	14
Conquista	13
Añora	12
Cardeña	12
Hornachuelos	12
Obejo	12
El Carpio	11
Fernán Núñez	11
Guadalcazar	11
Los Blázquez	11
Cabra	10
Fuente la Lancha	10
La Victoria	10
Aguilar de la Frontera	9
La Granjuela	9
Priego de Córdoba	9
Córdoba (Cerro Muriano)	8
Lucena	8
Valenzuela	7
Córdoba (Alcolea)	6
Carcabuey	5
Encinas Reales	5
Luque	5
Montalbán de Córdoba	5
Nueva Carteya	5
Villafranca	5
Córdoba (Trassierra)	4
Valsequillo	4
Almedinilla	3
Palenciana	3
Rute	2
San Sebastián de los Ballesteros	2
Zuheros	2
Monturque	1
Moriles	1
Santaella	1
Sin datos	23

1.883

Anexo 2. Procesados de otras procedencias.

Vecindad	Procesados
Madrid	48
Badajoz	38
Málaga	36
Ciudad Real	32
Jaén	32
Sevilla	27
Valencia	21
Barcelona	17
Granada	12
Murcia	12
Almería	11
Alicante	9
Cádiz	9
Castellón	7
Albacete	4
Gerona	3
Cáceres	2
Cuenca	2
Guadalajara	2
Huelva	2
Huesca	2
Teruel	2
Vizcaya	2
Ávila	1
Baleares	1
Burgos	1
Coruña	1
Francia	1
Santander	1
Tarragona	1
Toledo	1
Valladolid	1
Zaragoza	1
	342